

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.

(REPARTO)  
D.

S.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
CONTRA: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

1. Que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al (la) doctor(a) **MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER** identificado(a) con al C. C. No. **41650143**, y T. P. No. **21757** expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA DE QUE TRATA EL ART.468 DEL C.G.P EN CONTRA DE WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS, CON BASE EN LOS PAGARES# 204290000924, 4546000004480615 y 5471290399779541 Y LA HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA #8777 DE 28 DE OCTUBRE DE 2016, OTORGADA EN LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ, DEBIDAMENTE REGISTRADA QUE SE ADJUNTAN A LA DEMANDA.**

2. Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez

Atentamente,

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**  
C. C. No. 79.874.338  
Representante Legal Para Fines Judiciales  
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Acepto:

**MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**  
C. C. No. **41650143**  
T. P. **21757** del C. S. de la J.

O. H.: **204290000924, 4546000004480615**  
y **5471290399779541**

<b>Notaria</b> <b>43</b>	<b>PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO</b> Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 Bogotá D.C. 2019-04-08 11:11:34
El anterior escrito dirigido a: <b>JUEZ</b>	
Fue presentado personalmente por: <b>LANAO De SCHROEDER MARIA VIRGINIA</b> Identificado con C.C. 41650143 y T.P. 21757	
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a> para verificar este documento. COD:3vslr	
 Firma compareciente	
 NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)	50-bc3949b4





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL.**

La suscrita Notaría emite por el presente documento  
la presente diligencia personal para:

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa

Identificado con la C.C. Nº 79.874.338

Y T.P. Nº \_\_\_\_\_

Para constancia firma:

NOTARIO 45



PAGARE No.

4546000004480615

Yo(nosotros),

WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS

identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo sucesivo EL BANCO) o de quien hiciera sus veces, la suma total de **Siete millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos setenta pesos con 0 ctvos** de **2019** pesos moneda corriente (\$ **7.257.270,00**) el día **8** del mes de **Marzo**

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	6185148,00
b) Intereses de plazo	\$	918326,00
c) Intereses de mora	\$	66946,00
d) Primas de seguros	\$	0,00
e) Otros:	\$	86850,00
Total	\$	7257270,00

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva su(s) otorgante(s).

En constancia, se firma en la ciudad de

BOGOTA  
ABRIL

de **2005** a los **18**

Firma:

X

C.C. No.

Nombre:

79.653012

de

Bta

Huella



Firma:

X

C.C. No.

Nombre:

Huella



PAGARE No. 5471290399779541

VENCIMIENTO 8 DE MARZO DE 2019

210-2-119

Yo (Muestris), WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS

identificado (s) como aparece al (a) de mí (muestra) firma (s), autorizado en nombre propio, perdono (gastos) que se deban a favor del BANCO GUAYATEMA MULTIBANCA COLOMBIANA S.A. la suma total de Dos millones quinientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos con 0/100 de los cuales se cancela con el valor de 2.556.165,00 pesos moneda corriente (2.556.165,00)

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	T.C.				
No. de Obligación	5471290399779541				
Fecha de VITO	08/03/2019				
Capital	\$ 2212957,00	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 306888,00	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 36320,00	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 2556165,00	\$	\$	\$	\$

A partir del vencimiento, pagaremos (mos) según el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 888 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo por parte del poseedor al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de esta título-valores, correrán por cuenta exclusiva de sus obligados (s).

En concordancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 10 días del mes de AGOSTO del año 2015

FIRMA 1

FIRMA 2



NOMBRE WILSON ALDEMAR RAMIREZ C  
C.C. 19.653012 B49

NOMBRE  
C.C.



<b>Encabezamiento</b>
(1) Pagare No: 204290000924
(2) Otorgante(s):
(3) Deudor(es): <b>WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS</b>
(4) Fecha de suscripción: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE (11) DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
(5) Monto del Crédito en Pesos: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES PESOS (\$ 143.000.000)
(6) Plazo: 240
(7) Tasa de interes remuneratorio: 12.7303%***** equivalente a (13.5%****)
(8) Ciudad: BOGOTA
(9) Destino del crédito: <input checked="" type="checkbox"/> Adquisición de vivienda nueva o usada <input type="checkbox"/> Construcción de vivienda individual. <input type="checkbox"/> Mejoramiento de vivienda de interés social. Otro _____
(10) Número de cuotas: 240
(11) Valor de la cuota UN MILLON SEISCIENTOS VENTIUN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,621,510.50)
(12) Fecha de pago primera cuota: DOCE (12) DE DICIEMBRE (12) DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
(13) Sistema de amortización: <input type="checkbox"/> Amortización constante a capital <input checked="" type="checkbox"/> Cuota constante (Sistema de Amortización Gradual En Pesos)
(14) Lugar de creación del pagaré: BOGOTA

MODO19001005079323403  
PAGARE 1  
204290000924

7028

204290000924  
WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
79653012  
7028

Yo(nosotros) el(los) Otorgante(s) relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

**Primero:** Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. (en adelante el Banco) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

**Segundo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

**Tercero:** Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

**Cuarto:** En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

**Quinto:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(ceemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa,

de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(amos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del Banco para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(amos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(amos) las sumas pagadas por el Banco derivadas de estos conceptos en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mí(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(amos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(amos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(amos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autoriz(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al Banco el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera Banco.

l. Cuando incumpla(amos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(amos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mí(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(amos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré.

**Sexto:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(amos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mí(nuestra) parte, los seguros a mí(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(amos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. Parágrafo primero: En caso de mora de mí(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(amos) sea cargado por el Banco obligándome(amos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si a momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(amos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior el Banco está facultado para contratar y pagar por mí(nuestra) cuenta las primas de los seguros ( mí(nuestro) cargo en caso de que no lo hagamos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(amos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de Banco de conformidad con este pagaré.

**Séptimo:** Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

**Octavo:** Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el Banco; en caso de que el Banco tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el Banco.

**Noveno:** Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el Banco queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

**Décimo:** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

**Decimoprimer:** La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

**Decimosegundo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el Banco realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el Banco a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el Banco desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente pagaré.

**Decimotercero:** Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al Banco, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de las obligaciones que asumo(jimos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

**Decimocuarto:** Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él

a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del Banco para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

**Decimocuarto:** Expresamente autorizamos al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizamos al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizamos al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

**Decimosexto:** De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

204290000924

M0019001001279323391  
CARTA DE INSTANCIAS



7028

Firma

*[Handwritten Signature]*

Nombre otorgante

Wilson Orlando Ramirez Castellanos

C.C. No. 79653012 de Boyerá

Calidad en la que firma:

Nombre propio

Apoderado

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma:

Nombre propio

Apoderado

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma:

Nombre propio

Apoderado

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma:

Nombre propio

Apoderado

Distribución de Pagos  
RAMIREZ CARRELLANO  
Numero de Credito...: 20429000214  
PRESTAMO

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESSES MORA PESOS	INTERESSES VENCIDOS PESOS	SEGUROS PESOS	CAPITAL PESOS	SALDO CAPITAL PESOS
DESEMBOLSO	20161110	143000000.00				143000000.00	143000000.00
PAGO	20161212	294556.00		294556.00			143000000.00
PAGO	20161213	1400000.00	670.92	1241173.25	55494.00	92681.83	143907338.17
PAGO	20170110	1688962.00		1484234.24	66182.01	138445.06	142768893.11
PAGO	20170210	1687980.00		1482774.18	63388.15	138917.07	142029975.44
PAGO	20170313	293794.00		293794.00			142629975.44
PAGO	20170314	1395000.00	671.30	1187810.27	63301.95	141416.48	142408558.96
PAGO	20170411	293803.00		293502.00			142408558.96
PAGO	20170411	1386000.00		1186444.36	87650.82	141904.72	14236654.24
PAGO	20170510	1678710.00		1476381.31	56938.66	143390.03	142203264.21
PAGO	20170612	292915.00		292915.00			142203264.21
PAGO	20170620	1692617.00	5374.00	1476208.27	66031.74	144622.99	142058641.22
PAGO	20170718	1450000.00	4703.30	1182815.70	82959.06	179521.94	142979119.28
PAGO	20170810	292362.00		292362.00			142979119.28
PAGO	20170810	1428000.00		1181339.85	91983.84	151676.51	142727442.77
PAGO	20170911	291935.00		291935.00			142727442.77
PAGO	20170929	291627.00		291627.00			142727442.77
PAGO	20170929	1450000.00	32100.32	1180950.61	108324.80	149924.27	142577818.50
PAGO	20171010	1450000.00		1178725.41	79163.80	199110.79	141385807.71
PAGO	20171114	1717231.00		1468383.20	95450.57	153387.22	141232410.48
PAGO	20171211	290215.00		290215.00			141232410.48
PAGO	20171228	1740597.00	11426.82	1466648.32	107968.22	154513.54	141077866.94
PAGO	20180124	290275.00		290275.00			141077866.94
PAGO	20180124	1500000.00	8747.96	1374600.27	160338.84	156312.93	140921554.01
PAGO	20180305	1709950.00	15480.84	146351.01	73283.98	157934.17	140763619.84
PAGO	20180316	1388000.00	2019.75	1172940.76	51173.47	154766.02	140608853.82
PAGO	20180411	289631.00		289631.00			140608853.82
PAGO	20180425	289299.00		289299.00			140608853.82
PAGO	20180425	1450000.00	9427.74	1170750.77	108692.97	161128.52	140447725.30
PAGO	20180516	1428000.00	3367.90	1169355.86	88724.40	160841.84	140287183.46
PAGO	20180512	288968.00		288968.00			140287183.46
PAGO	20180529	288529.00		288529.00			140287183.46
PAGO	20180628	1450000.00	11453.58	1168919.31	108004.54	164922.57	140122660.89
PAGO	20180723	1738287.00	8086.92	1454993.77	109032.31	166174.00	139956486.89
PAGO	20180911	287941.00		287941.00			139956486.89
PAGO	20180928	1787592.00	30334.05	1452858.37	156442.89	167956.59	139788530.20
PAGO	20181030	287238.00		287238.00			139788530.20
PAGO	20181030	1450000.00	33038.74	1163883.98	83392.24	169585.04	139618945.16
PAGO	20181211	286982.00		286982.00			139618945.16
PAGO	20190111	286521.00		286521.00			139618945.16
PAGO	20190121	1520000.00	67446.00	1162455.78	118637.66	171462.56	139447482.60

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1318659366143130

Generado el 28 de marzo de 2019 a las 09:49:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 173 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADELANTE LA "SOCIEDAD")**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1980 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1985 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3448 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1318659366143130

Generado el 28 de marzo de 2019 a las 09:49:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas, v) tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y conciliación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Superintendencia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1318659366143130

Generado el 28 de marzo de 2019 a las 09:49:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su defecto reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "Información Relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva o de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los normas complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5:00. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

**REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

**FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1318659366143130

Generado el 28 de marzo de 2019 a las 09:49:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Danielo Morales Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal
Carlos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 7974338	Representante Legal para Fines Judiciales

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190408352119536851

Nro Matrícula: 50S-40711858

Página 1

Impreso el 8 de Abril de 2019 a las 10:06:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 05-03-2018 RADICACION: 2018-1442 CON ESCRITURA DE: 14-01-2018

CODIGO CATASTRAL: AAA0252NUHYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

AP 2009 TO 2 ET II CO SANTA ELENA RESERVADO P.H. CON AREA DE TOTAL CONSTRUIDA 72.60M2 AREA PRIVADA AP 81 17M2 AREA PRIVADA BALCON 1.70M2 CON COEFICIENTE DE 0.3942% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 0019 DE FECHA 07-01-2018 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SANTA ELENA RESERVADO) ADQUIRIÓ POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. POR E. 7688 DEL 10-11-14 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40643800. ESTA ENGLOBO POR E. 339 DEL 04-02-09 NOTARIA 13 DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A ACTUALIZAR AREA Y LINDEROS DE LOS LOTES OBJETO DEL ENGLOBO. POR E. 688 DEL 24-02-09 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40823003. ADQUIRIÓ UNOS PREDIOS POR COMPRA A FIDUCIARIA BANISTMO S.A. (EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE GARANTIAS Y F) POR E. 7385 DEL 13-12-08 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIÓ BAJO LA RAZON SOCIAL COMO SOCIEDAD FIDUCIARIA ANGL0 S.A. "FIDUANGLO" POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS S.A. "COLCURTIDOS" POR E. 3290 DEL 15-06-95 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A CURTIEMBRÉS MEJIA S.A. POR E. 3950 DEL 03-08-58 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-104092, 053 Y 006 CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIÓ OTRO PREDIO POR COMPRA A EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS S.A. POR E. 7385 YA CITADA. ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CON CURTIEMBRÉS MEJIA S.A. POR E. 5187 DEL 18-11-61 NOTARIA 7 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIÓ POR APORTE A LA SOCIEDAD DE EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS POR E. 4869 DEL 01-08-52 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40411597

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) TV 65 59 35 SUR TO 2 AP 2009 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 65 59-35 SUR AP.2009 TO 2 ET.II CO SANTA ELENA RESERVADO P.H.

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50S - 40643800

**ANOTACION:** Nro 001 Fecha: 25-11-2014 Radicación: 2014-105094

Doc: ESCRITURA 8023 del 25-11-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL- 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO P.H. ETAPA 1 LIC. DE C. 14-02-0736 DEL 29-07-14 Y VISTO BUENO P.H. RES. 14-02-1402 DEL 29-10-14 CUR 2 DE BOGOTA AREA DE LA 1 ETAPA 4981.45 M2 AREA RESTANTE 4686.17 M2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SANTA ELENA RESERVADO NIT.830.053.984-4**

X

**ANOTACION:** Nro 002 Fecha: 14-01-2018 Radicación: 2018-1442

Doc: ESCRITURA 0019 del 07-01-2018 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL- 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Certificado generado con el Pin No: 190408352119536851

Nro Matricula: 50S-40711858

Pagina 2

Impreso el 8 de Abril de 2019 a las 10:06:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

(No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SANTA ELENA

RESERVADO NIT. 830.053.994-4

NIT: 830053994-4

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-09-2016 Radicacion: 2016-82650

Doc: ESCRITURA 6537 del 08-09-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0601 ACLARACION ESCRITURA N 0019 DE 07-01-2016 NOTARIA 13 BOGOTA D.C. EN CUANTO A AREAS, LINDEROS Y DEPENDENCIAS DE ALGUNAS UNIDADES PRIVADAS QUE CONFORMAN LA ETAPA II TORRE 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA

RESERVADO P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SANTA ELENA

RESERVADO NIT 830.053.994-4

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-12-2016 Radicacion: 2016-83989

Doc: ESCRITURA 8777 del 28-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$205.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC NUEVOGAR SANTA

A: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

CC# 79653012 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-12-2016 Radicacion: 2016-83989

Doc: ESCRITURA 8777 del 28-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

CC# 79653012 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345911

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-12-2016 Radicacion: 2016-83989

Doc: ESCRITURA 8777 del 28-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

CC# 79653012

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. QUIEN ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-  
NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2

X

12



SECRETARÍA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190408352119536851

Nro Matrícula: 50S-40711858

Página 3

Impreso el 8 de Abril de 2019 a las 10:06:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 807 Fecha: 10-05-2017 Radicación: 2017-26850

Doc: ESCRITURA 2123 del 28-04-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio (incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO TORRE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 800053994-4

A: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

CC# 79653012 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2016-18718	Fecha: 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación: C2016-121	Fecha: 25-02-2016
INCLUIDA POR TRASLADO DEL FOLIO 40643800 ANO 3 POR SOLICITUD ABO141 SI VALE LEY 1579/12 ART 59 OFC-COR61			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 2	Radicación: C2016-121	Fecha: 26-02-2016
CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICO DE LA ANOTACIONES 1 Y 2 ABO 141 SI VALE LEY 1579/12 ART 59 OFC-COR61			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2019-149701

FECHA: 08-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB



AaQ87644238

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8777

OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en el despacho de la Notaria Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario es

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

SECCIÓN PRIMERA

COMPRAVENTA

Comparecieron: 1) EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.748.730 expedida en Bogotá, Apoderado Especial de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. identificada con NIT. 860.058.070-6 en los términos establecidos en la Escritura Pública número siete mil doscientos doce (7212) del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) otorgado en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C. y su respectiva constancia de vigencia, documentos que se entregan para su protocolización con la presente escritura, sociedad que a su vez actúa como APODERADA ESPECIAL de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, conforme al poder especial que se adjunta para su protocolización, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número mil setecientos diez (1710) de fecha diecisiete (17) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Cuarenta y cuatro (44) del círculo de Bogotá, D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria mediante resolución Numero Tres mil novecientos cuarenta (3940) de fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con la presente escritura pública, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SANTA ELENA RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830.053.994-4, constituido en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA INMOBILIARIA DE ADMINISTRACION Y PAGOS, mediante documento mediante documento privado de fecha seis (06) de Noviembre de dos mil catorce (2014) y la transferencia a título de Fiducia Mercantil elevada por Escritura Pública número siete mil seiscientos ochenta y ocho (7.688) del diez (10)



Notaría Pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca182456400

Vertical stamp: JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS, BOGOTÁ D.C., NOTARIO

Vertical stamp: C. Colombia S.A. - Registrada, C. Colombia S.A. - Registrada

de noviembre del año dos mil catorce (2014) de la Notaría Trece (13) de Bogotá D.C., que en adelante se denominará **EL VENDEDOR**.

**2) EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.748.730 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Apoderado Especial de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT. 860.058.070-6 debidamente facultado por la Junta Directiva según Acta No. 347 del 11 de diciembre de 2013 y mediante poder otorgado por el Representante Legal en los términos establecidos en la Escritura Pública número siete mil doscientos doce (7212) del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) otorgado en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá D.C. y su respectiva constancia de vigencia, documentos que se entregan para su protocolización con la presente escritura quien en adelante se llamara **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE**, y de otra parte, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.653.012** expedida en Bogotá D.C., de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en Bogotá D.C., quien(es) para efectos del contrato se le(s) denominará(n) **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, manifestaron:-----

**PRIMERA.- OBJETO.-** Que EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y material en favor de **EL(LA,LOS) COMPRADOR (ES) WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.653.012** expedida en Bogotá D.C., de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en Bogotá D.C., (en indivisión) quien(es) en adelante se denominarán **EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, el derecho de dominio y el derecho a adquirir la posesión regular plena que tiene sobre las unidades privadas en proceso de construcción que luego se describen y que forman parte proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual se levanta sobre el lote de terreno distinguido como **MANZANA 6-1 ETAPA III URB. RESERVA DE MADELENA**. Ubicado en la ciudad e Bogotá, D.C., cuenta con un área de nueve mil ochocientos sesenta y siete punto sesenta y dos metros cuadrados (9.867,62 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto C61' al punto C63 pasando por el punto



C62 en distancias de noventa y siete punto cuarenta y un metros (97.41 mts), nueve punto cuarenta y tres metros (9.43 mts) colinda con la Via Vehicular No. 4. Del punto C63 al punto C56 en distancia de noventa punto doce metros (90.12 mts) colinda con la Via Vehicular No. 2 – Carrera 67. Del punto C 56 al punto C 57 en distancia de noventa y nueve punto veintidós (99.22 mts) colinda con el Parque No. 4. Del punto C 57 al punto C57' en distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros (4.44 mts) colinda con el Parque No. 5 Del punto C 57' al punto C61 y cierra en distancia de noventa y cinco punto cincuenta y cinco metros (95.55 mts) colinda con la Manzana 6-2 de la misma Urbanización. Folio de matrícula 50S-40643800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

La (s) unidad (es) privada(s) del mencionado CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL, son las siguientes: **APARTAMENTO NÚMERO VEINTE CERO NUEVE (2009), EL CUAL TIENE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 385 Y DEL DEPÓSITO 133 QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2, TORRE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL SESENTA Y CINCO (65) NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE – TREINTA Y CINCO SUR (59-35 SUR), de la ciudad de Bogotá D.C., cuya área, dependencia y linderos particulares son las siguientes:**

**APARTAMENTO NÚMERO VEINTE CERO NUEVE (2009) TORRE 2:**

**GENERALIDADES:**

Tiene su acceso por la entrada principal de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO-PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 2 TORRE 2, ubicado en LA TRANSVERSAL SESENTA Y CINCO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE TREINTA Y CINCO SUR (TV. 65 NO 59-35 SUR) en la ciudad de Bogotá (Depto. de Cundinamarca), su altura libre aproximada es de dos punto treinta metros (2.30 mts) y su coeficiente de copropiedad es el consignado en el Reglamento de Propiedad Horizontal.**

**ÁREAS DEL APARTAMENTO:**

**ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (72.60 M2).**

**ÁREA PRIVADA APARTAMENTO: SESENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE**



Alcaldía Mayor de Bogotá  
MOTARRE 13  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

**METROS CUADRADOS (61.17 M2).**-----

**ÁREA PRIVADA BALCÓN: UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (1.70 M2).**-----

**ÁREA MUROS, DUCTOS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMUNALES: NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9.73 M2).**-----

**DEPENDENCIAS PRIVADAS:** Sala, Comedor, Cocina, Zona de Ropas, Baño Social, Estudio, Balcón y tres (3) Alcobas, la principal con Vestier y Baño.-----

**LINDEROS:** Los linderos con muros medianeros, de fachada, elementos estructurales, ductos, placas de entepiso, zonas comunales y zonas comunes de uso exclusivo al medio, son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así:-----

**LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES:**-----

Partiendo del punto uno (1), en línea recta y extensión de cinco punto ochenta y siete metros (5.87 mts), lindando, muro común al medio con apartamento o unidad privada independiente de esta misma torre, hasta encontrar el punto dos (2).-----

Del punto dos (2), en línea quebrada y extensiones de uno punto noventa metros (1.90 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), dos punto sesenta metros (2.60 mts), dos punto diez metros (2.10 mts), uno punto ochenta y cinco metros (1.85 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 mts), tres metros (3.00 mts), dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 mts), dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), dos punto noventa y siete metros (2.97 mts) y dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 mts), lindando, muro común al medio con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto tres (3).-----

Del punto tres (3), en línea quebrada y extensiones de tres punto cero dos metros (3.02 mts), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), uno punto noventa y cinco metros (1.95 mts), dos punto doce metros (2.12 mts), uno punto sesenta metros (1.60 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), dos punto quince metros (2.15 mts) y dos punto noventa y cinco metros



# República de Colombia



A#036240248

8777

(2.95 mts), lindando, muro común al medio con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto cuatro (4).-----

Del punto cuatro (4), en línea quebrada y extensiones de dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts), dos punto quince metros (2.15 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), dos punto quince metros (2.15 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), uno punto setenta y dos metros (1.72 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), uno punto treinta y dos metros (1.32 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto cuarenta y siete metros (1.47 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), dos punto diecisiete metros (2.17 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto veintidós metros (1.22 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cero punto setenta y dos metros (0.72 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta y siete metros (0.57 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), cero punto cincuenta y siete metros (0.57 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), dos punto diez metros (2.10 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts) y uno punto diez metros (1.10 mts), lindando, muro común al medio en parte con apartamento o unidad privada independiente de esta misma Torre, en parte con vacío sobre zona común y en parte con zona común, hasta encontrar el punto uno (1), punto de partida y encierra.-----

**CENIT:** Con cubierta común.-----

**NADIR:** Con placa o entrepiso común que lo separa del décimo noveno piso.-----

Es entendido que las columnas, muros estructurales y ductos comunales, no podrán ser modificados por ese carácter comunal.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública - certificado y documentado del archivo notarial



C8182458403

LIBRO ALFABETICO NUMERADO ALFABETICAMENTE  
NO. 12 FOLIO 7  
del municipio de Buga, Cauca

08/06/2016 20:43:30 JUANABRAX

Cadmos S.A. - Registrador  
Cadmor S.A. - Registrador

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) coeficiente(s) de copropiedad-----  
de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria  
número(s) **50S-40711858**.-----

De conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del  
Conjunto Residencial Santa Elena Reservado Etapa 2 Torre 2 – Propiedad  
Horizontal a este inmueble le corresponde el uso exclusivo del **GARAJE 385 Y DEL  
DEPÓSITO 133**.-----

**PARAGRAFO.-** No obstante la mención del área del (los) inmueble (s)  
anteriormente descrito (s) y de la longitud de sus linderos, la venta de ellos se hace  
como de cuerpo cierto, aunque no este realizada su construcción, de tal suerte que  
cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las  
cabidas aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.-----

**SEGUNDA.-** Títulos de Adquisición: **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, que actúa  
única y exclusivamente en su calidad de Vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FC - SANTA ELENA RESERVADO**, es la actual propietaria del MANZANA 6-1  
ETAPA III URB. RESERVA DE MADELENA, donde se desarrolla el CONJUNTO  
RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 – PROPIEDAD  
HORIZONTAL- el cual lo adquirió de la siguiente manera:-----

1.El Patrimonio Autónomo FC- SANTA ELENA RESERVADO cuya vocera es  
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, por transferencia a título de fiducia mercantil  
realizada por CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., según consta por escritura  
pública número 7688 del 10 de noviembre de 2.014 de la Notaría Trece (13) de  
Bogotá, registrada bajo el folio de matrícula 50S-40643800 de la Oficina de  
Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-----

2).- La edificación por haberla construido a sus expensas sobre el lote indicado  
anteriormente.-----

**TERCERA.- Precio y Forma de Pago:** El precio del(los) inmueble(s) objeto de esta  
venta es la suma total de: **DOSCIENTOS CINCO MILLONES PESOS MONEDA  
CORRIENTE (\$205.000.000.00)** que EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) pagará (n)  
así:-----

a) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL**



# República de Colombia



AaQ87644240

**PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.921.000.00)** que EL VENDEDOR declara(n) recibidos a satisfacción de manos de EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES).-----

b) La suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$143.000.000.00)**, con recursos propios o con el producto de un crédito que por esta cantidad le concedió el(la) **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1** con garantía hipotecaria abierta sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, suma esta que será cancelada directamente a EL VENDEDOR, por el(la) **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1**. En caso que el crédito concedido no sea desembolsado por el(la) **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1** ésta suma deberá ser cancelada por EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al otorgamiento de la presente Escritura.-----

c) Por concepto de Cuota Nuevogar la suma de **VIENTISIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.079.000.00)** que EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) pagará(n) a FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE el día VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). --  
**PARAGRAFO PRIMERO.-** En caso de mora en el pago de la suma a que se refiere el literal C de la presente cláusula, y durante todo el tiempo que dure la misma EL(LOS) COMPRADOR(ES) reconocerá(n) a FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de conformidad con las disposiciones del Artículo 884 del Código de Comercio.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) acepta(n) que el FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE tome con una Compañía de Seguros de Vida legalmente establecida en Colombia, un seguro de vida con valor asegurado igual a la suma establecida en el literal C de la presente cláusula, el cual estará vigente durante todo el tiempo que exista la deuda pendiente a su cargo y a favor del FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE



República de Colombia



CA 102458402

COLOMBIA  
NOTARIAL  
Escritura de

DEL PROYECTO Y GERENTE, quien será designada como beneficiaria de dicho seguro hasta la concurrencia del saldo insoluto de la deuda a su favor, con el fin de que abone a ese saldo el valor del seguro que reciba. En el caso de que por cualquier razón la compañía aseguradora rehuse a pagar el seguro o lo hiciera por valor inferior al saldo de la deuda, los herederos de EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) fallecido, continuarán obligados a seguir atendiendo el pago de la(s) obligación(es) hasta su extinción total. Las primas de este seguro serán de cargo exclusivo del **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE**.-----

**PARAGRAFO TERCERO.-** No obstante la forma de pago pactada las partes contratantes renuncian a la acción resolutoria derivada de la compraventa.-----

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes objeto de este contrato, así como las construcciones en el levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas por la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. -----

**CUARTA.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hacen parte los inmuebles objeto de esta compraventa, está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2.001 mediante escritura pública ocho mil veintitrés (8.023) del veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2.014) otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá, debidamente inscrita en el Registro Inmobiliario, con esta escritura se protocolizo la Licencia de Construcción: L.C. 14-2-0736 expedida el 29 de Julio de 2014, ejecutoriada el 28 de agosto de 2014 expedida por la Curaduría Urbana No.2 con número de Radicación No. 14-2-1395 del 15 de Abril de 2014, adicionada mediante escritura pública número diecinueve (19) del siete (07) de enero de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá, debidamente inscrita en el registro inmobiliario, escritura en la cual se protocolizó, la Resolución No. 15-2-2200 del 11 de Noviembre de 2015 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, por medio de la cual se concede visto bueno de propiedad horizontal y se aprueban



hecha de la que es inherente al Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra (n) sometido (s).-----

**SÉPTIMA.- SANEAMIENTO.-** Que el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** responderá por la evicción y por los vicios ocultos que eventualmente lleguen a presentarse en el (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa, en los casos en que la ley les obligue.-----

**PARÁGRAFO.- EL VENDEDOR** no responderá por ninguna modificación que realice(n) EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES) en la (s) unidad (es) privada (s) ni en los bienes comunes. Las reparaciones de los daños causados, que por esta razón deban realizarse, correrán por cuenta exclusiva de EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES).-----

**OCTAVA.- ENTREGA.-** Que EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES) manifiesta que conoce y acepta que el (los) inmueble (s) objeto de ésta venta se encuentra (n) en proceso de construcción, por lo tanto, que la entrega material del (los) mismo (s) la hará el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** mediante acta suscrita por las partes donde conste el estado del (de los) inmueble (s) recibido (s); en dicha acta se establecerán los procedimientos y plazos para las observaciones.-----

La entrega se llevará a cabo el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).-----

Previo el pago de la suma indicada en el literal C de la cláusula tercera del presente acto notaria de compraventa, a favor de EL VENDEDOR.

**PARÁGRAFO I:** Las partes, dada la garantía que se establece en la segunda parte del presente instrumento (transferencia a título de fiducia), renuncian expresamente al ejercicio de las acciones resolutorias que pudieran derivarse del incumplimiento en la fecha de entrega prevista en esta cláusula.-----

**PARAGRAFO II:** Los contratantes acuerdan expresamente que la oportunidad prevista para la entrega del ( los) inmueble (s) se estimó con base en el programa que el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** elaboró para la construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL-** sin embargo, el desarrollo de esta clase de obras



República de Colombia

8777



A8036240251

está sujeta a las contingencias propias del suministro de materiales, cumplimiento de contratistas, etc. en general, imprevistos ajenos al **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE**, en consecuencia ocurrida cualquiera de las circunstancias que retrasen la obra, el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** informará de a EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) por escrito y en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles antes de la entrega del (de los) inmueble(s), y se comprometen a establecer de común acuerdo una nueva fecha de entrega, mediante prórroga que suscribirán por documento privado los contratantes. En el evento en que no medie acuerdo sobre dicha prórroga, EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) podrán, luego de transcurrido un periodo de gracia de noventa (90) días, en caso de persista la falta de entrega, optar por hacer exigible lo previsto en el contrato de fiducia al cual transfiere (n) el (los) inmueble (s) de acuerdo con lo previsto en la tercera parte del presente instrumento.

**NOVENA.- RADICACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE**, radicó ante la **SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, la documentación pertinente para desarrollar el plan de vivienda en que están comprendidos los inmuebles objeto de esta compraventa de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 de la ley 962 del dos mil cinco (2.005) y su decreto reglamentario 2180 del veintinueve (29) de Junio del dos mil seis (2.006), bajo el No. **400020140313 de fecha nueve (9) de Octubre de dos mil catorce (2014)** que se protocoliza con este instrumento.

**DECIMA.- PAGO DE IMPUESTOS.- EI FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** ha pagado y declarado los impuestos de predial y complementarios que afecte(n) lo(s) inmueble(s) que se enajena (n) correspondientes al presente año fiscal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9 de 1989. **FIDUCIARIA COLPATRIA**, actuando como vocera **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - SANTA ELENA RESERVADO** declarará y pagará los impuestos prediales y complementarios que afecten el (los) inmueble (s) enajenado (s) hasta la fecha de



República de Colombia



CA162456400

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentado del archivo notarial

10515MCM88GIMC9K

16/09/2016

ALCALDIA DE SANTA ELENA  
FIDUCIARIA COLPATRIA

08/06/2016 10481A2U20K7945

Colpatria S.A. - Bogotá

entrega, independientemente de si para esa fecha se ha solicitado o no el desenglobe catastral o se ha producido la asignación individual de cédula catastral. Las partes contratantes convienen en determinar que EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES) pagará(n) íntegramente los gravámenes de contribución por valorización Local o de Beneficio General que se liquiden y/o notifiquen con posterioridad a la fecha del presente contrato de compraventa respecto del (de los) inmuebles objeto de la misma.-----

**PARÁGRAFO: EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** radicará ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital los documentos necesarios para obtener el desenglobe catastral del (de los) inmueble (s) que se enajena (n) y que se encuentra (n) en proceso de construcción.-----

**DECIMA PRIMERA.- PAGO SERVICIOS PÚBLICOS.-EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** pagará a las respectivas empresas de Energía Eléctrica y Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., el valor de las liquidaciones en relación con la instalación y suministro de tales servicios, los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones por todo concepto en relación con la instalación y suministro de tales servicios, serán de cargo exclusivo de EL (LA, LOS) COMPRADOR(A,ES), desde el momento de la entrega del bien, por cuanto tales reajustes y derechos no se han tenido en cuenta para fijar el precio de la compraventa. El costo que demande la línea telefónica su instalación y conexión; lo mismo que la puesta en servicio, instalación y conexión del Gas Natural y el respectivo medidor, serán por cuenta exclusiva de EL (LA, LOS) COMPRADOR(A,ES).-----

**DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES) en el pago de las sumas que se adeudan al VENDEDOR, y opere lo previsto en el contrato de fiducia al cual se aporta el predio de conformidad con lo previsto en la tercera parte del presente instrumento, EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES) se obliga a pagar a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC - SANTA ELENA RESERVADO, a título de cláusula penal, el Diez por Ciento (10%) del valor de la compraventa, sin necesidad de



requerimientos, ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresa e irrevocablemente **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES)**. En este evento, el **PATRIMONIO AUTONOMO FC - SANTA ELENA RESERVADO** abonará por cuenta de la cláusula penal el monto de las sumas recibidas en virtud de la compraventa, diferentes de la establecida en el literal B de la cláusula tercera del presente contrato. 2) Las sumas correspondientes a los abonos a capital que hubiere efectuado **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES)** al crédito de vivienda; los intereses pagados no serán abonados al valor de la cláusula penal, ni serán reintegrados por el **PATRIMONIO AUTONOMO FC - SANTA ELENA RESERVADO**. Si quedare un saldo, el mismo deberá ser pagado por **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES)** al **PATRIMONIO AUTONOMO FC - SANTA ELENA RESERVADO**, junto con los intereses de mora correspondientes; si por el contrario después de cancelado el valor de la cláusula penal quedaren recursos a favor de **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES)**, el **PATRIMONIO AUTONOMO FC - SANTA ELENA RESERVADO** deberá reintegrarlos dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del incumplimiento. Si el incumplimiento del contrato de compraventa se da por parte de el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** éste quedará obligado al pago de la cláusula penal establecida, y la restitución de los recursos recibidos en virtud de la presente compraventa, excepción hecha de los recursos establecidos en el literal B de la Cláusula tercera, además del valor de las cuotas (capital e intereses) canceladas por **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES)** a la Entidad Financiera.

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia al cual se aporta el inmueble según lo previsto en la tercera parte de este instrumento, en el evento del incumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente compraventa por cualquiera de las partes, el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** asumirá el crédito que le fue otorgado por la entidad financiera a **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES)**, en virtud del acuerdo celebrado entre **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES)**, **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** y el **BANCO**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, rectificación y documentos del arrolador notarial.



C8102458308

BOLETA NOTARIAL  
HOYATO  
C

08/06/2016

08/06/2016

**COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**-----

**DECIMA TERCERA.- DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Los gastos, impuestos y recaudos liquidados notarialmente que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de compraventa, la expedición de copias destinadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al protocolo de la respectiva Notaria, serán asumidos por el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE**, así como los gastos que implique la expedición de copias destinadas a la **EL(LA)(LOS) (S) COMPRADOR(A)(ES)**, las autenticaciones, diligencias y hoja matriz, impuesto a las ventas, en fin, cualquier otro gasto o costo derivado del otorgamiento de la escritura. El impuesto y los derechos de registro que se causen por la presente escritura de compraventa serán asumidos íntegramente por el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE**. Los gastos, derechos, y demás impuestos y recaudos notariales así como el impuesto y los derechos de registro que ocasionen la constitución de hipoteca, serán asumidos en su totalidad por el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE**. Los gastos generados por la posterior cancelación de la hipoteca serán asumidos en su integridad por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. De igual forma serán de cargo del **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** los gastos notariales, el impuesto y los derechos de registro que se causen con ocasión de la transferencia al fideicomiso y su posterior restitución por parte de la sociedad Fiduciaria del inmueble enajenado.-----

**DECIMO CUARTO.-** Cumplimiento de Contratos: Que al otorgar la presente escritura pública, el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** y **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** han dado estricto cumplimiento a los contratos o documentos preparatorios suscritos por las partes sobre el inmueble en proceso de construcción vendido.-----

**DÉCIMA QUINTA SAGRLAFT.- EL(LA, LOS) COMPRADOR(A)**, declaran bajo la gravedad de juramento que los activos o bienes relacionados en el presente contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni



República de Colombia

8777



A=036240253

con ninguno de sus delitos fuente, de la misma forma, declaran bajo la gravedad de juramento que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta cláusula. Para el efecto, se comprometen a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SAGRLAFT le impone, dentro de los que se encuentran, entregar los documentos soportes respectivos y actualizar su información anualmente.

**DECIMA SEXTA: EL (LA, LOS) COMPRADOR(A)**, Bajo los presupuestos de la ley 1581 de 2012 autoriza, acepta y conoce que la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A y/o-EL VENDEDOR** realizará las siguientes gestiones con sus datos personales registrados en sus bases de datos: i) Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, entidades financieras, cajas de compensación, secretaria del habitad, empresas de servicio públicos y notarias. ii) Realizar campañas de promoción, comercialización y fidelización del proyecto que está cotizando y/o comprando. Así como otros proyectos y/o productos en la compañía, con la información objeto de tratamiento, iii) Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, consolidar, verificar, fidelizar y tratar sin limitación alguna la mencionada información.

**DECIMO SEPTIMO: Oponibilidad al Contrato de Fiducia:** los compradores conocen y aceptan los términos y condiciones del Contrato de Fiducia

Presente(s) **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES): WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, de las condiciones civiles mencionadas, manifestó(aron) que:

- a) Que acepta(n) la venta de los inmuebles en proceso de construcción determinados en el punto tercero anterior, en las condiciones estipuladas en esta escritura, así como los bienes comunes esenciales para el uso y goce de sus inmuebles-privados.
- b) Que acepta(n) que el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE** utilice las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



C=192158398

ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ  
NOTARIO  
del territorio de...

08/06/2016 10:03:54 AM

Colombia S.A. el negocio  
Colombia S.A. el negocio

unidades privadas modelo necesarias para la visita de sus clientes hasta que dure el proceso de venta.-----

c) Que ha(n) examinado cuidadosamente en los planos aprobados y en el reglamento las áreas y bienes de uso común del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL-, lo mismo que los equipos y accesorios de que estará dotado dicho conjunto; como los bienes comunes esenciales para el uso y goce de sus inmuebles privados;-----

d) Que igualmente acepta(n) las restantes declaraciones de voluntad emitidas en esta escritura por el representante del FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE;-----

e) Que conoce(n) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal del mencionado CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL- y en consecuencia se obliga(n) a cumplir fielmente sus disposiciones y-----

f) Que autoriza(n) expresa e irrevocablemente al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para que el producto del préstamo que esa entidad les otorgó sea entregado directamente al FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE. En este estado manifiestan las partes que renuncian a toda condición resolutoria derivada de este contrato.-----

g) Que suscribe el presente contrato de compraventa bajo el entendido de que FIDUCIARIA COLPATRIA no participó en el desarrollo del Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL-, ni como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna; ni tuvo injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requirió para llevar a cabo las etapas del mencionado proyecto, ni en la viabilidad jurídica y financiera del mismo. Así mismo en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto, principalmente la construcción y entrega material del (de los) inmueble (s) objeto de esta compraventa no corresponden a LA FIDUCIARIA, según lo acordado en el texto de la misma. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a LA FIDUCIARIA por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. En este estado manifiestan



las partes que renuncian a toda condición resolutoria derivada de este contrato  
EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.,  
identificada con Nit. 860.058.070-6

1. Acepta la venta contenida en esa Escritura Pública de Compraventa suscrita por la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo
2. Acepta que la Fiduciaria comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia.
3. Se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los términos de ley y de conformidad con lo establecido en el contrato de Fiducia.
4. Que en su calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa.

## SECCION SEGUNDA

### HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

A FAVOR DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT 860.034.594-1

Compareció (eron): **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.653.012** expedida en Bogotá D.C., de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, domiciliada en Bogotá D.C., quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(La, Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron):

**Primero:** Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, NIT 860.034.594-1** establecimiento de crédito con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO NÚMERO VEINTE CERO NUEVE (2009), EL CUAL TIENE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 385 Y DEL DEPÓSITO 133 QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2, TORRE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL SESENTA Y CINCO (65) NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE – TREINTA Y CINCO SUR (59-35 SUR), de la ciudad de Bogotá D.C., cuya cabida y linderos del inmueble se encuentran determinados en la primera parte del presente instrumento.**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y licencias del archivo notarial



Ca162158309

VALOR ALIENADO AL MOMENTO DE LA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

Colombia S.A. de Seguros  
Colombia S.A. de Seguros

**Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-----

**Parágrafo Segundo:** A este (os) inmueble (s) le corresponde (n) el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40711858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-----

**Parágrafo tercero:** - **RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, del cual hacen parte los inmuebles objeto de esta hipoteca, está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2.001 mediante escritura ocho mil veintitrés (8.023) del veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2.014) otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá, debidamente inscrita en el Registro Inmobiliario, con esta escritura se protocolizó la Licencia de Construcción: L.C. 14-2-0736 expedida el 29 de Julio de 2014, ejecutoriada el 28 de agosto de 2014 expedida por la Curaduría Urbana No.2 con número de Radicación No. 14-2-1395 del 15 de Abril de 2014, adicionada mediante escritura pública número diecinueve (19) del siete (07) de enero de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá, debidamente inscrita en el registro inmobiliario, escritura en la cual se protocolizó la Resolución No. 15-2-2200 del 11 de Noviembre de 2015 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, adición aclarada mediante escritura pública número seis mil quinientos treinta y siete (6537) de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40711858**.-----

**Segundo:** Que El(La, Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.-----

**Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC - SANTA ELENA RESERVADO, NIT. 830.053.994-4**, como aparece en la primera parte de esta escritura.-----

**Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(La, Los)



# República de Colombia



Aa036240255

8777

Hipotecante(s) por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$143.000.000.00)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(La, Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(La, Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(La, Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Que el gravamen que EL(LA, LOS) HIPOTECANTE(S) otorga(n) por el presente instrumento público garantiza además el cumplimiento de las obligaciones de **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.653.012** expedida en Bogotá D.C., domiciliado en **BOGOTA D.C.**



República de Colombia

18/09/2016



105116984CMRNGAH1

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
REGISTRARIO  
BOGOTÁ D.C.

08/06/2016 1048532248756424

Colombia S.A. www.colombia.com  
Cedulas S.A. www.cedulas.com

-----  
así como cualquier otra obligación pasada, presente o futura a cargo derivada de cualquier operación activa de crédito, independientemente de su naturaleza o denominación, y en general cualquier tipo de obligación que resulte a cargo de **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**. Las obligaciones garantizadas podrán estar pactadas en Unidades de Valor Real (U. V. R.) o cualquier otra unidad de cuenta, moneda legal o extranjera, de manera conjunta y/o separada y la garantía se extenderá a todas las sumas derivadas de dichas obligaciones, sea por concepto de capital, intereses de cualquier tipo, comisiones, honorarios de cualquier clase, impuestos, sanciones, cláusulas penales, seguros, gastos extrajudiciales o judiciales, costas, entre otros, con independencia de la forma como se encuentren instrumentadas estas obligaciones.-----

**Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(La, Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.-----

**Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(La, Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.-----

**Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso



República de Colombia

8777



A=036240256

El(La, Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(La, Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(La, Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(La, Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.

**Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación

República de Colombia

16/09/2016



10515MCHRGHUR9

Para el notario que emite este documento de copia de escritura pública, certificaciones e incrementos del archivo notarial.

08/06/2016 10:51:24 AM

CONFIRMAR

CONFIRMAR

de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).-----

**Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.-----

**Parágrafo Tercero:** La anterior obligación no aplica en el evento que la garantía hipotecaria constituida a favor de EL BANCO verse sobre lotes de terreno; no obstante, en la medida que sobre el inmueble se llegaren a levantar construcciones aplicará.-----

**Octavo:** Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:-----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(La, Los) Hipotecante(s).-----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor.-----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.-----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.-----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n)



como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.-----

**m.** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.-----

**n.** Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(La, Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente.-----

**o.** Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(La, Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca.-----

**Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(La, Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago.-----

**Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

**Decimoprimer:** Que El(La, Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(La, Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el



# República de Colombia

8777



Aa036240258

carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).-----

**Decimosegundo:** El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(La, Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.-----

**Decimotercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(La, Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(La, Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(La, Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(La, Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

**Decimocuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(La, Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(La, Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(La, Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

**Decimoquinto:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el

ALCA ALEJO MORALES  
NOTARIO  
INSTRUMENTO DE FE



10/08/2016  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca192498393

08/06/2016 1048397546248X

Costam S.A. - Registrada  
Costam S.A. - Registrada

evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente **LUZ MARY OVALLE SUA**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 51.920.718 expedida en Bogotá, y manifestó:-----

**Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit. 860.034.594-1**, (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (y poder especial debidamente conferido para el efecto), documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.-----

**Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

### -----SECCIÓN TERCERA-----

#### -----TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL-----

Presentes nuevamente: **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.653.012**, expedida en Bogotá D.C., de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en BOGOTA D.C.-----

quien(es) en adelante, dentro de este instrumento se denominará(n) simplemente **EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S)**, y **JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.345 expedida en Bogotá D.C., quien en el presente acto obra en su calidad Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número mil setecientos diez (1710) de fecha diecisiete



# República de Colombia

8777



Aa036240259

(17) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Cuarenta y cuatro (44) del círculo de Bogotá, D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria mediante resolución Numero Tres mil novecientos cuarenta (3940) de fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con la presente escritura pública, sociedad que en lo sucesivo se denominará LA FIDUCIARIA, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC - NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 patrimonio autónomo que en adelante y para todos los efectos legales se denominará en adelante EL FIDEICOMISO, y manifestaron que han acordado efectuar un aporte con el fin de INCREMENTAR por medio del presente instrumento público, EL FIDEICOMISO, constituido mediante documento privado de fecha diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), transfiriendo a **TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL** con fines estrictamente administrativos, el bien inmueble descrito en la cláusula primera posterior, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Objeto: EL TRADENTE transfiere a título de fiducia mercantil irrevocable, como incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 administrado por LA FIDUCIARIA, patrimonio autónomo que bajo el mismo título así lo adquiere y recibe real y materialmente, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) bien(es) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en la cláusula primera del contrato de compraventa que obra en el presente instrumento. \_\_\_\_\_

Al(los) anterior(es) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40711858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur, y le(s) corresponde(n), según la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., ubicado en la TRANSVERSAL 65 No. 59-35 Sur. ---

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** No obstante la cabida y linderos, la presente transferencia se efectúa como un cuerpo cierto en proceso de construcción.-----

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Dentro de la presente transferencia se incluyen todos los aumentos y mejoras de el(los) inmueble(s), así como los frutos tanto naturales



18/09/2016  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



CR1102458302

LA DE ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ  
Notario  
Del círculo de Bogotá

08/06/2016 10464527540261A

Colfirma S.A. - Registradora  
Colfirma S.A. - Registradora

como civiles que el(los) inmueble(s) genere. -----

**PARÁGRAFO TERCERO.**- La transferencia de el(los) inmueble(s) aquí descrito(s) y alindado(s), comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de los propietarios sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA.**- Títulos de Adquisición: El(los) inmueble(s) anteriormente descrito(s) y que es(son) materia de este instrumento, fue(ron) adquirido(s) por EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) mediante contrato de compraventa celebrado con FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - SANTA ELENA RESERVADO , según consta en la primera parte del presente instrumento. -----

**CLÁUSULA TERCERA.**- EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) garantiza(n) que los bienes que transfiere(n) son de su exclusiva propiedad, los posee quieta, regular y pacíficamente, se hallan libres de embargos, anticresis, censos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamientos por escritura pública, servidumbres y limitaciones de dominio; así mismo manifiesta que no los ha enajenado antes de la fecha de suscripción del presente acuerdo, y que en todo caso se obliga al saneamiento para el caso de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley respecto de los inmuebles y se compromete a entregar su tenencia libre de cualquier perturbación que impida la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato, obligación que se hace extensiva no sólo hacia LA FIDUCIARIA, sino también frente a terceros a quienes ella transfiera los inmuebles o sus desmembraciones en cumplimiento del presente contrato, haciendo suyas EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) dichas obligaciones con relación a la transferencia que de los bienes fideicomitidos se haga a terceros. Desde ahora se entiende que EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) ha(n) autorizado a LA FIDUCIARIA para hacer constar esta cláusula en el texto del documento por el que llegue a transferir a cualquier título la propiedad de los bienes fideicomitidos. -----

En cuanto a hipoteca, el inmueble que se transfiere soporta actualmente una constituida a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., constituida en acto que consta en la segunda parte del presente instrumento, la



# República de Colombia



Aa036240260

cual continua vigente. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las construcciones que se han de hacer en el bien objeto de la transferencia serán realizadas por CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., fideicomitente en el contrato de fiducia; éste se obliga a responder por ellas ante LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMISO, quienes quedan exonerados de toda responsabilidad por cualquier acto o hecho que se relacione con dichas construcciones. -----

**CLÁUSULA CUARTA.-** Paz y Salvo: EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) transfiere(n) el inmueble descrito en paz y a salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados y liquidados a la fecha, sean ellos del orden nacional, departamental, Distrital o municipal, igualmente transfiere el inmueble en paz y a salvo por todo concepto del pago de servicios públicos. Serán de cargo de EL FIDEICOMITENTE todos los impuestos y gastos de los aquí mencionados que se causen o liquiden con posterioridad a la fecha de ésta escritura pública, responsabilizándose de los mismos, conforme se establece en el texto del contrato de fiducia aludido. -----

**CLÁUSULA QUINTA.-** Custodia y Tenencia: El bien aportado, en la medida en que es objeto de construcción por parte de EL FIDEICOMITENTE, será entregado por EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S), una vez lo reciba del FIDEICOMITENTE en cumplimiento del contrato de compraventa que obra en la primera parte del presente instrumento. EL FIDEICOMITENTE conserva la custodia y tenencia del predio sobre el cual se construye el inmueble transferido. **CLÁUSULA SEXTA.-** Gastos: Los gastos que se generen con ocasión del otorgamiento de la presente escritura pública, correrán a cargo de EL FIDEICOMITENTE así como los ocasionados por el registro. -----

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Instrucción Irrevocable: EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) con la suscripción del presente instrumento declara(n) conocer y aceptar el contrato de fiducia que se incrementa, y acogerse integralmente a sus disposiciones, adquiriendo por ende la condición de beneficiario(s) del fideicomiso en los términos establecidos en el mencionado contrato de fiducia. En tal condición, instruye(n) IRREVOCABLEMENTE a LA FIDUCIARIA, para: Cuando EL FIDEICOMITENTE notifique a LA FIDUCIARIA por escrito sobre el incumplimiento



República de Colombia



Ca102403301

18/09/2016  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. certificaciones y documentos del archivo notarial.

08/06/2016 10:08:08 AM

Colombia S.A. - 18.000.000  
Colombia S.A. - 18.000.000

A

por parte de EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) en el pago de los compromisos asumidos por él (ellos) en el contrato de compraventa que obra en la parte inicial del presente instrumento, por capital y/o intereses, y haya transcurrido desde la fecha del incumplimiento un periodo de tiempo igual o superior a SESENTA (60) días calendario, LA FIDUCIARIA deberá:-----

A. Dar traslado a EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) a la dirección registrada de éste(os), de la comunicación remitida por EL FIDEICOMITENTE en la cual dé cuenta del incumplimiento, a fin de que EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, acredite(n) el pago de las sumas a las cuales está(n) obligado(s). B. En el evento en que dentro del plazo establecido EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) acredite(n) el pago mediante la entrega del recibo expedido por EL FIDEICOMITENTE, y el mismo sea confirmado por éste, se suspenderá el trámite de incumplimiento.-----

C. Si EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) no acredita(n) dentro del plazo establecido que se ha efectuado el pago, o no presenta(n) un documento en el cual se haya acordado con EL FIDEICOMITENTE la prórroga del plazo para el cumplimiento de la obligación, sin que se requiera de ningún tipo de documento o trámite adicional, LA FIDUCIARIA, por expresa e irrevocable determinación y autorización del EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S), otorgada mediante la firma de la presente escritura pública, deberá registrar como BENEFICIARIO del FIDEICOMISO respecto de la unidad que por el presente instrumento se transfiere, a EL FIDEICOMITENTE, todo como consecuencia de la efectividad del régimen de incumplimiento prevenido en el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO al cual se aporta el inmueble.-----

LA FIDUCIARIA deberá notificar a EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) y al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. sobre el registro de EL FIDEICOMITENTE como BENEFICIARIO respecto de la unidad transferida, con el objeto de que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. tenga en lo sucesivo al FIDEICOMITENTE como deudor de la obligación garantizada con la hipoteca constituida sobre el inmueble, en los términos del acuerdo suscrito con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con el FIDEICOMITENTE y



# República de Colombia



Aa036240261

8777

EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S).-----

En virtud del incumplimiento de EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) corresponderá a EL FIDEICOMITENTE, con independencia del FIDEICOMISO, el cobro de las multas, sanciones o penas acordadas en el contrato de compraventa, descontando de las sumas correspondientes aquellas sumas que correspondan a los abonos de capital efectivamente realizados por EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) mientras atendió (atendieron) el crédito y las sumas recibidas en virtud de la compraventa (diferentes a las provenientes del crédito otorgado a EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S). -----

Los incumplimientos determinados en la presente instrucción se contarán desde la fecha en que debió hacerse el pago sin necesidad de requerimiento judicial u otro mecanismo para ser constituido en mora. -----

Lo establecido en la presente instrucción, de acuerdo con el contrato de fiducia, como un mecanismo tendiente a precautelar los derechos del FIDEICOMITENTE derivados de su obligación de asumir el crédito que EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) tiene(n) contraído para con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., se aplicará de igual forma cuando el FIDEICOMITENTE notifique a LA FIDUCIARIA el incumplimiento del EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) en el pago de dos (2) o más cuotas mensuales del crédito de vivienda. En este evento, para acreditar el pago de las mismas, EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) deberá(n) entregar a LA FIDUCIARIA certificación expedida por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en la cual conste que el crédito se encuentra debidamente atendido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA le dé traslado a EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) de la comunicación del FIDEICOMITENTE en la cual se informe del incumplimiento. -----

De igual forma, si en mi (nuestra) condición de EL(LOS) APORTANTE(S) TRADENTE(S) notifico(amos) a LA FIDUCIARIA el incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE en los compromisos asumidos por éste en la entrega de la unidad de vivienda transferida al FIDEICOMISO, y dicho incumplimiento supera los noventa (90) días calendario, de igual forma deberá LA FIDUCIARIA, previo el trámite previsto para este evento en el contrato de fiducia, registrar como



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

ALFONSO ALBERTO RUIZ GUSTAS  
NOTARIO T3  
Delictación de la Notaría S.C.

08/06/2016 10:48:13 AM 04813A07A7965

Colombia S.A. - Registraduría Nacional del Estado Civil

BENEFICIARIO de la unidad a EL FIDEICOMITENTE, y me (nos) corresponderá, con independencia del FIDEICOMISO, el cobro a EL FIDEICOMITENTE de las multas, sanciones o penas acordadas en el contrato de compraventa. En este evento igualmente EL FIDEICOMITENTE asumirá el crédito contraído por mi(nosotros) con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Por la suscripción del presente instrumento me(nos) comprometemos a aceptar la decisión del perito que sea designado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, con relación al estado de habitabilidad del inmueble, en el evento en que resulte necesario en los términos del contrato de fiducia, acudir a él. -----

**PARAGRAFO:** Como APORTANTE(S) TRADENTE(S), declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) que deberé(deberemos) continuar con la atención del crédito contraído con el BANCO COLPATRIA MULTIBAN... CA COLPATRIA S.A. hasta la fecha en la cual de conformidad con lo previsto en la presente instrucción irrevocable, LA FIDUCIARIA nos comunique que ha registrado como BENEFICIARIO del Inmueble a EL FIDEICOMITENTE, sin que la demora en la entrega de la unidad pueda considerarse como causa justificada para la no atención de las cuotas correspondientes. -----

**CLÁUSULA OCTAVA.-**De conformidad con la Resolución 0726 de fecha veintinueve (29) de Enero del año dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia de Notariado y Registro, dado que la transferencia contenida en este instrumento incrementa un contrato de fiducia celebrado con fines estrictamente administrativos, para efectos Notariales el valor del presente acto será el de la remuneración Fiduciaria, la cual asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**. Para efectos del impuesto de registro, el valor del presente acto se estima en la suma que sea señalada, de conformidad con el Decreto 650 del 3 de abril de 1996, para cuyos efectos se protocoliza con el presente instrumento el autoavalúo del predio sobre el cual se construirán las unidades transferidas, en el cual consta que el valor del mismo es la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.538.548.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiéndole a la unidad transferida un coeficiente de participación en el reglamento de propiedad horizontal igual a **0.3942%** de acuerdo con el reglamento



de propiedad horizontal es decir de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$13.948.956.00) MONEDA CORRIENTE.**

**CLÁUSULA NOVENA.** - El presente instrumento se otorga firme e irresoluble.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**

**EL SUSCRITO NOTARIO** en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto mil sesenta y nueve (1069) de dos mil quince (2015), y en virtud de que **EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA**, de condiciones civiles antes anotadas obrando en su calidad de **APODERADO ESPECIAL de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., (FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE)** sociedad que a su vez actúa como **APODERADA ESPECIAL de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., única y exclusivamente en su calidad de Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - SANTA ELENA RESERVADO** y **JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA**, quien en el presente acto obra en su calidad Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de Vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2** tiene(n) su(s) firma(s) registrada(s) en esta Notaría **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la(s) entidad(es) que representa(n).

**SECCIÓN CUARTA**

**INDAGACIÓN LEY 258/96**

**1) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003, NO INDAGA A FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - SANTA ELENA RESERVADO, SOBRE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL(LOS) INMUEBLE(S) SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR, POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA.**

**2) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO**



16/09/2016 10514H04G18GUECM República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca18245838V

EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA  
NOTARIO  
FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE

Escritura S.A. de Interiores  
Escritura S.A. de Interiores

ORDENADO POR LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003, INDAGÓ A EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) – HIPOTECANTE(S) SOBRE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EXISTE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:-----

A) QUE DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES YA MENCIONADAS MI(NUESTRO) ESTADO CIVIL ES: **SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

B) QUE **NO TIENE(N)** OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

C) QUE EL INMUEBLE ADQUIRIDO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** POR NO DARSE LAS CONDICIONES DE LEY. -----

Se protocolizan los documentos anexos a la presente escritura pública:-----

1. SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO EXPEDIDA POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., POR LA SUMA DE: **\$143.000.000.00.**-----

2. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.-----

**COMPROBANTES FISCALES:**-----

1) DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2.016 EN MAYOR EXTENSION.-----

FORMULARIO No. 2016301010001354159 -----

DIRECCION DEL PREDIO: TV 65 59 35 SUR -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050S-40643800 -----

CEDULA CATASTRAL No. 002422240500000000 -----

AVALÚO: 3.538.548.000-----

SE ADJUNTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL, SOLICITADO POR LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR -----

2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -----

DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION – SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES – OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.



# República de Colombia



AaQ37844244

30

PIN DE SEGURIDAD: JeTAACMDQNGTV5

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

DIRECCION DEL PREDIO: TV 65 59 35 SUR AP 2009 TO 2 ET 2

MATRICULA INMOBILIARIA: 40711858

CEDULA CATASTRAL: SIN

CHIP: 00000569122

FECHA DE EXPEDICION: 01-09-2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 30-11-2016

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - VALIDO PARA UN ÁREA RESTANTE DE 4.986,17 M2 - PERTENECIENTE AL FUTURO ÁREA 1.541,59 M2 Y ÁREA ETAPA II 3.444,58 M2 - NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN - ARTICULO 111 DEL ACUERDO 7 DE 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: EL HABER SIDO EXPEDIDO POR CUALQUIER CAUSA UN CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO A QUIEN DEBA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION O PAVIMENTOS, NO IMPLICA QUE LA OBLIGACION DE PAGAR HAYA DESAPARECIDO PARA EL CONTRIBUYENTE"

CONSECUTIVO No. 1127321

SE ADJUNTA CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO CÓDIGO SEGURIDAD JeTAACMDQNGTV5, DE LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

3) SE PROTOCOLIZA(N) PAZ Y SALVO(S) DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA: OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

**NOTA.-** A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA DE VENTA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO; Y NOVENTA (90) DIAS PARA LA HIPOTECA, SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.



República de Colombia

18/09/2016 10513261998CMBH

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cx182458388

ALVARADO

Escritura pública

**LEIDO** el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo.-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa037644239 - Aa036240247 - Aa036240248 - Aa037644240 - Aa037644241 -  
 Aa036240251 - Aa036240252 - Aa036240253 - Aa037644242 - Aa036240255 -  
 Aa036240256 - Aa036240257 - Aa036240258 - Aa036240259 - Aa036240260 -  
 Aa036240261 - Aa037644243 - Aa037644244 - Aa036240264 -----

**EL VENDEDOR:**

**EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA**

C.C. No. 79.748.736 expedida en Bogotá

**FIRMA EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL** de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., (FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE) sociedad que a su vez actúa como **APODERADA ESPECIAL** de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, actúa única y exclusivamente en su calidad de Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SANTA ELENA RESERVADO con NIT. 830.053.994-4.

**FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO** ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 de 2015.



31

ACUERDO DE ASUNCION AUTOMATICA DE CREDITO: 40045

**A:** RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR;

**CRÉDITO HIPOTECARIO**

**DE:** RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR;

**A:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s): 50S-40711858.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: APARTAMENTO 2009, EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO D133, EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE G385

Del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETII TO2 PROPIEDAD HORIZONTAL.

DIRECCION: TRANSVERSAL 65 No. 59-35 SUR de Bogotá, D.C.,

Entre los suscritos, **EDUWIN ALIRIO LATON OSPINA**, mayor de edad, domiciliado(a) Bogotá, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 79.748.730 de Bogotá, según consta en la Escritura Pública No. 7212 del 20 de septiembre 2016 suscrita en la NOTARIA 13 DE BOGOTÁ quien obra en su condición de APODERADO ESPECIAL de la Sociedad. **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A** identificada con Nit. 860.058.070-6, con domicilio en Bogotá D.C., constituida inicialmente con la denominación de "Inversiones y Construcciones La Aurora S.A.", por medio de la Escritura Pública número mil quinientos setenta y nueve (1.579) otorgada el once (11) de Junio de mil novecientos setenta y siete (1.977), aclarada por Escrituras Públicas números Dos mil trescientos setenta y seis (2.376) del cuatro (4) de Agosto de mil novecientos setenta y siete (1.977) y Dos mil quinientos ochenta y tres (2.583) del diecinueve (19) de Agosto de mil novecientos setenta y ocho (1.978), otorgadas en la Notaría Octava (8a) del Círculo de Bogotá, D.C., y cambiada esa denominación por la actual mediante la Escritura Pública número cuatrocientos setenta y tres (473) otorgada el veintisiete (27) de Febrero de mil novecientos ochenta (1.980) en la misma Notaría, quien en adelante se denominará **LA CONSTRUCTORA**, de una parte, **RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR** mayor y vecino(a) de BOGOTA D.C. de estado civil Soltero Sin U.Marital Vigente identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.653.012 de BOGOTA quien actua en su propio nombre. y representación, quienes en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominarán **LOS DEUDORES**, hemos acordado celebrar el presente **ACUERDO DE ASUNCIÓN AUTOMATICA DE DEUDA** que habrá de regirse por las disposiciones aquí contenidas previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

- 1.- **LOS DEUDORES** adquirieron de **LA CONSTRUCTORA**, a título de compraventa el bien inmueble destinado a vivienda que se ha indicado en el encabezado del presente acuerdo, para lo cual **LOS DEUDORES** contrajeron con **EL BANCO COLPATRIA**



Notaría Pública de Bogotá



ACUERDO AUTOMATICO DE ASUNCION DE DEUDA

Notaría Pública de Bogotá

ACUERDO DE ASUNCION AUTOMATICA DE CREDITO: 40045

**MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, un crédito de vivienda por valor inicial de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS CON 00/100 PESOS (\$143.000.000,00)** el cual se encuentra respaldado con hipoteca abierta constituida sobre el bien inmueble adquirido.

2.- La enajenación de que trata el numeral segundo anterior, tiene como garantía un patrimonio autónomo al cual le será transferido el inmueble adquirido por **LOS DEUDORES**, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las recíprocas obligaciones que surgen para las partes del contrato de compraventa.

3.- Está previsto en el contrato de fiducia que en el evento en que **LOS DEUDORES** incumplan con el pago de las cuotas a las que se encuentran obligados en virtud del crédito de vivienda que les fue otorgado por **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, o incumplan en el pago del saldo pendiente del contrato de compraventa, **LA CONSTRUCTORA** será beneficiaria en el **FIDEICOMISO** de la unidad de vivienda transferida por **LOS DEUDORES**, y, en tal virtud, asumirá el pago de la obligación crediticia que **LOS DEUDORES** tienen contraída para con el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**.

4.- De igual forma, **LA CONSTRUCTORA** asumirá el crédito de **LOS DEUDORES** en el evento en que ella incumpla con los compromisos de entrega de los inmuebles enajenados a favor de éstos.

Con base en los anteriores considerandos las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: LOS DEUDORES** aceptan que en el evento en que la sociedad **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO TORRE 2**, le notifique al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** que ha registrado en el **FIDEICOMISO** a **LA CONSTRUCTORA** como Beneficiaria de la unidad de vivienda establecida en el encabezado del presente documento, una vez surtido el trámite indicado en el contrato de fiducia, **LA CONSTRUCTORA** asumirá automáticamente, sin necesidad de que se requiera la suscripción de un nuevo contrato o documento en que así se establezca, el crédito de vivienda que fue otorgado por **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** a favor de **LOS DEUDORES**, quedando éstos últimos liberados de toda obligación con relación al mencionado crédito.

**SEGUNDA:** Para efectos de la liberación de **LOS DEUDORES** en el pago del crédito en la forma indicada en la cláusula que antecede, suscribe el presente documento el representante del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, aceptando la mencionada liberación una vez reciba de **LA FIDUCIARIA** el documento señalado.

**TERCERA: LOS DEUDORES**, en virtud de lo previsto en el presente Acuerdo, autorizan al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, para que informe a **LA CONSTRUCTORA** el comportamiento de **LOS DEUDORES** en el manejo del crédito de



ACUERDO DE ASUNCION AUTOMATICA DE CREDITO: 40045

  
**LUZ MARY OVALLE**

**C.C. No. 51.920.718 de Bogota D.C.**

**APODERADA GENERAL**

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. APODERADO DEL BANCO COLPATRIA**

DILIGENCIA NOTARIAL  
fuera del despacho

MP

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO** **NOTARIA TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a:  
Interesado  
Fue presentado personalmente por:  
**WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**  
Quien se identificó con: C.C. 79653012 expedida en BOGOTA

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que lo autorizan fueron puestas por el (ella). En constancia se firmó y se imprime Huella Dactilar  
Bogotá D.C. 28/10/2016 12:03:44 p.m.

Huella Dactilar  
**JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS**  
NOTARIO 13 DE BOGOTA EN PROPIEDAD

  
4gr3cdeedcscor



  
C.C. 79653012



23



# República de Colombia

7212



A=0R6621331

Se dio  
20/09/2016  
9:40 AM  
Se dio  
20/09/2016  
10:00 AM  
Se dio  
20/09/2016  
10:15 AM  
Se dio  
20/09/2016  
10:30 AM  
Se dio  
20/09/2016  
10:45 AM  
Se dio  
20/09/2016  
11:00 AM  
Se dio  
20/09/2016  
11:15 AM  
Se dio  
20/09/2016  
11:30 AM  
Se dio  
20/09/2016  
11:45 AM  
Se dio  
20/09/2016  
12:00 PM  
Se dio  
20/09/2016  
12:15 PM  
Se dio  
20/09/2016  
12:30 PM  
Se dio  
20/09/2016  
12:45 PM  
Se dio  
20/09/2016  
1:00 PM  
Se dio  
20/09/2016  
1:15 PM  
Se dio  
20/09/2016  
1:30 PM  
Se dio  
20/09/2016  
1:45 PM  
Se dio  
20/09/2016  
2:00 PM  
Se dio  
20/09/2016  
2:15 PM  
Se dio  
20/09/2016  
2:30 PM  
Se dio  
20/09/2016  
2:45 PM  
Se dio  
20/09/2016  
3:00 PM  
Se dio  
20/09/2016  
3:15 PM  
Se dio  
20/09/2016  
3:30 PM  
Se dio  
20/09/2016  
3:45 PM  
Se dio  
20/09/2016  
4:00 PM  
Se dio  
20/09/2016  
4:15 PM  
Se dio  
20/09/2016  
4:30 PM  
Se dio  
20/09/2016  
4:45 PM  
Se dio  
20/09/2016  
5:00 PM  
Se dio  
20/09/2016  
5:15 PM  
Se dio  
20/09/2016  
5:30 PM  
Se dio  
20/09/2016  
5:45 PM  
Se dio  
20/09/2016  
6:00 PM  
Se dio  
20/09/2016  
6:15 PM  
Se dio  
20/09/2016  
6:30 PM  
Se dio  
20/09/2016  
6:45 PM  
Se dio  
20/09/2016  
7:00 PM  
Se dio  
20/09/2016  
7:15 PM  
Se dio  
20/09/2016  
7:30 PM  
Se dio  
20/09/2016  
7:45 PM  
Se dio  
20/09/2016  
8:00 PM  
Se dio  
20/09/2016  
8:15 PM  
Se dio  
20/09/2016  
8:30 PM  
Se dio  
20/09/2016  
8:45 PM  
Se dio  
20/09/2016  
9:00 PM  
Se dio  
20/09/2016  
9:15 PM  
Se dio  
20/09/2016  
9:30 PM  
Se dio  
20/09/2016  
9:45 PM  
Se dio  
20/09/2016  
10:00 PM  
Se dio  
20/09/2016  
10:15 PM  
Se dio  
20/09/2016  
10:30 PM  
Se dio  
20/09/2016  
10:45 PM  
Se dio  
20/09/2016  
11:00 PM  
Se dio  
20/09/2016  
11:15 PM  
Se dio  
20/09/2016  
11:30 PM  
Se dio  
20/09/2016  
11:45 PM  
Se dio  
20/09/2016  
12:00 AM

----- REPÚBLICA DE COLOMBIA -----

----- NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----7212-----

SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE. -----

DE FECHA: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE. -----

DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016). -----

ACTO: REVOCATORIA DE PODER Y PODER ESPECIAL -----

OTORGANTES: -----

REVOCATORIA DE PODER -----

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ----- NIT. 860.058.070-6

PODER ESPECIAL -----

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ----- NIT. 860.058.070-6

A: EDWIN ALIRIO LAITON OSPINA ----- CC. 79.748.730 /

-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a) -----

ES JAINE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS. -----

Compareció con minuta por correo electrónico: AIDA DE LOS ANGELES VASQUEZ ARCINIEGAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.712.156 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT. 860.058.070-6, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil quinientos setenta y nueve (1.579) otorgada el once (11) de Junio de mil novecientos setenta y siete (1.977) en la Notaría Octava (8ª) de Bogotá, inscrita el veintidós (22) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) bajo el número 47.956 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, como lo acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de esta ciudad; documento que entrega para su protocolización con la presente escritura y para que su texto se reproduzca en las copias que de ella se expidan. -----

PRIMERA. Que mediante el presente instrumento público revoca el poder conferido

-----

-----



República de Colombia



República de Colombia

16/09/2016 10:50:06 AM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Verificados y garantizados por el arbolito notarial.



C=181753973

08/04/2016 10:50:06 AM

10:50:06 AM

a **EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA** otorgado mediante la escritura pública número siete mil doscientos setenta y cinco (7275) de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo de Bogotá \_\_\_\_\_

**SEGUNDA:** Que confiere poder especial a **EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.748.730 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, ejecute los siguientes actos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE (2.000.000.000,00) \_\_\_\_\_

a) Suscriba promesas de compraventa de los proyectos que **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. y en todo el territorio nacional. \_\_\_\_\_

b) Suscriba otrosi a todos los contratos de promesas de compraventa ya suscritas de los proyectos que **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. y en todo el territorio nacional. \_\_\_\_\_

c) Suscriba escrituras de compraventa, permutas y restitución de fiducia de los proyectos que **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. y en todo el territorio nacional. \_\_\_\_\_

d) Suscriba escrituras aclaratorias a todos los contratos de compraventa, permutas y restituciones de fiducia mercantil de los proyectos que **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. y en todo el territorio nacional. \_\_\_\_\_

e) Suscriba anexos especiales a cada uno de los contratos de promesa de compraventa de los proyectos que **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. y en todo el territorio nacional. \_\_\_\_\_

f) Para que en nombre y representación de la sociedad firme los respectivos contratos de obra de la Gerencia de Transacciones Inmobiliarias. \_\_\_\_\_

g) Para que suscriba contratos de comodato en los proyectos que **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, desarrolla en todo el territorio nacional. \_\_\_\_\_

h) Para que suscriba los formatos de identificación de cuenta para giros de recursos del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en la ciudad de Bogotá y en el Departamento de Cundinamarca. \_\_\_\_\_

34



# República de Colombia

7212



Aa036621512

- i) Para que otorgue avales de proyectos en todos los bancos a nivel nacional. \_\_\_\_\_
- j) Para que suscriba las autorizaciones de retiro de cheques, en todos los bancos de la ciudad de Bogotá y en el departamento de Cundinamarca. \_\_\_\_\_
- k) Para que suscriba las autorizaciones de retiro de cheques de ahorro programado en todos los bancos de la ciudad de Bogotá y en el departamento de Cundinamarca. \_\_\_\_\_
- l) Firmar asunciones de créditos hipotecarios a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para el sistema nuevo hogar de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. desarrolla en todo el territorio nacional. \_\_\_\_\_
- m) Firmar las autorizaciones de desembolso del Crédito Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. \_\_\_\_\_
- n) Firmar las pólizas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. \_\_\_\_\_
- o) Solicitar certificaciones de las cuentas bancarias de los proyectos que se manejan con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., COLPATRIA S.A. Y DAVIVIENDA S.A. \_\_\_\_\_
- p) Suscribir los contratos de encargo fiduciario en los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. desarrolla en todo el territorio nacional. \_\_\_\_\_
- q) Para que en nombre y representación de la sociedad acepte y suscriba las cesiones de los contratos de promesa de compraventa de los proyectos que desarrolle CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. en todo el territorio nacional. \_\_\_\_\_
- r) Suscriba las actas de presentación ante las notarias a que haya lugar en razón al incumplimiento de los prometedores compradores para suscribir las escrituras de compraventa. \_\_\_\_\_
- s) Suscriba las actas de entrega de los inmuebles necesarias para obtener el desembolso de los créditos hipotecarios y subsidios. \_\_\_\_\_
- t) Suscriba los contratos de Leasing Habitacional de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. desarrolla en la ciudad de Bogotá D.C. y en todo el territorio nacional. \_\_\_\_\_

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento del encargo conferido. \_\_\_\_\_

**TERCERA.** La vigencia de este poder será de dos (2) años a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública. \_\_\_\_\_

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** \_\_\_\_\_

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

18709/2016 10514H8AGUG88CM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca18245 Ca187763872

NOTARÍA  
NOTARIO

08/08/2016 104623A03A01A003

Escrituras 4080088

Escrituras S.A. de C.V.

EL SUSCRITO NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015, y en virtud de que **AIDA DE LOS ANGELES VASQUEZ ARCINIEGAS**, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., tiene su firma registrada en esta Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la entidad que representa. \_\_\_\_\_

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con el por estar conforme a la información y documentos, por el mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. \_\_\_\_\_

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: \_\_\_\_\_  
Aa036621511, Aa036621512, Aa036621513. \_\_\_\_\_



LA OTORGANTE:

REVISADO EN SU AGENCIA LEY 1314 DE 2009  
AGENCIA ABOGADA - A.P.A. N.º 178  
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.  
Quito

**AIDA DE LOS ANGELES VASQUEZ ARCINIEGAS**

C.C. No. 51.712.156 de Bogotá

Firma en su calidad de Representante legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT. 860.058.070-6

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 de 2015

30

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N64zK6GWQV6

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 11:37:07

R050193087

PAGINA: 2



18/09/2016 105134818GICM8M  
República de Colombia  
105134818GICM8M  
18/09/2016

DE 1.977, BAJO EL NO.47.956 Y EL 17 DE AGOSTO DE 1.977 BAJO EL NO.48790 DEL LIBRO IX, RESPECTIVAMENTE Y NUEVAMENTE ACLARADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.2583 DEL 19 DE AGOSTO DE 1.978, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.978, BAJO EL NO. 61545 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A."

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO.473 NOTARIA 8 BOGOTA EL 27 DE FEBRERO DE 1.980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MARZO DE 1.980, BAJO EL NO.82597 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A." POR EL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.147	17--VII-1.978	08 BOGOTA	18-VIII-1.978 NO.060.781
2.979	19--IX-1.978	08 BOGOTA	19----X-1.978 NO.063.061
1.629	30---V-1.980	08 BOGOTA	08--VII-1.980 NO.087.079
1.478	19---VI-1.981	08 BOGOTA	17--VII-1.981 NO.103.080
1.899	03--VII-1.986	32 BOGOTA	11--VII-1.986 NO.190.470
4.374	29---XI-1.990	32 BOGOTA	12--XII-1.990 NO.312.659
00598	06---II-1.992	21 STAFF. BTA.	18---II-1.992 NO.355.947
6.750	06-VIII-1.992	21 STAFF. BTA.	12-VIII-1.992 NO.374.574
3.401	01---IX-1.993	21 STAFF. BTA.	24---IX-1.993 NO.421.401
4.287	22--XII-1.995	21 STAFF. BTA.	28--XII-1.995 NO.521.439
4.287	22--XII-1.995	21 STAFF BTA	23--XII-1.996 NO.567.491
4.850	27--XII-1.996	21 STAFF BTA	03--I---1.997 NO.568.596
4.282	12--XI--1.996	21 STAFF BTA	07--I---1.997 NO.588.655

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA	NO. INSC.
0001970	1998/04/14	NOTARIA 20	1998/04/16	00630113
0003060	2000/08/24	NOTARIA 21	2000/08/24	00742185
0003096	2002/07/22	NOTARIA 20	2002/07/29	00837673



BOGOTÁ  
Cámara de Comercio de Bogotá  
NOTARIA  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N64zK6GWQV6

Camara de Comercio de Bogotá

Camara de Comercio de Bogotá



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N64zK6GWQV6

6 DE JULIO DE 2016

HORA: 11:37:07

R050193087

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA

N. I. T. : 860058070-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00090479 DEL 22 DE JULIO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 54 A NO. 127A-45

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION

blianak.villa@constructoracolpatria.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 54 A NO. 127A-45

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : martha.rodriguez@constructoracolpatria.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1579, NOTARIA 8 BOGOTA DEL 11 DE JUNIO DE 1.977, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO.2376 DEL 4 DE AGOSTO DE 1.977 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 22 DE JULIO



36

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO DE VERIFICACIÓN: N64zK6GNQV6

5 DE JULIO DE 2016

HORA: 11:37:07

R050193087

PAGINA: 3

 **Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**



10/09/2016 **República de Colombia**

Papel amarrado para sus solicitudes de registro de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

**República de Colombia**

Nota: cuando consulte cualquier documento de archivo notarial, certificación y documento de archivo notarial

0004311 2003/11/12 NOTARIA 21 2003/11/21 00907512  
 0007235 2006/11/24 NOTARIA 13 2006/11/29 01095009  
 0001265 2008/04/15 NOTARIA 13 2008/04/24 01208815  
 2223 2009/06/01 NOTARIA 13 2009/06/03 01302453  
 643 2010/03/29 NOTARIA 25 2010/04/07 01373902  
 4771 2014/07/04 NOTARIA 13 2014/07/08 01849677  
 4139 2016/06/30 NOTARIA 13 2016/07/05 02119268

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE JULIO DE 2058

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ AL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, CONSERVARLOS, TRANSFORMADOS O ENAJENARLOS. B) CONSTRUIR EDIFICACIONES POR CUENTA PROPIA O AJENA Y EN MOBILIDAD CONTRACTUAL, TALES COMO ADMINISTRACIÓN DELEGADA O DE ASOCIACIONES TEMPORALES, CONSORCIALES O DE CARACTER PERMANENTE, CON EL FIN DE DESARROLLAR OBRAS CIVILES, DE INFRAESTRUCTURA, MONTAJES, PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN. C) PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, DE PROYECTOS E INTERVENTORIA Y, EN GENERAL A PROMOVER, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE PROYECTOS O DESARROLLOS URBANÍSTICOS, ASÍ COMO PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SEGUIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LOS MISMOS. D) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN O CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES NO COLECTIVAS Y HACER APORTES AL CAPITAL DE DICHAS SOCIEDADES NO GESTIONARSE CON ELLAS. E) CELEBRAR CON ENTIDADES FINANCIERAS, EN LAS CONDICIONES QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA, ACUERDOS O CONVENIOS QUE TENGAN POR OBJETO ASUMIR, GARANTIZAR O EXTINGUIR DE CUALQUIER MODO, OBLIGACIONES DINERARIAS A CARGO DE SU COMPAÑÍA MATRIZ O DE OTRAS SOCIEDADES CONTROLADAS POR ÉSTA, AFECTANDO O UTILIZANDO PARA TALEF FINES SUS PROPIOS BIENES O LOS QUE PARA EL EFECTO RECIBA DE ESAS SOCIEDADES. F) EFECTUAR ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE



*[Handwritten signature]*  
 CARRERA 14 # 10-100  
 BOGOTÁ D.C.  
 COLOMBIA

© Colombia notario

© Colombia notario



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N64zK6GMQV6

6 DE JULIO DE 2016

HORA: 11:37:07

R050193087

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*  
MINERALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRÁ AVALAR, DESCONTAR, GIRAR Y ENDOSAR TITULOS VALORES, ACEPTACIONES BANCARIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS; DAR Y RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO EXIGIENDO LAS GARANTÍAS QUE ESTIME NECESARIAS O CONSTITUYENDO LAS QUE LE SEAN REQUERIDAS; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS BIENES, GARANTIZAR, BAJO CUALQUIER MODALIDAD OBLIGACIONES DE TERCEROS CON SUS PROPIOS BIENES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN GENERAL, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES ANTERIORMENTE DESCRITAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS, OPERACIONES DE LLAVE EN MANO, JOINT VENTURE, UNIONES TEMPORALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$15,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 937,500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$16.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$10,069,118,384.00  
NO. DE ACCIONES : 629,319,899.00  
VALOR NOMINAL : \$16.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$10,069,118,384.00  
NO. DE ACCIONES : 629,319,899.00  
VALOR NOMINAL : \$16.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE



República de Colombia

**CC** Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N64eK6GMQV6

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 11:37:07

R050193087 PAGINA: 5

2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843711 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PACHECO CORTES CLAUDIA HELENA	C.C. 000000021070252

SEGUNDO RENGLON CUELLAR LOPEZ MARIA MERCEDES CECILIA GLORIA	C.C. 000000041366061
--	----------------------

TERCER RENGLON MIANI URIBE ALBERTO	C.C. 000000019091330
---------------------------------------	----------------------

CUARTO RENGLON CARDENAS YANES SERGIO ORLANDO	C.C. 000000079248863
---	----------------------

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON MENDIWELSON VALCARCEL KENNETH	C.C. 000000079598884

QUE POR ACTA NO. 059 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02098621 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PACHECO CORTES CARLOS RODRIGO	C.C. 000000079278750

QUE POR ACTA NO. 059 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02098621 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
---	--

SEGUNDO RENGLON RODRIGUEZ CASTILLO CLAUDIA LILIANA	C.C. 000000079280750
---	----------------------

TERCER RENGLON PARADA MARTINEZ RICARDO	C.C. 000000079913043
---	----------------------

CUARTO RENGLON	
----------------	--



Handwritten mark 'C'

Handwritten signature

Vertical text on the right margin



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N64zK6GwQV6

6 DE JULIO DE 2016

HORA: 11:37:07

RO50193087

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*  
MEDINA SALCEDO DANIEL LORENZO C.C. 000000080793180  
QUE POR ACTA NO. 058 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE  
2015, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02031863 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
QUINTO RENGLÓN

GAITAN DAZA FRANCISCO ANDRES C.C. 000000079688367

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, CON DOS (2) SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA, DESIGNADOS TODOS ELLOS POR LA JUNTA DIRECTIVA LOS CUALES NO TENDRAN PERIODO FIJO PERO PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA MISMA JUNTA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SE EJERCERÁ EN FORMA SIMULTANEA E INDIVIDUAL, POR EL PRESIDENTE DE ELLA Y POR CINCO (5) PERSONAS MÁS, DESIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVIBLES EN CUALQUIER TIEMPO. A LAS PERSONAS DISTINTAS DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, LA JUNTA PODRÁ CONFERIRLES LA REPRESENTACIÓN LEGAL SOLO PARA DETERMINADOS ASUNTOS O LIMITARLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE PERTINENTE

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000288 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01148010 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
PRESIDENTE

POLANIA GUARIN LUZ AMPARO C.C. 000000041654162

QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383896 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REPRESENTANTE LEGAL

FORERO ARENAS EDGAR DEL PUERTO C.C. 000000079277366

REPRESENTANTE LEGAL



30



República de Colombia

16/08/2018 10:15:04



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO DE VERIFICACION: N64zK6GWQV6

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 11:37:07

R050193087

PAGINA: 7

ABELLA RODRIGUEZ NESTOR ANDRES C.C. 000000079043455  
QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2010,  
INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397180 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

ABELLA RODRIGUEZ NESTOR ANDRES C.C. 000000079043455  
QUE POR ACTA NO. 355 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MAYO DE 2014,  
INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843703 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

BORERO ARENAS EDGAR ORLANDO C.C. 000000079277366  
REPRESENTANTE LEGAL  
VASQUEZ ARCINIEGAS AIDA DE LOS ANGELES C.C. 000000051712156

QUE POR ACTA NO. 380 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2015,  
INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02019301 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES

VILLA MENDOZA ELIANA KATHERINE C.C. 000000052108762  
QUE POR ACTA NO. 355 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MAYO DE 2014,  
INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843703 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

TOVAR BECERRA LUZ STELLA C.C. 00000005203115  
QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2010,  
INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383896 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REPRESENTANTE LEGAL

OSPINA GARCIA JOSE HUMBERTO C.C. 000000011341782

CERTIFICA:

Handwritten signature

Handwritten signature and stamp

Stamp: 20 SEP 2016

Vertical text on the right edge

Vertical text on the bottom right edge

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N64zK6GWQV6

6 DE JULIO DE 2016

HORA: 11:37:07

R050193087

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*  
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE  
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO.304 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 19 DE  
AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO.  
1324277 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NARANJO URIBE ALICIA  
MARIA DE JESUS COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL; FUNCIONES DEL PRESIDENTE : AL  
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O A QUIEN LO REEMPLACE TEMPORALMENTE, LE  
CORRESPONDEN PRIVATIVAMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A. USAR LA  
RAZON O FIRMA SOCIAL. B. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD,  
JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. C. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS O  
CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL  
OBJETO SOCIAL. D. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS  
NECESARIOS PARA RECOGER LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD,  
BIEN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE LOS OTROS REPRESENTANTES LEGALES  
DE LA SOCIEDAD, PERO SIEMPRE BAJO SU RESPONSABILIDAD. E) EJECUTAR Y  
HACER EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE  
ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITES DE ESTA, LO MISMO  
QUE TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE,  
DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. F )  
DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE LOS VICEPRESIDENTES  
DE LA SOCIEDAD. G) SEÑALAR LAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES O  
DIRECTORES DE LAS REGIONALES O SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA SOCIEDAD Y  
MODIFICARLAS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. H. ) PRESENTAR  
ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON NO MENOS DE VEINTE ( 20 ) DIAS  
HABILES DE ANTICIPACION A LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE  
ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO ACOMPAÑADOS  
DE LOS ANEXOS DE RIGOR, DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS  
UTILIDADES REPARTIBLES O DE CANCELACION DE PERDIDAS, DEL INFORME DE  
GESTION PREVISTO EN LA LEY Y, DE LOS INFORMES COMPLEMENTARIOS A QUE  
HAYA LUGAR. I) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA  
SOCIEDAD, SALVO AQUELLOS CUYA DESIGNACION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE  
ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. J) SUSPENDER A LOS EMPLEADOS  
NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS

39



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO DE VERIFICACIÓN: N64zK6GWQV6

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 11:37:07

8050193087

PAGINA: 9

16/09/2016 16514H8aGIZG9ECM  
**República de Colombia**



DEBERES, NOMBRAR INTERINAMENTE SUS REEMPLAZOS SI FUERE NECESARIO Y DAR CUENTA DE TODO ELLOS A DICHA JUNTA EN SU PROXIMA REUNION PARA QUE RESUELVAN EN DEFINITIVA. KI DECIDIR SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INTENTARSE O LAS DEFENSAS QUE DEBAN OPONERSE A LAS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD Y, DESISTIR DE UNAS Y OTRAS, CUANDO ELLO CONVENGA A LOS INTERESES SOCIALES. L) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, POR INICIATIVA PROPIA O EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. M) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y, SUMINISTRARLE TODA LA INFORMACION QUE ESTA LE SOLICITE., N) DELEGAR, CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DELEGABLES, EN UNO O VARIOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD, EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE. O) AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. OI) EN GENERAL, CUMPLIR LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONGA Y DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODAS AQUELLAS OTRAS QUE NATURALMENTE LE CORRESPONDAN EN SU CARACTER DE PRIMER ADMINISTRADOR EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS DEL PRESIDENTE DE ÉSTA, EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA RAZÓN O FIRMA SOCIAL. B) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CON LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. C) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES, O FUERA DE ELLOS. DI) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA RECOGER LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CELEBRE LA SOCIEDAD, PERO PARA AQUELLOS CUYA CUANTÍA EN PESOS COLOMBIANOS FUERE IGUAL O SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD CUMPLIRÁN FUNCIONES PROPIAS DE SU RESPECTIVA AREA ADMINISTRATIVA, EN ARMONIA CON



RECEIVED  
 6 DE JULIO DE 2016  
 11:37:07  
 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Camara de Comercio de Bogotá

Camara de Comercio de Bogotá



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N64zK6GQV6

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 11:37:07

R050193087

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*  
LAS QUE DE MANERA ESPECIFICA LES ENCOMIENDE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 521 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019287 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARTHA CECILIA FORERO GALAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.965.296 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.504.702 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD ABOGADOS, REPRESENTEN A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER LABORAL QUE CONCIERNAN A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y LOS JUSCES DE LA REPUBLICA DEL ORDEN LABORAL ASÍ COMO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO EN TODOS LOS NIVELES. 2. REPRESENTAR A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE ESAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR, BIEN SEA EN CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE, O DE OPOSITOR O DEMANDADO. 3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES O SOLICITUDES Y DEMÁS ACTUACIONES DE ÍNDOLE LABORAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS O CONECTADOS CON EL DERECHO LABORAL Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRÁ INTERPONER TODA GÉNERO DE RECURSOS, PRESENTAR MEMORIALES, ALEGATOS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOVAR COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTADES DE REASUMIRLOS Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYA A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES 4. EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO EXPRESAMENTE PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES DE CONCILIACIÓN Y PRIMERAS DE TRÁMITE EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A EN CALIDAD DE PARTE CON POSIBILIDAD DE CONCILIAR, DESISTIR Y RECIBIR Y PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A CON PLENAS FACULTADES PARA CONFESAR Y EN GENERAL PARA ADELANTEAR TODA ACCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA PARA EL MEJOR EJERCICIO DEL PROCESO. 5. LOS APODERADOS ESTARÁ

18

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N64zK6GWQV6

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 11:37:07

R050193087

PAGINA: 11

FACULTADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO; DESCORRAR TRASLADOS Y CONCILIAR DEMANDAS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4113 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034805 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.341.782 EXPEDIDA EN ZEPÉQUIRA, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT. 860.058.0704 OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO, SUFICIENTE E IRREVOCABLE A CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, NIT: 800.146.8144 PARA EFECTOS DE: (I) TOMAR CUALQUIER DECISION Y EJERCER CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON EL ACUERDO CONSORCIAL. ESTA FACULTAD UNICAMENTE PODRA SER EJERCIDA POR LA APODERADA CUANDO QUIERA QUE EXISTA UN V NTO DE INCUMPLIMIENTO (SIC) DOCUMENTOS DE LA FINANCIACION ( COMO EL TERMINO EVENTO DE (SIC) Y SU TRADUCCION AL INGLES SE DEFINEN EN ESTOS ULTIMOS) QUE CONTINUE UN VSIC) MATERIAL DE LAS OBLIGACIONES DE RIZZANI BAJO EL SUBCONTRATO QUE (SIC) INCUMPLIMIENTO MATERIAL DE LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES BAJO EL CONTRATO DE ASOCIACION O EL ACUERDO CONSORCIAL QUE (SIC) TOMAR CUALQUIER DECISION Y EJERCER CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE ASOCIACION. ESTA FACULTAD UNICAMENTE PODRA SER EJERCIDA POR LA APODERADA CUANDO QUIERA QUE EXISTA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO BAJO CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DE LA FINANCIACION (COMO EL TERMINO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO Y SU TRADUCCION AL INGLES SE DEFINEN EN ESTOS ULTIMOS) O UN INCUMPLIMIENTO MATERIAL DE LAS OBLIGACIONES DE RIZZANI BAJO EL SUBCONTRATO O BAJO EL CONTRATO DE ASOCIACION, QUE CONTINUE; (III) TOMAR CUALQUIER DECISION Y EJERCER CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON EL CONTRATO EPC. ESTA FACULTAD UNICAMENTE PODRA SER EJERCIDA POR LA APODERADA CUANDO QUIERA QUE EXISTA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO BAJO CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DE LA FINANCIACION (COMO EL TERMINO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO Y SU TRADUCCION AL INGLES SE DEFINEN EN ESTOS ULTIMOS) O UN INCUMPLIMIENTO MATERIAL DE LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER PARTE BAJO EL CONTRATO EPC, QUE CONTINUE; (IV) TOMAR CUALQUIER DECISION Y EJERCER CUALQUIER



República de Colombia

10513861XGBRCM5H 16/09/2016



Notary stamps and signatures on the right side of the page.

Comercio exterior

Comercio S.A. de Bogotá



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N64zK6GWQV6

6 DE JULIO DE 2016

HORA: 11:37:07

R050193087

PAGINA: 12

DERECHO RELACIONADO CON EL SUBCONTRATO. ESTA FACULTAD ÚNICAMENTE PODRÁ SER EJERCIDA POR LA APODERADA CUANDO QUIERA O EXISTA UN EVENTO O INCUMPLIMIENTO BAJO CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN (COMO EL TÉRMINO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO Y SU TRADUCCIÓN AL INGLÉS SE DEFINEN EN ESTOS ÚLTIMOS) O UN INCUMPLIMIENTO MATERIAL DE LAS OBLIGACIONES DE RIZZANI BAJO EL SUBCONTRATO O BAJO EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN, QUE CONTINUE; Y (IV) TOMAR CUALQUIER DECISIÓN Y EJERCER CUALQUIER DERECHO RELACIONADA CON LA GARANTÍA BANCARIA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EJERCER LOS DERECHOS DE (A) COBRAR O EXIGIR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE BEVA; Y (B) DESTINAR LOS RECURSOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN. ESTA FACULTAD PODRÁ SER EJERCIDA POR LA APODERADA EN CUALQUIER MOMENTO; (V) PRESENTAR CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, ARBITRAL O EXTRAJUDICIAL RELACIONADA CON CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS O ACTOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; Y (VI) DELEGAR ESTE PODER Y OTORGAR PODERES ESPECIALES EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE SUS ATRIBUCIONES; DE MANERA PARTICULAR, LA APODERADA PODRÁ OTORGAR PODERES ESPECIALES (SIC) JUDICIALES, ARBITRALES O EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA (SIC) QUE, PARA EL CASO DE OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA (SIC), PODRÁ CONFERIR TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES (SIC) ARTICULO 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y CUALQUIERA OTRA QUE CONSIDERE PERTINENTE Y, EN ESPECIAL, LAS FACULTADES DE TRANSIGIR, CONCILIAR Y DESISTIR. SEGUNDA: VALORACION DE (SIC) PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE PODER, SE ENTENDERÁ QUE LA APODERADA (SIGUIENDO SIEMPRE INSTRUCCIONES DE LAS PARTES GARANTIZADAS BAJO LOS DOCUMENTOS DE LA FINANCIACION) PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO VALORAR CUANDO HA OCURRIDO UN INCUMPLIMIENTO MATERIAL DE LAS OBLIGACIONES BAJO LOS DIFERENTES CONTRATOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PARA EFECTOS DE EJERCER SUS FACULTADES AQUÍ PREVISTAS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR P. CAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 000045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991393 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO DE VERIFICACION: N64zK6GNQV6

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 11:37:07

R050193087 PAGINA: 13



República de Colombia



19014144000000000000

República de Colombia

19014144000000000000

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01670555 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RIVERA MORENO ZAYDA NATALIA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 29 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02102292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ORTIZ MANRIQUE CAROL ZULIETH

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.7325 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.977, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.977 BAJO EL NO.51.418 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MARZO DE 2006, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01119747 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MADRE: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO A LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- VIVIENDAS DEL PERU S.A.C.
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298589 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MADRE: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COLPAMEX DESARROLLOS INMOBILIARIOS MEXICANOS SOCIEDAD ANONIMA DE

IDENTIFICACION

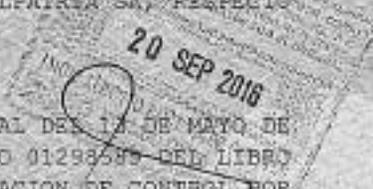
N.I.T. 000008600058134

IDENTIFICACION

C.C. 000001012328595

IDENTIFICACION

C.C. 000001010196882



Colombia



Camara  
de Comercio  
de Bogota

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N642K6G2QV6

6 DE JULIO DE 2016 HORA: 11:37:07

R050193087

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*  
CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298590 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DESARROLLOS VIDEMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298591 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298592 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA CODEINMEX S. A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VIARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00902275 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MERCANTIL COLPATRIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:



42

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N64zK6GWQV6

5 DE JULIO DE 2016

HORA: 11:37:07

RO50193087

PAGINA: 15

\*\*\*ACLARATORIA DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\*\*

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298591 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 23 DE JUNIO DE 2007.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298592 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 23 DE JUNIO DE 2007.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298590 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2007.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298589 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 09 DE FEBRERO DE 2007.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*  
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS.  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

PARA EL EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

1051169HCNRH06X1  
República de Colombia  
Papir virtual para uso exclusivo de registros de entidades públicas, certificaciones y documentos de carácter notarial



16/09/2016

Handwritten signature and stamp

20 SEP 2016  
Stamp: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO

Comercio virtual

Comercio SA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N64:K66WQV6

6 DE JULIO DE 2016. HORA: 11:37:07

R050193087

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Pineda*



43



República de Colombia



A8036621513

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -7212-  
SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE.

FECHA: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE.  
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL  
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

*Jaime Alberto Rodríguez Cuestas*  
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO(A) TRECE (13)



NOTARIA TRECE ESCRITURACION
ELABORO ANYELA L.
IDENTIFICO:
ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA:	\$ 5.150
FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$ 5.150
JERECIOS NOTARIALES:	\$ 104.600
TOTAL:	\$ 114.900
IVA:	\$ 34.592
RETEFUENTE:	\$ —

18/09/2016 16:15:15 MCH869GIXG98  
República de Colombia



República de Colombia

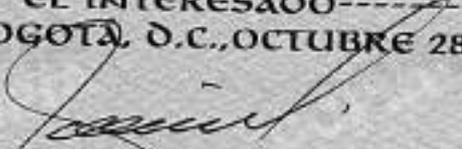
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

08/06/2016 10:03:53A-20143

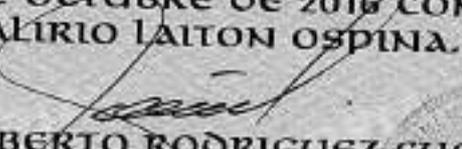
**NOTARIA TRECE**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROTOCOLO**

es fiel y ( 30 ) copia de LA ESCRITURA PÚBLICA NO.7212 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN 11 HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE SEGURIDAD (RESOLUCION NO 9146 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2012) CON DESTINO A EL INTERESADO-----  
DADO EN BOGOTÁ, D.C., OCTUBRE 28 DE 2016.

  
JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE

AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN DEL PRESENTE PODER POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE-----  
CERTIFICACIÓN QUE EXPIDO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 CON DESTINO A EDUVIN ALIRIO LAITON OSPINA.

  
JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE

44



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4inyGW224

6 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:34

R048206305

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA  
N.I.T. : 860058070-6  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00090479 DEL 22 DE JULIO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 54 A NO. 127A-45  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL  
eliana.k.villa@construtoracolpatria.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 54 A NO. 127A-45  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : martha.i.rodriguez@construtoracolpatria.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1579, NOTARIA 8 BOGOTA DE JUNIO DE 1.977, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO.2106 DE AGOSTO DE 1.977 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 22 DE



10514H8eG1IG98CM  
República de Colombia

Papel satifast para uso exclusivo de copias de resoluciones judiciales, certificaciones y documentos del archivo notarial



Validez de Copias de Of. de Not. Públicas Trujillo

Colombia SA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4inYGW224

6 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:34

R048206305

PAGINA: 2

DE 1.977, BAJO EL NO.47.956 Y EL 17 DE AGOSTO DE 1.977 BAJO EL -- NO.48790 DEL LIBRO IX, RESPECTIVAMENTE Y NUEVAMENTE ACLARADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.2583 DEL 19 DE AGOSTO DE 1.978, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.978, BAJO EL NO. 61545 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A."

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO.473 NOTARIA 8 BOGOTA EL 27 DE FEBRERO DE 1.980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MARZO DE - 1.980, BAJO EL NO.82597 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU -- NOMBRE DE "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A." POR EL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO, INSCRIPCION
2.147	17--VII-1.978	08 BOGOTA	18-VIII-1.978 NO.060.781
2.979	19---IX-1.978	08 BOGOTA	19---X-1.978 NO.063.061
1.629	30---V-1.980	08 BOGOTA	08--VII-1.980 NO.087.079
1.478	19---VI-1.981	08 BOGOTA	17--VII-1.981 NO.103.080
1.849	03--VII-1.986	32 BOGOTA	11--VII-1.986 NO.193.470
4.374	29---XI-1.990	32 BOGOTA	12--XII-1.990 NO.312.659
00598	06---II-1.992	21 STAFE. BTA.	18---II-1.992 NO.355.947
6.730	06-VIII-1.992	21 STAFE. BTA.	12-VIII-1.992 NO.374.574
8.401	01---IX-1.993	21 STAFE. BTA.	24---IX-1.993 NO.421.401
8.287	22--XII-1.995	21 STAFE. BTA.	28--XII-1.995 NO.521.439
8.287	22- XII-1.995	21 STAFE BTA	23- XII-1.996 NO.567.491
8.850	27--XII-1.996	21 STAFE BTA	03--I---1.997 NO.568.596
7.282	12--XI--1.996	21 STAFE BTA	07--I---1.997 NO.568.655

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN
0001970	1998/04/14	NOTARIA 21 1998/04/16 00630113
0003060	2000/08/24	NOTARIA 21 2000/08/24 00742185
0003096	2002/07/22	NOTARIA 21 2002/07/29 00837673



40

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4InYGW224

6 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:34

R048206305 PAGINA: 3



\*\*\*\*\*

0004311 2003/11/12 NOTARIA 21 2003/11/21 00907512  
 0007275 2006/11/24 NOTARIA 13 2006/11/29 01093099  
 0001765 2008/04/15 NOTARIA 13 2008/04/24 01208815  
 2223 2009/06/01 NOTARIA 13 2009/06/03 01302453  
 643 2010/03/29 NOTARIA 25 2010/04/07 01373902  
 4771 2014/07/04 NOTARIA 13 2014/07/08 01849677

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ AL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, CONSERVARLOS, TRANSFORMADOS O ENAJENARLOS. B) CONSTRUIR EDIFICACIONES POR CUENTA PROPIA O AJENA Y EN MODALIDAD CONTRACTUAL, TALES COMO ADMINISTRACIÓN DELEGADA O DE ASOCIACIONES TEMPORALES, CONSORCIALES O DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE DESARROLLAR OBRAS CIVILES, DE INFRAESTRUCTURA, MONTAJES, PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN. C) PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, DE PROYECTOS E INTERVENTORÍA Y, EN GENERAL A PROMOVER, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE PROYECTOS O DESARROLLOS URBANÍSTICOS, ASÍ COMO PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SEGUIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LOS MISMOS. D) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, Y, PARTICIPAR EN LA CREACIÓN O CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES NO COLECTIVAS Y HACER APORTES AL CAPITAL DE DICHAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS. E) CELEBRAR CON ENTIDADES FINANCIERAS, EN LAS CONDICIONES QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA, ACUERDOS O CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO ASUMIR, GARANTIZAR O EXTINGUIR DE CUALQUIER MODO, OBLIGACIONES DINERARIAS A CARGO DE SU COMPAÑÍA MAQUINARIA Y OTRAS SOCIEDADES CONTROLADAS POR ÉSTA, AFECTANDO O UTILIZANDO PARA TALES FINES SUS PROPIOS BIENES O LOS QUE PARA EL EFECTO REGISTRE DE ESAS SOCIEDADES. F) EFECTUAR ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ

ADUANA DE BOGOTÁ  
 SEDE VIRTUAL  
 SE REGISTRÓ EN BOGOTÁ

18/09/2016 10013261XCG9ICMBH República de Colombia

Esperar sustancial para sus exclusivos de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca192423353



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pq4inyGW224

6 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:34

R048206305

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*  
AVALAR, DESCONTAR, GIRAR Y ENDOSAR TÍTULOS VALORES, ACEPTACIONES BANCARIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS; DAR Y RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO EXIGIENDO LAS GARANTÍAS QUE ESTIME NECESARIAS O CONSTITUYENDO LAS QUE LE SEAN REQUERIDAS; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS BIENES, GARANTIZAR, BAJO CUALQUIER MODALIDAD OBLIGACIONES DE TERCEROS CON SUS PROPIOS BIENES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN GENERAL, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES ANTERIORMENTE DESCRITAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS, OPERACIONES DE LLAVE EN MANO, JOINT VENTURE, UNIONES TEMPORALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$15,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 937,500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$16.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$9,589,118,368.00  
NO. DE ACCIONES : 599,319,898.00  
VALOR NOMINAL : \$16.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$9,589,118,368.00  
NO. DE ACCIONES : 599,319,898.00  
VALOR NOMINAL : \$16.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 0125711-DEL



efb



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4inYGW224

6 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:39

R048206305

PAGINA: 5

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PACHECO CORTES CLAUDIA HELENA	C.C. 000000021070252
SEGUNDO RENGLON CUELLAR LOPEZ MARIA MERCEDES CECILIA GLORIA	C.C. 000000041366061
TERCER RENGLON MIANI URIBE ALBERTO	C.C. 000000019091330
CUARTO RENGLON CARDENAS YAÑES SERGIO ORLANDO	C.C. 000000079248863
QUINTO RENGLON LARGACHA TORRES ANDRES	C.C. 000000079909147

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843711 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PACHECO CORTES CARLOS RODRIGO	C.C. 000000079278762
SEGUNDO RENGLON QUINTERO ARTURO FERNANDO	C.C. 000000019386354
TERCER RENGLON HALLESTEROS OSPINA JOSE MANUEL	C.C. 000000079386114
CUARTO RENGLON DURAN MARTINEZ NICOLAS	C.C. 000000079178471

QUE POR ACTA NO. 058 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02031863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON GAITA OAZA FRANCISCO ANDRES	C.C. 000000079178471

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES, LA SOCIEDAD TENDRÁ



18/09/2010 105121209XCM80H04 República de Colombia

Impresión virtual para uso exclusivo de copias de seguridad fiduciaria, certificadas y firmadas por el sistema automatizado



CA182456352



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4inYGW224

6 DE ENERO DE 2016. HORA: 14:44:34

R048206305

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*  
UN PRESIDENTE, CON DOS (2) SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA, DESIGNADOS TODOS ELLOS POR LA JUNTA DIRECTIVA LOS CUALES NO TENDRÁN PERIODO FIJO PERO PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA MISMA JUNTA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SE EJERCERÁ EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL, POR EL PRESIDENTE DE ELLA Y POR CINCO (5) PERSONAS MÁS, DESIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVIBLES EN CUALQUIER TIEMPO. A LAS PERSONAS DISTINTAS DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, LA JUNTA PODRÁ CONFERIRLES LA REPRESENTACIÓN LEGAL SOLO PARA DETERMINADOS ASUNTOS O LIMITARLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE PERTINENTE

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000288 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01148010 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE POLANIA GUARIN LUZ AMPARO	C.C. 000000041654162

QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383896 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL FORERO ARENAS EDGAR ORLANDO	C.C. 000000079277366

REPRESENTANTE LEGAL  
ABELLA RODRIGUEZ NESTOR ANDRES C.C. 000000079043455

QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397180 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE ABELLA RODRIGUEZ NESTOR ANDRES	C.C. 000000079043455

QUE POR ACTA NO. 355 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843701 DEL LIBRO IX,



47



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4inYGW224

6 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:34

R048206305 PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
FORERO ARENAS EDGAR ORLANDO	C.C. 000000079277366
REPRESENTANTE LEGAL	
VASQUEZ ARCINIEGAS AIDA DE LOS ANGELES	C.C. 000000051712156

QUE POR ACTA NO. 380 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02015301 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES	
VILLA MENDOZA ELIANA KATHERINE	C.C. 000000052108762

QUE POR ACTA NO. 355 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843703 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	
TOVAR BECERRA LUZ STELLA	C.C. 000000052071549

QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383896 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
OSPINA GARCIA JOSE HUMBERTO	C.C. 000000011341782

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO.304 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1324277 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NARRANO URBANO MARIA DE JESUS COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL PRESIDENTE O AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O A QUIEN LO REEMPLACE TEMPORALMENTE, LE CORRESPONDEN PRIVATIVAMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A. USAR LA



18/08/2016 República de Colombia

Portal virtual para las entidades de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



1851108GCM8HGA2K1



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4inYGW224

6 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:34

R048206305

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*  
RAZON O FIRMA SOCIAL. B. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. C. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. D. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA RECOGER LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD, BIEN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE LOS OTROS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, PERO SIEMPRE BAJO SU RESPONSABILIDAD. E) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITES DE ESTA, LO MISMO QUE TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE, DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. F ) DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD. G) SEÑALAR LAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES O DIRECTORES DE LAS REGIONALES O SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA SOCIEDAD Y MODIFICARLAS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. H ) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON NO MENOS DE VEINTE ( 20 ) DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO ACOMPAÑADOS DE LOS ANEXOS DE RIGOR, DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES O DE CANCELACION DE PERDIDAS, DEL INFORME DE GESTION PREVISTO EN LA LEY Y, DE LOS INFORMES COMPLEMENTARIOS A QUE HAYA LUGAR. I) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO AQUELLOS CUYA DESIGNACION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. J) SUSPENDER A LOS EMPLEADOS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, NOMBRAR INTERINAMENTE SUS REEMPLAZOS SI FUERE NECESARIO Y DAR CUENTA DE TODO ELLOS A DICHA JUNTA EN SU PROXIMA REUNION PARA QUE RESUELVA EN DEFINITIVA. K) DECIDIR SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INTENTARSE O LAS DEFENSAS QUE DEBAN Oponerse a las que se PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD Y, DESISTIR DE UNAS Y OTRAS, CUANDO ELLO CONVENGA A LOS INTERESES SOCIALES. L) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS POR INICIATIVA PROPIA O EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.  
J) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA



40

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4inYGW224

6 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:34

RD48206305

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y, SUMINISTRARLE TODA LA INFORMACION QUE ESTA LE SOLICITE. N) DELEGAR, CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DELEGABLES, EN UNO O VARIOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD, EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE. Ñ) AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. O) EN GENERAL, CUMPLIR LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONGA Y DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODAS AQUELLAS OTRAS QUE NATURALMENTE LE CORRESPONDAN EN SU CARACTER DE PRIMER ADMINISTRADOR EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS DEL PRESIDENTE DE ÉSTA, EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA RAZÓN O FIRMA SOCIAL. B) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CON LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA C) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES, O FUERA DE ELLOS. D) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA RECOGER LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CELEBRE LA SOCIEDAD, PERO PARA AQUELLOS CUYA CUANTÍA EN PESOS COLOMBIANOS FUERE IGUAL O SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD CUMPLIRÁN FUNCIONES PROPIAS DE SU RESPECTIVA AREA ADMINISTRATIVA, EN ARMONIA CON LAS QUE DE MANERA ESPECIFICA LES ENCOMIENDE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 521 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019287 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARTHA SEGUNDA GARCIA GALAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.865.296. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FELIPE RIVERA ECHEVERRI

*[Handwritten signature]*  
 FELIPE RIVERA ECHEVERRI  
 REPRESENTANTE LEGAL

*[Vertical stamp]*  
 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
 SEDE VIRTUAL



**Cámara de Comercio de Bogotá**

16/09/2016 10515MCH92G1XG9K  
**República de Colombia**

Portal autorizado para usar servicios de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CA182458350



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4inYGW224

6 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:34

R048206305

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*  
IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.504.702 DE BOGOTA D.C.,  
PARA QUE EN SU CALIDAD ABOGADOS, REPRESENTEN A CONSTRUCTORA COLPATRIA  
S.A EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER LABORAL QUE CONCIERNAN A  
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES  
ACTOS: 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES  
SUPERIORES Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA DEL ORDEN LABORAL ASÍ COMO  
ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO EN TODOS LOS NIVELES. 2.  
REPRESENTAR A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE  
ESAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGA QUE  
INTERVENIR, BIEN SEA EN CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE, O DE OPOSITOR O  
DEMANDADO. 3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES O  
SOLICITUDES Y DEMÁS ACTUACIONES DE ÍNDOLE LABORAL O QUE EN ALGUNA  
FORMA ESTÉN RELACIONADOS O CONECTADOS CON EL DERECHO LABORAL Y DENTRO  
DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRÁ INTERPONER TODA GÉNERO DE RECURSOS,  
PRESENTAR MEMORIALES, ALEGATOS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOVAR  
COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTADES DE REASUMIRLOS  
Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYA A LOS  
APODERADOS JUDICIALES GENERALES 4. EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO  
EXPRESAMENTE PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES DE CONCILIACIÓN  
Y PRIMERAS DE TRÁMITE EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A  
EN CALIDAD DE PARTE CON POSIBILIDAD DE CONCILIAR, DESISTIR Y RECIBIR Y  
PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE  
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A CON PLENAS FACULTADES PARA CONFESAR Y EN  
GENERAL PARA ADELANTAR TODA ACCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA PARA EL  
MEJOR EJERCICIO DENTRO DEL PROCESO. 5. LOS APODERADOS ESTARÁ  
FACULTADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO;  
DESCORRER TRASLADOS Y CONCILIAR DEMANDAS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO  
DE 2005, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 0099123 DEL  
LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

IDENTIFICACION



49



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4inYGW224

6 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:34

R048206305

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. 000008600058134  
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE  
 DE 2012, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01670555 DEL  
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RIVERA MORENO ZAYDA NATALIA	C.C. 000001012328595

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE  
 NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO  
 02034968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE PIZA PIZA ANDRES ALBERTO	C.C. 000001073238322

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.7325 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.977, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.977 BAJO EL NO.51.418 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE MARZO DE 2006, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01110747 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- VIVIENDAS DEL PERU S.A.C.
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298589 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMPLEX DESARROLLOS INMOBILIARIOS MEXICANOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)



18/08/2016 10514H8GIG09ECM República de Colombia





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4inYGW224

6 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:34

R048206305

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298590 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DESARROLLOS VIDEMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298591 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298592 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA CODEINMEX S A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VIARIABLE  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00902275 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MERCANTIL COLPATRIA S.A.  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\*\*ACLARATORIA DE SITUACION DE CONTROL\*\*\*  
SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO



20

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4inYGW224

6 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:34

R048206305 PAGINA: 13

\*\*\*\*\*  
EL NUMERO 1298591 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 23 DE JUNIO DE 2007.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298592 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 23 DE JUNIO DE 2007.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298590 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2007.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1298589 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 09 DE FEBRERO DE 2007.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE DICIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2006 Y DECRETO 525



18/00/2016  
10613a6tG9hCMMH  
República de Colombia

Boletín virtual para sus asociados de copias de certámenes públicos, certificaciones y documentos del comercio exterior



Ca182458348





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pQ4inyGW224

5 DE ENERO DE 2016 HORA: 14:44:34

R048206305

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REPLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Puentes*



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1803997644047203

Generado el 04 de agosto de 2016 a las 17:15:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1785 del 08 de septiembre de 2010; emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3940 del 29 de octubre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferirse la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES:** La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



10512168BMC66H03  
10109/2016  
República de Colombia  
Español | English | Français | Deutsch | Italiano | Português | Español | 中文 | 日本語 | 한국어 | ភាសាខ្មែរ | ភាសាសិង្ហបុរី | ភាសាថៃ | ភាសាវៀតណាម | ភាសាឥណ្ឌូនេស៊ី | ភាសាម៉ាឡេស៊ី | ភាសាហុងកុង | ភាសាតៃវ៉ាន់ | ភាសាហ្វីលីពីន | ភាសាសិង្ហបុរី



10512168BMC66H03  
10109/2016



Certificado Generado con el Pin No: 1803997644047263

Generado el 04 de agosto de 2016 a las 17:15:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

social. 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 04/02/2015	CC - 79758124	Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 11/09/2015	CC - 39788683	Suplente del Gerente General
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 78961037	Representante Legal

*Maria del Pilar Bobadilla*

**MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





del grupo Scotiabank

### PODER ESPECIAL

**CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.037 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., actuando en mi condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del **Patrimonio Autónomo FC-SANTA ELENA RESERVADO**, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública número mil quinientos setenta y nueve (1579) otorgada el once (11) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977) en la Notaría Octava (8ª) del Círculo de Bogotá, identificada con el NIT. 860.058.070-6, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que, a través de los Representantes Legales o Apoderados Especiales, Suscriba las Escrituras Públicas que contienen la Transferencia a título de Compra Venta de los Inmuebles plenamente identificados en el Anexo número 1 del presente Poder, y las Escrituras aclaratorias a las mismas. Los cuales hacen parte del Proyecto Inmobiliario **SANTA ELENA RESERVADO**, el cual se encuentra ubicado en la Transversal 65 No. 59-35 Sur, en la ciudad de Bogotá, D.C., y cuenta con la matrícula inmobiliaria No. 505-40643800 y Cédula Catastral No. 002422240500000000 en mayor extensión, Inmueble registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, el apoderado también queda expresamente facultado para hacer presentación personal en notaría para que se genere el acta de comparecencia.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para todas las actuaciones accesorias o complementarias para el cumplimiento del presente mandato.

El presente poder tiene vigencia de seis (6) meses contados a partir de la presentación personal hecha por el otorgante.

Atentamente,

**CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**  
 C.C. No. 79.961.037 de Bogotá  
 Representante Legal  
 FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.  
 Actuando única y exclusivamente como  
 Vocera del P.A. FC-SANTA ELENA RESERVADO

**NOTARIA TRECE**  
 LA PRESENTE COPIA HA SIDO TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA ENCONTRANDOME PROTOCOLIZADO EN LA ESCRITURA DE **6010** D. **11** DE **OCT** DE **2016**  
 OTORGADA DEL ESTO SINTIENDO  
**11 OCT. 2016**

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.  
 Carrera 7 No 20-30, Sur 20  
 Bogotá, D.C.  
 Colombia  
 NIT: 860.058.070-6

18/09/2018 1051169HCHMSHGAGI República de Colombia



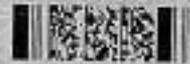
República de Colombia



Handwritten signature and stamp

  
**NOTARIA 29**  
SOLICITUD DE REGISTRO

Carrera 13 No. 35 42. PBX: 7442929  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

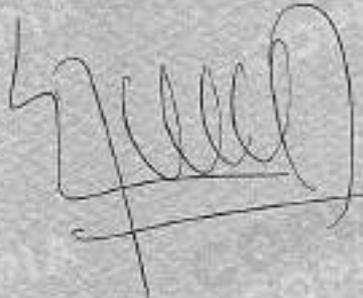


Que: CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS quien se  
identificó con C.C. número: 79961037 y declaró:  
Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA  
impuesta en el presente documento y declara  
como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en  
señal de asentimiento procede a firmar esta  
diligencia e imponer su huella dactilar, al lado  
de este sello.

**NOTARIA 29**

5/10/2016  
Firma: NANCY



**ANEXO 1**  
**SANTA ELENA RESERVADO**

TORRE 1		TORRE 2	
APARTAMENTO	MATRÍCULA	APARTAMENTO	MATRÍCULA
102	505-40680781	109	505-40711707
103	505-40680782	110	505-40711708
104	505-40680783	111	505-40711709
105	505-40680784	112	505-40711710
106	505-40680785	113	505-40711711
107	505-40680786	114	505-40711712
108	505-40680787	115	505-40711713
201	505-40680788	209	505-40711714
202	505-40680789	210	505-40711715
203	505-40680790	211	505-40711716
204	505-40680791	212	505-40711717
205	505-40680792	213	505-40711718
206	505-40680793	214	505-40711719
207	505-40680794	215	505-40711720
208	505-40680795	216	505-40711721
301	505-40680796	309	505-40711722
302	505-40680797	310	505-40711723
303	505-40680798	311	505-40711724
304	505-40680799	312	505-40711725
305	505-40680800	313	505-40711726
306	505-40680801	314	505-40711727
307	505-40680802	315	505-40711728
308	505-40680803	316	505-40711729
401	505-40680804	409	505-40711730
402	505-40680805	410	505-40711731
403	505-40680806	411	505-40711732
404	505-40680807	412	505-40711733
405	505-40680808	413	505-40711734
406	505-40680809	414	505-40711735
407	505-40680810	415	505-40711736
408	505-40680811	416	505-40711737
501	505-40680812	509	505-40711738
502	505-40680813	510	505-40711739
503	505-40680814	511	505-40711740

FIDUCIARIA COLPATRIA  
GERENTE GENERAL  
*[Firma]*

Colpatría es un negocio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
República de Colombia



COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Basel autorizada para usar, exhibir y registrar la copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional.

Para obtener más información consulte el sitio de Internet de la Oficina de Registro y Catastro del Archivo Nacional.



504	505-40680815	512	505-40711741
505	505-40680816	513	505-40711742
506	505-40680817	514	505-40711743
507	505-40680818	515	505-40711744
508	505-40680819	516	505-40711745
601	505-40680820	609	505-40711746
602	505-40680821	610	505-40711747
603	505-40680822	611	505-40711748
604	505-40680823	612	505-40711749
605	505-40680824	613	505-40711750
606	505-40680825	614	505-40711751
607	505-40680826	615	505-40711752
608	505-40680827	616	505-40711753
701	505-40680828	709	505-40711754
702	505-40680829	710	505-40711755
703	505-40680830	711	505-40711756
704	505-40680831	712	505-40711757
705	505-40680832	713	505-40711758
706	505-40680833	714	505-40711759
707	505-40680834	715	505-40711760
708	505-40680835	716	505-40711761
801	505-40680836	809	505-40711762
802	505-40680837	810	505-40711763
803	505-40680838	811	505-40711764
804	505-40680839	812	505-40711765
805	505-40680840	813	505-40711766
806	505-40680841	814	505-40711767
807	505-40680842	815	505-40711768
808	505-40680843	816	505-40711769
901	505-40680844	909	505-40711770
902	505-40680845	910	505-40711771
903	505-40680846	911	505-40711772
904	505-40680847	912	505-40711773
905	505-40680848	913	505-40711774
906	505-40680849	914	505-40711775
907	505-40680850	915	505-40711776
908	505-40680851	916	505-40711777
1001	505-40680852	1009	505-40711778
1002	505-40680853	1010	505-40711779



82



del grupo Scotiabank

1003	505-40680854	1011	505-40711780
1004	505-40680855	1012	505-40711781
1005	505-40680856	1013	505-40711782
1006	505-40680857	1014	505-40711783
1007	505-40680858	1015	505-40711784
1008	505-40680859	1016	505-40711785
1101	505-40680860	1109	505-40711786
1102	505-40680861	1110	505-40711787
1103	505-40680862	1111	505-40711788
1104	505-40680863	1112	505-40711789
1105	505-40680864	1113	505-40711790
1106	505-40680865	1114	505-40711791
1107	505-40680866	1115	505-40711792
1108	505-40680867	1116	505-40711793
1201	505-40680868	1209	505-40711794
1202	505-40680869	1210	505-40711795
1203	505-40680870	1211	505-40711796
1204	505-40680871	1212	505-40711797
1205	505-40680872	1213	505-40711798
1206	505-40680873	1214	505-40711799
1207	505-40680874	1215	505-40711800
1208	505-40680875	1216	505-40711801
1301	505-40680876	1309	505-40711802
1302	505-40680877	1310	505-40711803
1303	505-40680878	1311	505-40711804
1304	505-40680879	1312	505-40711805
1305	505-40680880	1313	505-40711806
1306	505-40680881	1314	505-40711807
1307	505-40680882	1315	505-40711808
1308	505-40680883	1316	505-40711809
1401	505-40680884	1409	505-40711810
1402	505-40680885	1410	505-40711811
1403	505-40680886	1411	505-40711812
1404	505-40680887	1412	505-40711813
1405	505-40680888	1413	505-40711814
1406	505-40680889	1414	505-40711815
1407	505-40680890	1415	505-40711816
1408	505-40680891	1416	505-40711817
		1509	505-40711818

Para ver más detalles consulte la página de destino o llame al número de atención al cliente

República de Colombia



10614H8AGIGG98CM

16/09/2016



República de Colombia

FIDUCIARIA

CA 16245

FIDUCIARIA V.D.C. GERENCIA FIDUCIARIA

Colpatria S.A. en liquidación

COLOMBIA REPUBLICA DE  
FIDUCIARIA  
COLPATRIA S.A. EN LIQUIDACION



del grupo Scotiabank

1510	505-40711819
1511	505-40711820
1512	505-40711821
1513	505-40711822
1514	505-40711823
1515	505-40711824
1516	505-40711825
1609	505-40711826
1610	505-40711827
1611	505-40711828
1612	505-40711829
1613	505-40711830
1614	505-40711831
1615	505-40711832
1616	505-40711833
1709	505-40711834
1710	505-40711835
1711	505-40711836
1712	505-40711837
1713	505-40711838
1714	505-40711839
1715	505-40711840
1716	505-40711841
1809	505-40711842
1810	505-40711843
1811	505-40711844
1812	505-40711845
1813	505-40711846
1814	505-40711847
1815	505-40711848
1816	505-40711849
1909	505-40711850
1910	505-40711851
1911	505-40711852
1912	505-40711853
1913	505-40711854
1914	505-40711855
1915	505-40711856
1916	505-40711857



18/09/2016 10511696CM8HGAEI

# República de Colombia

Impresión realizada para una autorización de compra de certificaciones públicas, certificaciones y licencias de servicios estatales

17/09/2016 10511696CM8HGAEI

# República de Colombia

Impresión realizada para una autorización de compra de certificaciones públicas, certificaciones y licencias de servicios estatales



C018245



del grupo Scotiabank

2009	505-40711858
2010	505-40711859
2011	505-40711860
2012	505-40711861
2013	505-40711862
2014	505-40711863
2015	505-40711864
2016	505-40711865



Colombia S.A. Impresión



# República de Colombia



AJ000750601

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4578  
 CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS  
 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015)  
 OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 NOTARIA CÓDIGO 11001007  
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ACTO VALOR  
 PODER ESPECIAL SIN CUANTIA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

Nombre Identificación

PODERDANTE

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

APODERADA

LUZ MARY OVALLE SUA C.C. 51.920.718 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL QUINCE (2015) - ante el Despacho de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notario Encargado JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA: LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.804 de Bogotá, D.C., actuando en nombre y representación legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT 860.034.594-1, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. -en adelante EL BANCO- tal y como lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia e hizo las siguientes manifestaciones:

PRIMERO: Que en el carácter mencionado otorga PODER ESPECIAL amplio y suficiente a LUZ MARY OVALLE SUA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.920.718 de Bogotá, en adelante LA APODERADA- para que en nombre y representación del BANCO

Jose Cifuentes Morales  
 Notario



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



L.M.C.V.  
 Abogada  
 General de Leyes C.C. 14.158.04.378

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, ejecute en nombre y representación de esta entidad los siguientes actos:-----

A) Para que suscriba las escrituras de hipotecas que otorguen los mutuarios de EL BANCO las cuales respaldan las operaciones de crédito, constructor e individuales en los términos de las disposiciones vigentes sobre los créditos concedidos por EL BANCO a corto y largo plazo.-----

B) Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituidos a favor de EL BANCO -----

C) Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.-----

D) Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas-----

E) Para que suscriba a nombre de EL BANCO ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. Para que las reciba y las radique-----

F) Para comprar a nombre de EL BANCO los inmuebles relacionados con las operaciones de leasing. LA APODERADA queda facultada para suscribir todos los documentos relacionados con la compraventa de los inmuebles y con las operaciones de leasing que se realicen sobre esos inmuebles.-----

G) Para que suscriba cartas de compromiso dirigidas a otras entidades que financiaron proyectos indicando que el producto del crédito aprobado a los clientes del BANCO se destinará a cubrir la prorrata. De igual manera las cartas de compromiso que soliciten los vendedores de inmuebles indicando que el producto del crédito será girado a su favor.-----

H) Para que suscriba adendos o aclaraciones a las cartas de aprobación expedidas por el BANCO en la medida que no afecten la decisión de crédito ni políticas-----

I) Para que acepte los acuerdos de asunción automática de crédito que susciten los clientes en el producto nuevo hogar.-----

----- HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA -----



República de Colombia

Este certificado fue generado por el sistema de escritura pública, verificación y tramitación de actos notariales.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3466352710049763

Generado el 23 de diciembre de 2015 a las 09:39:36

ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2565 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1785 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2790 del 16 de agosto de 1988 de la Notaria 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaria 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1996 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1996 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaria 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaria 9 de Santa Fe de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1106 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2916 del 05 de octubre de 2005 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Calle T No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Contactador: (571) 519 92 00 - 5 94 92 61  
www.superfinanciera.gov.co



Notario (E)  
José Gifuentes Morales

Notario (E)  
NOLAN



Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 3456352710049763

Generado el 23 de diciembre de 2015 a las 09:39:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 0611 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Fianciamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario.

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A. por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0055 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** A) Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social, 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad, 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público, 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante", 7. Velar por la información sobre la

Boletín mensual para suscripción de cartas de crédito pública, certificados y documentos del crédito nacional

Certificado Generado con el Pin No: 3456352710049763

Generado el 23 de diciembre de 2015 a las 09:39:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales suministrándole toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

**REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

**FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Meléndez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2006	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danielo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante legal
Emesha María Ujeda Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E373003	Representante legal

Calle 7 No. 4 - 40 Bogotá D.C.  
Consultador: (571) 5 54 02 05 - 5 04 02 01  
www.suporfinanciera.gov.co



Jose Cifuentes Morales  
ALCALDE

ALCALDE  
NO-LARIO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



Confianza en nosotros

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3456352710049763

NO -- 4576

Generado el 23 de diciembre de 2015 a las 08:39:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Enrique Rubinos Zagarra Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CE - 429708	Representante Legal
José Gregorio Vidal Pareño Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CE - 450456	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Maria Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



16/09/2018 10:51:09HCHM8HGAB

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y levantamiento del acta de asamblea

República de Colombia

Este notario usa un sistema de papel notarial certificado y levantamiento del acta de asamblea

COLOMBIA  
L.M.C. ABOGADO  
GUERRA  
C.C. 148804240



República de Colombia

3



Aa028764662

NOTA 1: se autoriza la firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

NOTA 2: SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIA(O) ENCARGADO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL(LA) NOTARIA(O) ENCARGADO(A). EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUPRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).- EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR

- 1) Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de sus documentos de identidad.
- 2) Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conoce la ley y sabe que el(la) notario(g) encargado(a) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO, el presente instrumento público con el compareciente, lo halló conforme con sus intenciones y lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con el(la) notario(a) encargado(a) quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa028764661 Aa028764662

*[Firma manuscrita]*

José Cuéntes Morales  
Notario (E)

República de Colombia  
Notario (E)

RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DEL 2015 \_\_\_\_\_  
 DERECHOS NOTARIALES: \$49.000 \_\_\_\_\_  
 SUPERINTENDENCIA: \$4.850 \_\_\_\_\_  
 FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$4.850 \_\_\_\_\_  
 IVA COBRADO: \$17.104 \_\_\_\_\_

  
**LUIS RAMON GARCÉS DIAZ**  
 C.C. No.: 79.542.604 DE BOGOTÁ, D.C.  
 REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
 S.A.



  
**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
 NOTARIO SEPTIMO (7°.) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACION	
Rector:	Diplo: Pilar Rojas
Va. Ba. Asesor:	Contidos y liquid:
Huella / Foto:	Raw/Tejate:
Revisión Legal:	Cierre:
Copias:	

*Handwritten marks and signatures in the table cells: 'Pilar Rojas', 'Pilar Rojas', and a signature in the 'Copias' row.*



18/09/2016 10615MCHD4CIBG90

# República de Colombia

Portal nacional para sus servicios de escritura pública, certificaciones y documentos del sistema notarial

## República de Colombia

Portal nacional para sus servicios de escritura pública, certificaciones y documentos del sistema notarial



LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.  
 NOTARIA COC-01001007  
 ES FIEL Y CORRESPONDE A LA *Segunda* COPIA  
 AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO *1576* DE FECHA  
*18* DEL MES DE *Diciembre* DEL AÑO *2015* TOMADA DE  
 SU ORIGINAL QUE EXISTE EN *5* HOJAS ÚTILES DE  
 PAPEL DE SEGURIDAD Y APROPIADO LA CUAL SE ENVÍAN DESTINADO  
 A: *interesado*  
 ESTA COPIA NO TIENE MÉRITO EJECUTIVO PARA EL PAGO DE  
 LA DILIGENCIA.  
 30 DIC. 2015  
 NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.  
 MARIA ANTONIETA MORALES

LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.  
 CERTIFICA  
 QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
 NÚMERO *1576* DE FECHA *18* DEL MES DE *Diciembre*  
 DEL AÑO *2015* QUE SE REFIERE LA PRESENTE  
 COPIA AUTÉNTICA NO APARECE A LA FECHA, NOTA  
 DE REVOCACIÓN Y PORTANTO CONTINÚA VIGENTE  
 EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA  
 30 DIC. 2015  
 NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.  
 MARIA ANTONIETA MORALES

Jose Guillermo Morales  
 D. (E)

ALDO ALBERTO MORALES MORALES  
 NOTARIO 19  
 BOGOTÁ, D.C. 30 DE DICIEMBRE DE 2015



Colombia e-Notas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8012607493169388

Generado el 23 de agosto de 2016 a las 13:56:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fe de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 4

ANEXO 001  
TRÁMITE PARA  
NUEVO PIN



105121MG99MCMBHG4  
16/09/2016  
Superintendencia Financiera de Colombia  
Banco de Colombia  
Banco de Colombia para sus servicios de capitalización pública, certificaciones y fidejatos de garantía



CA192458307



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8012607493169388

Generado el 23 de agosto de 2016 a las 13:56:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios (incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público en cumplimiento con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar por la información sobre la





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8012607493169388

Generado el 23 de agosto de 2016 a las 13:56:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

*Maria del Pilar Bobadilla Bobadilla*

**MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



BOGOTÁ - CUNDINAMAR 12 DE ABRIL DE 2016



Vinculo Financiero

Señor(es):  
WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
Ciudad

REF: Solicitud de crédito No. 18134577

Estimado(s) Señor(es):

Agradecemos el voto de confianza que ha depositado en nosotros para el manejo de su crédito hipotecario. Nos complace comunicarle que se aprobó en principio su solicitud en referencia, bajo los siguientes parámetros y el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. CUANTIA APROBADA: Hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$143.000.000). El valor del crédito aprobado en ningún caso podrá exceder el 70% del menor valor entre el valor comercial y el valor de venta del inmueble ofrecido en garantía.
2. PLAZO PARA SU CANCELACION: 240 Meses
3. SISTEMA DE AMORTIZACION: Cuota fija en pesos.
4. TASA DE INTERES: La tasa de interés remuneratorio será la que este cobrando el Banco en la fecha de desembolso del crédito.
5. GARANTIA: Hipoteca de primer grado, abierta y sin límite de cuantía sobre el inmueble materia de esta financiación.

Esta aprobación está sujeta a:

- Avalúo: concepto favorable del perito evaluador sobre la calidad y especificaciones del inmueble.
- Estudio de Títulos: Concepto favorable del Estudio Jurídico del inmueble.

6. SEGUROS:

- a. VIDA: El seguro deberá tomarlo WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS por el 100% del préstamo aprobado.
- b. INCENDIO Y TERREMOTO: Deberá suscribir la póliza que ampara los riesgos de incendio y terremoto por la parte destruyible del inmueble garantía, teniendo como base el avalúo realizado para el otorgamiento del crédito. El pago de la prima se generará a partir de la entrega material del inmueble por parte del vendedor.

Previamente al desembolso del crédito hipotecado, debe darse cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad para acceder a las pólizas aquí mencionadas.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguro.

7. EL PAGARE DEBERA SUSCRIBIRSE POR: El/los beneficiario(s) del crédito.

8. El crédito se pactará en PESOS.

El término para perfeccionar las garantías del crédito es de trescientos sesenta (360) días calendario contados a partir de la fecha y la entrega del valor aquí aprobado queda sujeta a la disponibilidad de recursos por parte del Banco.

Esta comunicación no surte efectos jurídicos de orden Contractual o Precontractual a cargo del Banco, es imperativo tener en cuenta que para perfeccionar su solicitud de Crédito es necesario el cumplimiento de los requisitos de la ex. reglamentación y prácticas establecidas por el Banco para la firma de crédito asociado y la conservación de los condiciones pactadas con las cuales se aprobó su crédito.

Atentamente,

  
FIRMA AUTORIZADA  
CRÉDITO A PERSONAS NATURALES



18/09/2016  
República de Colombia

Impartido, notarial para sus actuaciones, recepción de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CA192498303

CAJADERO RAMIREZ CASTELLANOS  
WILSON ALDEMAR  
CUNDINAMAR



EXTRACTO DEL ACTA No. 347

Correspondiente a la reunión ordinaria del 11 de Diciembre de 2013

ACTA No. 347  
JUNTA DIRECTIVA DE CONSTRUCTORA COLPATRIA  
CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013

En la ciudad de Bogotá, en la sala de juntas del Piso 43 de la Torre Colpatría, a la hora de las 12:30 p.m. del día 11 de Diciembre de 2013, se dio comienzo a la reunión de la Junta Directiva de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., convocada para tales lugar, fecha y hora por comunicación escrita enviada por el Representante Legal de la compañía en cumplimiento del artículo 39 del estatuto social, contando con la asistencia de la Doctora Claudia Pacheco Cortes, quien presidió la Junta, María Mercedes Cuéllar, Alberto Miani Uribe, Sergio Cárdenas Yanes y Kenneth Mendiwelson como miembros principales y como invitados: Amparo Polanía Guarín, Jaime Eduardo Santos, Andres Largacha, Harold Garzón Moreno, y Luz Stella Tovar, quien actuó como Secretaria. Luego de verificada la existencia de quórum para deliberar y decidir válidamente, se declaró abierta la sesión y fueron tratados los siguientes asuntos:

3.4 PROMOTORA

3.4.3. SANTA ELENA RESERVADO

(.....) Una vez presentado el proyecto, la Junta Directiva (.....) autorizo a los representantes legales para la celebración de los contratos fiduciarios requeridos, constitución de garantías, suscripción de pagarés y la adquisición de los créditos requeridos para el desarrollo del proyecto y así mismo la celebración de los contratos necesarios para el desarrollo de los proyectos, efectuar la venta de las unidades de los proyectos que se desarrollen en el lote, para establecer las condiciones comerciales, precios, forma de pago y a suscribir promesas de compraventa y escrituras para la venta de estas unidades.

VIARIOS

No siendo más los temas a tratar se dio por terminada la reunión a las 3:00 p.m.

(Fdo.)  
CLAUDIA PACHECO CORTES  
PRESIDENTE

(Fdo.)  
LUZ STELLA TOVAR  
SECRETARIA

Es fiel copia parcial del original que se expide en Bogotá D.C. a los dos (02) días de diciembre de dos mil catorce (2014) exclusivamente para trámites notariales.

LUZ STELLA TOVAR  
SECRETARIA

Carrera 54 A No. 127 A -15  
Bogotá, D. C.  
NT. 860.058.070-6

PBX 643 9080  
www.constructoracolpatria.com



16/09/2016  
República de Colombia

Hoja del acta para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Vertical stamp and handwritten notes on the right margin.



MINISTERIO DE VIVIENDA, URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN  
**RADICACIÓN DE DOCUMENTOS**  
 PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

La conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2010 modificada por el artículo 133 del Decreto 8019 de 2012, garantiza la totalidad de los documentos exigidos con 1 y firmas propias de su proponente, no exonerando que éstos han sido debidamente radicados. La totalidad de documentos sólo podrá presentarse dentro de los días 15 días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2189 de 2008.

Las personas de la sector, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de encontrarse de conformidad podrá expedir el instrumento en cualquier momento, para que los interesados, en ejercicio de los derechos de acceso, administrativo y político que le confiere el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2189 de 2008.

**INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

1. Nombre de la persona natural o jurídica <b>CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A</b>	2. Identificación Dirección <b>NIT 860.058.070-6</b>
3. Persona natural legal de la persona física <b>JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA</b>	4. Registro para la enajenación de inmuebles <b>178080</b>
5. Dirección postal solicitante <b>CARRERA 54 A # 127 A - 45</b>	6. Correo electrónico para radicación <b>paola.lujue@constructoraacolpatria.com</b>
7. Teléfono <b>6430080</b>	

**INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA**

8. Nombre del proyecto de vivienda <b>SANTA ELENA RESERVADA</b>		9. Ubicación, dirección, lote(s), manzanas, etc. <b>TORRE 1-2-3</b>	
10. Nombre y tipo de vivienda <b>429 APARTAMENTOS</b>	11. Viviendas, distribuidas en: VIP 1 Viviendas Interés Prioritario tipo 1, precio <= 30 smml VIP 2, Precio >= 30 y <= 70 smml VIS Viviendas de Interés Social, precio >= 70 y <= 125 smml <b>429 Viviendas con precio &gt;= 125 smml</b>		
12. Dirección del proyecto (inmediata/actual) <b>TV 65 N 59-37 SUR</b>	13. Localidad - UPZ <b>Ciudad Bolívar - UPZ 65 ARBORIZADORA</b>		
14. Estado <b>3</b>	15. Número de piso <b>14</b>	16. Número de garajes Escaleras Dobles <b>4</b>	
17. Expediente de licencia urbanística <b>RES. 11-4-0486</b>	Fecha de expedición <b>17-Marzo-2011</b>		
18. Expediente de licencia de construcción <b>L.C. 14-2-0736</b>	Fecha de expedición <b>28-ago-2014</b>		
19. Área total del lote edificable para esta radicación (m²) <b>9.867,62</b>	20. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²) <b>41.524,92</b>	21. Área a construir para esta radicación (m²) <b>41.524,92</b>	
22. Código <b>AAA-0236NPFZ</b>	23. Manzanas (módulo urbano) <b>50S-40643800</b>		
24. Mitigación por presencia de amenaza de inundación <b>NO tiene Amenaza</b> <b>NO requiere obras de mitigación</b> <b>0%</b> de mayor área de las obras de mitigación			
25. Proyección y valor del suelo: Foto clasificada con foto en los centros directos <b>%</b> <b>S</b>			
26. ¿Existen servidumbres (privadas o públicas)? <b>SI</b>	Escriba número      Fecha      Notaría <b>EN TRAMITE</b>		
27. ¿Existen servidumbres (privadas o públicas)? <b>NO</b>	Escriba número      Fecha      Notaría		
28. ¿Existen servidumbres (privadas o públicas)? <b>NO</b>	Escriba número      Fecha      Notaría		
29. ¿Hay Pedimento de Intervenciones de Inmuebles? <b>SI</b>	<b>DAVIVIENDA</b> Código      Fecha      Vigencia      Próximo <b>FIGUCIA      01-sep-2013      01-sep-2013</b>		

**RADICACIÓN DE DOCUMENTOS**

- Copias de fotos de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copias de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los seguros de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de garantizar la cobertura y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y conservativamente regulen el contrato.
- Cuando el inmueble sea el cual ha de documentarse el plan o programa de crecimiento gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecta cada lote o construcción.
- Cuando exista el título del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes reportes cambiarios.
- Copias de la licencia urbanística y de los planes aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cuido a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

**JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA**  
Nombre y firma del solicitante

**RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N°**  
**400020140317**

**FECHA**  
**03 OCT 2014**

La presente natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día **31-SEP-2014**

Nombre y firma del funcionario radicador de documentos

Hay 107 MOD. 2016, se corrigió N° 16; documento de **DAVIVIENDA**

**IMPORTANTE:**

- En los casos de intervenciones adelantadas a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los registros del pedimento parte de la segunda fecha de pago cobrada, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 3 del Decreto Ley 2610/79)
- Respecto a la inscripción posterior a los documentos ya radicados o a las sanciones iniciadas del proyecto, todo trámite deberá ser en quince (15) días siguientes a su iniciación, a partir del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los procesos de intervención estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda en el objeto que sobre ellos se ejercen las acciones administrativas y judiciales por la intervención de la adjudicación (Artículo 71, Ley 962/05)



1051488801010  
 República de Colombia  
 Unidad nacional para mas viviendas de mediana y alta gama de vivienda pública, viviendas y departamentos del sector urbano



# INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

## INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

1. SOLICITANTE: Escriba los datos del (os) solicitante(s), según se trate de persona natural o jurídica.
2. IDENTIFICACIÓN: Escriba el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica o el número de cédula de la persona natural que solicita el trámite.
3. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA: Si el solicitante es una persona jurídica, escriba el nombre completo del representante legal.
4. REGISTRO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES: Si el solicitante es una persona jurídica, escriba el número que identifica al bien en el Registro de Bienes Inmuebles de la Ciudad de Bogotá.
5. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Escriba la dirección a la cual deben enviarse los oficios, notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que sean recibidas durante el trámite.
6. CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: Escriba el e-mail de la persona jurídica o natural solamente a través del cual se desea recibir oficios, notificaciones, requerimientos, etc.
7. TELÉFONO: Escriba el número de teléfono de contacto, con su extensión.

## INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA:

8. NOMBRE DEL PROYECTO DE VIVIENDA: Escriba el nombre completo que llevará el proyecto, con indicación expresa de etapa, sub-etapa, bloque, zona, etc.
9. NOMBRE Y TIPO DE VIVIENDA: Indique el número(s) y tipo(s) de unidades de vivienda, según se trate de apartamentos, casas, etc.
10. VIVIENDAS DISTRIBUIDAS EN: Según el precio de venta de cada inmueble, indique en qué grupo de viviendas se clasifica cada una de ellas.  
VIP 1, es decir, Vivienda de Interés Prioritario tipo 1, cuyo precio de venta es  $\leq 50$  millones;  
VIP 2, es decir, Vivienda de Interés Prioritario tipo 2, cuyo precio de venta es  $>50$  y  $\leq 70$  millones;  
VIV, Vivienda de Interés Social, cuyo precio de venta es  $>70$  y  $\leq 125$  millones.
11. DIRECCIÓN DEL PROYECTO (NOMENCLATURA ACTUAL): Escriba la dirección del proyecto, utilizando la actual correspondiente.
12. LOCALIDAD - UPE: Escriba la localidad y el número y nombre de la Unidad de Planeamiento Urbanístico (UPU) donde se ubica el proyecto.
13. ESTRATO: Indique el estrato socioeconómico correspondiente al proyecto de vivienda.
14. NÚMERO DE PLAN: Indique el número radicado de plano aprobado en la licencia de construcción.
15. NÚMERO DE GARAJES: Clasifique por Cuentas especiales y/o Cuentas débiles, todos garajes que pertenecen a una radicación.
16. LICENCIA DE URBANISMO: Indique el número de la licencia de urbanismo, la fecha de expedición y la capacidad que le otorga. Indique con un signo de verificación (X) si se ha cumplido con los requisitos para la expedición de la licencia de urbanismo.
17. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Escriba el número de la licencia de construcción, la fecha de expedición y la capacidad que le otorga. Indique con un signo de verificación (X) si se ha cumplido con los requisitos para la expedición de la licencia de construcción.
18. ÁREA DEL LOTE UTILIZADA PARA ESTA RADICACIÓN (m<sup>2</sup>): De la cifra se deduce mediante correspondencia el estrato en el que se clasificarán los edificios de vivienda de acuerdo con la licencia de construcción.
19. ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, SEGÚN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>): Escriba el área total construida o a construir en metros cuadrados correspondiente al proyecto de vivienda.
20. ÁREA A CONSTRUIR PARA ESTA RADICACIÓN (m<sup>2</sup>): Cuando la presente radicación cubra una parte de los edificios aprobados en la licencia de construcción, indique el área proporcional que corresponde a esta radicación. De lo contrario, este dato coincidirá con el numeral anterior.
21. CARGO: Indique el cargo del pedáneo o de las personas que actúan como tales en el proyecto o la parte del proyecto que se radica.
22. MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: Indique el (los) número(s) de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) del (los) inmueble(s) dentro del proyecto de vivienda.
23. AFECTACIÓN POR PENDIENTES DE REMOCIÓN EN MASAS: Escriba según el Plan de Desamortización Territorial, si el terreno donde se radica el proyecto de vivienda, para todo el proyecto o para la propiedad correspondiente a las unidades para las cuales se solicita la radicación, según se trate de todo o parte del terreno de la UPE (Decreto 100 de 2004).
24. PORCENTAJE Y VALOR DEL AVANCE FÍSICO EJECUTADO CON BASE EN LOS COSTOS DIRECTOS: Indique el porcentaje y el valor monetario en pesos de los costos directos ejecutados, calculados, los costos directos invertidos a la fecha sobre los costos directos totales del proyecto objeto de esta radicación.
25. ESTATO RELATIVO A PROPIEDAD HORIZONTAL: Escriba si el proyecto actual radicado o no a propiedad horizontal, de acuerdo a la Ley 670 de 2001. Indique el título de propiedad que se desea radicar (venta o cesión) y el número correspondiente de la licencia de urbanismo.
26. TIENE GRUAVAMEN INFINITIVO: Escriba el número del inmueble con el cual se derivó el proyecto para un uso previsible hipotecario. Indique con un signo de verificación (X) si se ha cumplido con los requisitos para la expedición de la licencia de urbanismo.
27. EXISTE FIDUCIARIO AUTÓNOMO FIDUCIARIO: Escriba si se ha constituido un patrimonio autónomo a través de una fiduciaria que actúa a la orden de la UPE para la radicación.
28. EXISTE FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Indique si se ha constituido un patrimonio autónomo a través de una fiduciaria que actúa a la orden de la UPE para la radicación. Escriba el número del contrato, la fecha hasta la cual está vigente y la fecha de la prórroga si la hubiera.

## FORMA DE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS

- Se debe armar un expediente en una carpeta colgante, en cualquier orden según se este firmada, foliado a lápiz en la parte superior derecha de cada hoja y planificado en primera letra la última hoja. Los pliegos también deben foliarse.
- Los documentos presentados deben corresponder exclusivamente al proyecto presentado.
- Deben presentarse dos originales del formato de radicación de documentos, impresos en formato oficial. Sólo se folia uno de los formatos.
- La documentación debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el aprobada.

## ACERCA DE LOS DOCUMENTOS RADICADOS

Deben radicarse los modelos de contratos de promesa de venta, de minuta de escritura y/o de cualquier otro que se veje a cambio de la cédula para la inscripción de un inmueble en el Registro de Bienes Inmuebles de la Ciudad de Bogotá. Los modelos de escritura y/o de cualquier otro que se veje a cambio de la cédula para la inscripción de un inmueble en el Registro de Bienes Inmuebles de la Ciudad de Bogotá, deben ser presentados en el momento de la radicación del proyecto de vivienda. De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 50 de 1990, cuando el contrato de compraventa o de cesión de un inmueble se radica, el pago proporcional del impuesto que afecta a cada lote o construcción. De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 50 de 1990, cuando el contrato de compraventa o de cesión de un inmueble se radica, el pago proporcional del impuesto que afecta a cada lote o construcción. De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 50 de 1990, cuando el contrato de compraventa o de cesión de un inmueble se radica, el pago proporcional del impuesto que afecta a cada lote o construcción.

Para los proyectos controlados, el presupuesto de ingresos e inversión de los recursos y faja de pago del proyecto, debe hacerse en cuenta. Al hacer el presupuesto de ingresos e inversión de los recursos e inversión de los recursos, debe hacerse en cuenta. Al hacer el presupuesto de ingresos e inversión de los recursos e inversión de los recursos, debe hacerse en cuenta. Al hacer el presupuesto de ingresos e inversión de los recursos e inversión de los recursos, debe hacerse en cuenta.

Aprobar la Radicación de Ventas con el valor cuando de venta de cada uno de los inmuebles para los cuales se solicita la radicación, en el formato oficial.

Se radica por licencia urbanística las licencias de urbanismo, construcción, subdivisión, construcción e inversión y/o de cualquier otro que se veje a cambio de la cédula para la inscripción de un inmueble en el Registro de Bienes Inmuebles de la Ciudad de Bogotá. Los modelos de escritura y/o de cualquier otro que se veje a cambio de la cédula para la inscripción de un inmueble en el Registro de Bienes Inmuebles de la Ciudad de Bogotá, deben ser presentados en el momento de la radicación del proyecto de vivienda.

Verificación de datos de radicación: En los casos en que el proyecto se radica en etapas, se debe radicar en cada una de ellas un modelo de radicación de documentos. De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 50 de 1990, cuando el contrato de compraventa o de cesión de un inmueble se radica, el pago proporcional del impuesto que afecta a cada lote o construcción. De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 50 de 1990, cuando el contrato de compraventa o de cesión de un inmueble se radica, el pago proporcional del impuesto que afecta a cada lote o construcción.



VUR



ventanilla única de registro

BOGOTÁ  
HUCAZANA

NOTARIA TRECE  
CALLE CERCADILLO DE BOGOTÁ D.C.

108

### CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40643800

Referencia Catastral: AAA0244OSOE

Cédula Catastral: 002422240500000000

No. Consulta: 2016-1248238

Fecha: 28-03-2016 7:04 PM



AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		\$0		X
2015	X		\$0		X

1051169HICM899GshH  
República de Colombia

Plata notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

JUAN JAVIER...  
BOGOTÁ D.C.

COBO NOTARIA TRECE...  
BOGOTÁ D.C.



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Inmuebles de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

LILIANA PATRICIA OSSA COLINA  
NOTARÍA 13  
BOGOTÁ D. C.  
192.168.202.7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

JeTAACMDQNGTV5

### CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: TV 65 59 35 SUR AP 2009 TO 2 ET 2

Matrícula Inmobiliaria: 40711858

Cédula Catastral: SIN

CHIP: 00000569122

Fecha de expedición: 01-09-2016

Fecha de Vencimiento: 30-11-2016

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES-- VALIDO PARA UN AREA RESTANTE DE 4.986,17 M2 - PERTENECIENTE AL FUTURO AREA 1.541,59 M2 Y AREA ETAPA II 3.444,58 M2 - NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1127321

DOMIDUH1740:chmateus1/CMPARRAC1

CGVARGAS1

SEP-01-16 08:14:20

ADRA



Bogotá D.C. [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia



10515MCC898U1M599

Impedido notarial para sus exclusiones de captos de escrituras públicas, papeles y documentos del archivo nacional

# Portal de servicios de valorización

## INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO



### Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aqui el PIN.

(Favor tener en cuenta mayusculas y minusculas)

Numero Pin

JeTAACMDQNGTV5

Validar

Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado

Numero Certificado 1127321

Vigencia 30-11-2016

Chip 00000569122

Matricula Inmobiliaria 40711858

Direccion Predio TV 65 59 35 SUR AP 201

Imprimir



Republica de Colombia

Portal de servicios de valorización

Bogotá D.C., Octubre de 2016

Señores  
PROPIETARIOS Y NOTARIA  
LA CIUDAD

De manera atenta certificamos que los inmuebles relacionados se encuentran a paz y salvo por concepto de cuotas de administración del mes de Octubre del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO**.

109	314	610	813	1109	1411	1909	823
110	315	611	814	1110	1412	1910	924
111	316	612	815	1112	1416	1917	1023
112	409	613	816	1114	1509	2009	1123
113	410	614	909	1115	1510	2010	1219
114	411	615	910	1116	1514	2011	1223
209	412	616	911	1209	1515	2012	1318
210	413	709	912	1210	1609	2015	1320
211	414	710	913	1211	1610	2016	1324
212	415	711	914	1212	1612	1206	1423
213	509	712	915	1215	1709	223	1524
214	510	713	916	1309	1710	224	1624
215	511	714	1009	1310	1712	323	1824
216	512	715	1010	1312	1713	423	
309	513	716	1011	1313	1716	518	
310	514	809	1012	1315	1809	524	
311	515	810	1013	1316	1810	617	
312	516	811	1015	1409	1811	618	
313	609	812	1016	1410	1814	718	

Si la firma de la Escritura es dentro de este mes y existiera algún inconveniente posterior por concepto de cuotas de administración con gusto lo atenderemos.

Atentamente,

*Marta Stella Baquero*  
**MARTHA STELLA BAQUERO**  
Representante legal BG Administraciones





República de Colombia

8777



Aa036240264

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---8777---

OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE.

DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EL COMPRADOR- HIPOTECANTE - TRADENTE /

*[Handwritten signature]*  
C.C. 79653012

WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS

C.C. No.: 79 653012

ESTADO CIVIL: Soltero sin unión marital de hecho.

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Cll 68 sav # 70 D - 71 Cel. 3112628125

CORREO ELECTRÓNICO: aldemar.ramirez@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ing. Civil

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

ACREEDOR

*[Handwritten signature]*  
*[Fingerprint]*

LUZ MARY OVALLE SUA

C.C. No. 51.920.718 expedida en Bogotá D.C.

APODERADA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015

República de Colombia

105116ENCM699G481

Papel notarial para uso exclusivo de cartitas de escritura pública, certificaciones y fotocopias de archivos notarial.



10/09/2016

82458288

Notario de Bogotá D.C.

08/06/2016 104844675GA2AUG

LA FIDUCIARIA:



*[Handwritten signature]*

**JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA**

**C.C. No. 79.243.345 expedida en Bogotá**

**Firma en Nombre y Representación de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC – NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2. NIT 830.053.994-4**

**FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015.**

*[Handwritten signature]*  
**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS**  
**NOTARIO (A) TRECE (13)**



<b>NOTARIA TRECE</b>
<b>ESCRITURACION</b>
<b>ELABORO: FLOR</b>
<b>IDENTIFICO:</b>
<b>ABOGADO:</b>

<b>SUPERINTENDENCIA:</b>	\$ <u>14150</u>
<b>FONDO NAL. DE NOTARIADO:</b>	\$ <u>14150</u>
<b>DERECHOS NOTARIALES:</b>	\$ <u>1003992</u>
<b>TOTAL:</b>	\$ <u>1032292</u>
<b>IVA:</b>	\$ <u>219.694</u>
<b>RETEFUENTE:</b>	\$ <u>— 0</u>

23

# NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. PROTOCOLO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 8777 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016 QUE EXPIDO EN 61 HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD, (RESOLUCION NO. 9146 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2012) CON DESTINO A BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.-----  
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION-----  
BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 22 DE 2016.

**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS**  
**NOTARIO TRECE**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



74

FORMATO DE CALIFICACION ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40711858	CODIGO CATASTRAL	002422240500000000 EN MAYOR EXTENSION
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA		-----
URBANO:	X	INMUEBLE(S) OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO NÚMERO VEINTE CERO NUEVE (2009), EL CUAL TIENE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 385 Y DEL DEPÓSITO 133 que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL SESENTA Y CINCO (65) NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE - TREINTA Y CINCO SUR (59-35 SUR)	
RURAL:			

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA  
 BOGOTÁ - CUNDINAMARCA  
 BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura	8777	28-10-2016	Notaria 13	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$205.000.000.00
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA	\$143.000.000.00
0164	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL	\$10.000.000.00
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:	SI ( ) NO (XX)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SANTA ELENA RESERVADO	NIT. 830.053.994-4
A: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS	C.C. No. 79.653.012
DE: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS	C.C. No. 79.653.012
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	NIT. 860.034.594-1
DE: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS	C.C. No. 79.653.012
DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE	NIT. 830.053.994-4



VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-  
NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2  
TORRE 2

  
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

FIRMA DE NOTARIO(A)

25

**MARIA VIRGINIA LANAO DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO  
E. S. D.

MARIA VIRGINIA LANAO DE SCHROEDER, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.650.143 de Bogotá D.C., portadora de la T. P. No. 21.757 del C. S. J., actuando en mi condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. constituido y existente conforme con las leyes de Colombia, NIT 860.034.594-1 domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio del poder que acompaño, otorgado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. # 79.874.338, en su calidad de Representante Legal del Banco, respetuosamente manifiesto a usted que presento demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía en contra de **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la C.C. # 79.653.012, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS:

Como fundamento de hecho de las pretensiones aquí formuladas, expongo:

1. **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, es propietario inscrito del siguiente inmueble: APARTAMENTO 2009 EL CUAL TIENE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 385 Y DEL DEPOSITO 133 QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 PROPIEDAD HORIZOANTAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 65 # 59-35 SUR DE BOGOTÁ D.C., que se encuentran debidamente identificados por su área, linderos y demás especificaciones en la primera copia de la escritura pública # 8777 de 28 de octubre de 2016 Notaría 13 de Bogotá, debidamente registrada. Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 40711858..
2. Mediante escritura pública 8777 de 28 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, oportunamente registrada, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS** constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., sobre los inmuebles determinados en el numeral anterior.
3. Según aparece en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta a esta demanda, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., actualmente se denomina SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
4. La hipoteca se constituyó abierta, sin límite de cuantía, para garantizar obligaciones que tuviera o adquiriera con posterioridad, por cualquier causa, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, a favor de la entidad acreedora.
5. En la misma escritura de constitución del gravamen se convino en que la acreedora, puede declarar vencido el plazo de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas con el gravamen hipotecario y exigir su pago judicialmente, entre otras causales, en caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo de El deudor, contenida en la escritura o en cualquiera de los documentos suscritos en favor de la entidad acreedora;
6. Mediante la suscripción del pagaré # 204290000924 el día 10 de noviembre de 2011, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS** se obligó a pagar a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la cantidad de \$ 143.000.000.00 Moneda Legal Colombiana.
7. **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS** se comprometió a pagar, incondicionalmente, a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., o a su orden en sus oficinas en todo el país, la mencionada cantidad, en 240 cuotas mensuales consecutivas las que incluyen capital e intereses durante el plazo a la tasa efectiva del 13.50% efectivo anual sobre los saldos insolutos, mediante el sistema de amortización CUOTA constante ( Sistema de amortización gradual en pesos), siendo la primera de las cuotas pagadera el 12 de diciembre de 2016; las demás cuotas serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes, hasta la cancelación total de la deuda.

76

**MARIA VIRGINIA LANA DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

8. Igualmente El deudor, en la cláusula 4ª. del pagaré base de la presente ejecución, se comprometió a que, en caso de mora, pagará intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley máxima permitida por la ley.
9. El deudor se encuentra al en mora en el pago de esta obligación desde el 29 de diciembre de 2018.
10. Realizados los abonos correspondientes a los pagos hechos por El deudor, la obligación tiene actualmente un saldo de \$ 139.447.482.60 moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto, según aparece en el MOVIMIENTO HISTÓRICO DEL PRÉSTAMO que se adjunta a la demanda, para ser tenido como prueba.
11. Desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta la fecha del pago total, deben liquidarse intereses moratorios a la tasa del 20.25 % efectivo anual, sobre el valor adeudado.
12. Para los efectos legales pertinentes, informo al despacho que mi poderdante está haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
13. El pagaré incorpora una obligación clara, líquida y actualmente exigible en favor de mi mandante y a cargo de los demandados;
14. El día 18 de abril de 2005, mediante la suscripción del pagaré número 4546000004480615, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, se obligó a pagar a mi mandante la suma de \$ 7.257.270.00, el día 8 de marzo de 2019.
15. En el pagare descrito, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, se obligó a pagar a mi mandante, por concepto de intereses de plazo de la obligación 4546000004480615 la suma de \$ 918.326.00 moneda legal colombiana
16. En el pagare descrito, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, se obligó a pagar a mi mandante , por concepto de intereses de mora la suma de \$ 66.946.00 moneda legal colombiana
17. En el mismo pagare al que me refiero, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, se comprometió a cancelar al BANCO COLPATRIA la suma de \$ 86.850.00 por otros conceptos.
18. En el mismo pagaré se convino que, a partir del vencimiento de la obligación, EL DEUDOR pagará al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.
19. Mediante la suscripción de carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS** autorizó a mi mandante para instrumentar en el pagaré 4546000004480615 suscrito en blanco, las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza tuviera a su cargo.
20. Mi mandante diligenció el pagaré suscrito en blanco, atendiendo las instrucciones impartidas, y en él incorporó el saldo de capital adeudado a esa fecha por la obligación 4546000004480615 por valor de \$ 6.185.148.00 MONEDA LEGAL COLOMBIANA más los intereses corrientes y de mora causados a dicha fecha.
21. El pagaré incorpora obligaciones claras, líquidas y actualmente exigibles en favor de mi mandante y a cargo del demandado;
22. El plazo para el pago se encuentra vencido y a pesar de los requerimientos de mi poderdante al deudor, este no ha cancelado las sumas a su cargo incorporadas en el pagare base de la presente obligación.
23. El día 10 de agosto de 2015, mediante la suscripción del pagaré número 5471290399779541, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, se obligó a pagar a mi mandante la suma de \$ 2.556.165.00, el día 8 de marzo de 2019.
24. En el pagare descrito, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, se obligó a pagar a mi mandante , por concepto de intereses de plazo de la obligación 5471290399779541 la suma de \$ 306.888.00 moneda legal colombiana
25. En el pagare descrito, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, se obligó a pagar a mi mandante , por concepto de intereses de mora la suma de \$ 36.320,00 moneda legal colombiana

77

**MARIA VIRGINIA LANA DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

26. En el mismo pagaré se convino que, a partir del vencimiento de la obligación, EL DEUDOR pagará al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.
27. Mediante la suscripción de carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco, WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS autorizó a mi mandante para instrumentar en el pagaré 5471290399779541 suscrito en blanco, las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza tuviera a su cargo.
28. Mi mandante diligenció el pagaré suscrito en blanco, atendiendo las instrucciones impartidas, y en él incorporó el saldo de capital adeudado a esa fecha por la obligación 5471290399779541 por valor de \$ 2.212.957.00 MONEDA LEGAL COLOMBIANA más los intereses causados a dicha fecha.
29. En el mismo pagaré se convino que son de cargo de El deudor los gastos que ocasione el cobro judicial, si para el recaudo de la obligación SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. instaurare acción judicial;
30. El plazo para el pago se encuentra vencido y a pesar de los requerimientos de mi poderdante al deudor, este no ha cancelado las sumas a su cargo incorporadas en el pagare 5471290399779541, base de la presente obligación.
31. El pagaré incorpora obligaciones claras, líquidas y actualmente exigibles en favor de mi mandante y a cargo del demandado;
32. El plazo para el pago se encuentra vencido y a pesar de los requerimientos de mi poderdante al deudor, este no ha cancelado las sumas a su cargo incorporadas en el pagare base de la presente obligación.
33. En la escritura por la cual se constituye hipoteca a favor de mi mandante, se convino que son de cargo de El deudor los gastos que ocasione el cobro judicial, si para el recaudo de las obligaciones, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entablare acción judicial;
34. El gravamen hipotecario se encuentra vigente.

**PRETENSIONES**

1. Que se libre mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS en calidad de demandado por las siguientes sumas:

**OBLIGACION 204290000924:**

- a. La suma de \$ 139.447.482.60 moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de \$ 7.485.932.72, correspondientes a los intereses corrientes sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa del 13.50 % E.A. sobre el capital, desde el 29 de diciembre de 2018 fecha desde la cual la obligación se encuentra en mora, hasta la fecha de presentación de esta demanda.
- c. La suma resultante de liquidar intereses moratorios a razón del 20.25 % efectivo anual sobre el capital debido, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día del pago total;

**OBLIGACION 454600004480615:**

- d. Por la suma de \$ 6.185.148.00 Por concepto de capital insoluto.
- e. Por la suma de \$ 918.326.00 Por concepto de intereses de plazo o corrientes.
- f. Por la suma de \$ 66.946.00 Por concepto de intereses de mora.
- g. Por la suma de \$ 86.850.00 Por otros conceptos.
- h. Por la suma resultante de liquidar intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$ 6.185.148.00 correspondiente al capital insoluto, desde el 08 de marzo de 2019, hasta la fecha de pago total.

70

**MARIA VIRGINIA LANA DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

OBLIGACION 5471290399779541:

- i. Por la suma de \$ 2.212.957.00 Por concepto de capital
  - j. Por la suma de \$ 306.888.00 por concepto de intereses de plazo o corrientes
  - k. Por la suma de \$ 36.320.00 Por concepto de intereses de mora
  - l. Por la suma resultante de liquidar intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$ 2.212.957.00 correspondiente al capital insoluto, desde el 6 de agosto de 2018 hasta la fecha de pago total.
2. En caso de que dicho mandamiento de pago no sea atendido le solicito se sirva ordenar la venta en pública subasta del inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda, previo su avalúo, para que con el producto de la venta se le paguen a la entidad demandante los créditos referidos y las costas del proceso.
  3. Se condene al demandado en costas.

**EJERCICIO DEL DERECHO HIPOTECARIO Y EMBARGO DE PLANO**

Con la presente demanda ejercito el derecho hipotecario existente en favor de mi mandante por virtud del gravamen hipotecario antes mencionado, por lo cual le solicito que, de plano, decrete el embargo del inmueble gravado en favor de mi mandante y cuyo remate persigo para obtener el recaudo de las obligaciones que demando, inmueble que fue descrito y alindado en el hecho primero de esta demanda.

**PRUEBAS**

Con el objeto de demostrar los hechos fundamento de la acción le solicito que decrete, practique y aprecie:

- 1) Para demostrar la constitución del gravamen hipotecario, la primera copia de la escritura pública 8777 de 28 de octubre de 2016, otorgada en la Notaria 13 de Bogotá, oportunamente registrada.
- 2) Para demostrar la vigencia del gravamen hipotecario, y la propiedad inscrita del inmueble, el certificado de libertad del inmueble gravado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., que presento;
- 3) Para demostrar la existencia de las obligaciones, sus condiciones de forma de pago, tasas de interés, etc., los pagarés suscritos por el demandado, que incorporan tales obligaciones, que adjunto.
- 4) Para demostrar el saldo de la obligación pactada a largo plazo, el MOVIMIENTO HISTÓRICO DEL PRÉSTAMO de cada una de ellas, en los cuales se informan los abonos realizados y la imputación de los mismos.

**DERECHO**

Como fundamento de derecho invoco los artículos 819 y siguientes del Código de Comercio, 2432 y siguientes del Código Civil, 422 y siguientes del Código General del proceso, en especial el art 468 ibidem, la ley 546 de 1.999 y demás normas pertinentes.

**TRAMITE**

Corresponde dar el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, previsto en los arts. 422 y siguientes del Código General del proceso, en especial el art 468 ibidem.

**COMPETENCIA**

Es usted competente por la naturaleza del proceso, por su cuantía la cual estimo superior a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por el lugar de cumplimiento de la obligación cuya efectividad persigo con esta demanda y por la ubicación del inmueble perseguido en el proceso

**ANEXOS**

Además de los documentos enunciados como pruebas, acompaño los siguientes:

**MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

- a) Poder conferido a mí por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en su condición de Representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- b) Certificado de existencia y representación legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- c) Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado al demandado.
- d) Copia de esta demanda para el archivo de su despacho.
- e) Dos CDS que contienen la demanda y los anexos para el traslado a la demandada y el archivo del Juzgado.

**NOTIFICACIONES**

- 1. Mi mandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. puede ser notificada en la carrera 7 No.24-89 Piso 12 de la ciudad de Bogotá.

Correos electrónicos habilitados únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo: [notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com) - [mvlanaonotificaciones@hotmail.com](mailto:mvlanaonotificaciones@hotmail.com)

- 2. El demandado LA TRANSVERSAL 65 # 59-35 SUR APARTAMENTO 2009 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL - BOGOTA D.C.

Tiene registrado el siguiente correo electrónico: [aldemar.ramirez@gmail.com](mailto:aldemar.ramirez@gmail.com)

- 3. La suscrita, en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada, situada en la carrera 48 No.122-53 ap. 202 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [mvlanaonotificaciones@hotmail.com](mailto:mvlanaonotificaciones@hotmail.com)

Señor Juez,



MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
C.C. # 41.650.143 de Bogotá.  
T.P. # 21.757 C.S.J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**



Fecha: 09/abr./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

GRUPO: PROCESOS EJECUTIVOS  
 SECUENCIA: 12407  
 FECHA DE REPARTO: 09/04/2019 12:23:04p. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8600345941	BANCO COLPATRIA		01
41650143	MARIA VIRGINIA LANA DE SCHROEDER		03

**OBSERVACIONES:**

FUNCIONARIO DE REPARTO: dromerog  
 REPARTO: HMM08

v. 2.0

☞



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta Civil Del Circuito  
Carrera 10 N°14-33 Piso 2°  
Bogota D.C.

INFORME SECRETARIAL  
RADICACIÓN DE DEMANDA LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
LETRA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
CHEQUE	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
PAGARÉ	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
FACTURA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRATO	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
ESCRITURA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
CUOTAS ADMÓN.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
ACTA DE CONCILIACIÓN	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

CERT. TRADICIÓN	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
CERT. DE INTERESES	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

**CERT. CÁMARA DE COMERCIO:**

DEMANDANTE	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
DEMANDADO	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>			
CERT. SUPERFINANCIERA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

COPIA ARCHIVO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	con CD sin anexos
TRASLADOS		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	con CD sin anexos
MEDIDAS CAUTELARES	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

RADICACIÓN

110013103040201900 290-00

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

PASA AL DESPACHO HOY 11 ABR. 2019 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

  
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS  
SECRETARIO



**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RAD. 11001-310-03-040-2019-00290-00

Bogotá, D. C., 11 ABR. 2019

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Alléguese copias físicas de los anexos de la demanda tanto para el archivo del juzgado como para el traslado (artículo 89 ibidem).

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiera, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA**  
**JUEZA**

hscael

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy <u>11 ABR 2019</u>	se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No <u>FE</u>	
	
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS Secretario	

**MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

Señor  
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD  
DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
PROCESO No 2019-290  
SOLICITUD ADMINSION DEMANDA

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. # 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P. # 21.757 del C.S.J., para dar cumplimiento al auto por el cual se inadmite la demanda, me permito subsanarla en los siguientes términos:

Allego copias físicas de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

Adjunto copia física del presente escrito en físico y en cd para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado

Subsanada la demanda, muy respetuosamente solicito se sirva librar el correspondiente mandamiento de pago

Del señor Juez,

  
MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
C.C. 41.650.143 de Bogotá  
T.P. 21.751 C.S.J.



1 original  
1 traslado  
1 archivo  
2 CD.

**AL DESPACHO HOY** 29 ABR. 2019

Escrito en tiempo P.R.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RAD. 110013103040-2019-00290-00

Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_ - 8 MAYO 2019

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** en favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **WILSON ALDEMAR RODRIGUEZ CASTELLANOS**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ N°. 204290000924 (FL. 4)**

- 1.1. Por la suma de **\$139.447.482.60 M/cte.** por concepto del capital insoluto adeudado.
- 1.2. Por la suma de **\$7.465.932.72 M/cte.** por concepto de los intereses de plazo, sobre el capital adeudado desde el 29 de diciembre de 2018 y hasta el 8 de abril de 2019.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 9 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

**PAGARÉ N°. 4546000004480615 (FL. 2)**

- 1.4. Por la suma de **\$6.185.148 M/cte.** por concepto del capital insoluto adeudado, en el mencionado pagaré.
- 1.5. Por la suma de **\$918.326 M/cte.** por concepto de los intereses de plazo, de la forma pactada en el referido pagaré y solicitada en la demanda.

84

Mandamiento de Pago  
C-110013103040-2019-00290-00  
1787

- 1.6. Por los intereses moratorios en la suma de **\$66.946** M/cte, de la forma pactada en el referido pagaré y solicitada en la demanda.
- 1.7. Por la suma de **\$86.850** M/cte, por concepto de otros de la forma pactada en el referido pagaré y solicitada en la demanda.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.4, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 9 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

#### **PAGARÉ N°. 5471290399779541 (FL. 3)**

- 1.9. Por la suma de **\$2.212.957** M/cte, por concepto del capital insoluto adeudado, en el mencionado pagaré.
- 1.10. Por la suma de **\$306.888** M/cte, por concepto de los intereses de plazo, de la forma pactada en el referido pagaré y solicitada en la demanda.
- 1.11. Por los intereses moratorios en la suma de **\$36.350** M/cte, de la forma pactada en el referido pagaré y solicitada en la demanda.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.9, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre las costas y el remate de los bienes inmuebles se resolverá oportunamente.

3. Se **DECRETA** el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40643800. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Una vez se comunique por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

4. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad

6. Reconózcase a la abogada **MARÍA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA  
Jueza

M.P.T.M

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Hoy <u>9 MAYO 2019</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estabo No. <u>061</u>  LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS Secretario
--

**MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

86

Señor  
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
PROCESO No 2019-290  
SOLICITUD CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. # 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P. # 21.757 del C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, muy respetuosamente solicito corregir el auto de 8 de mayo de 2019, mediante el cual se libra el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia, en los siguientes puntos:

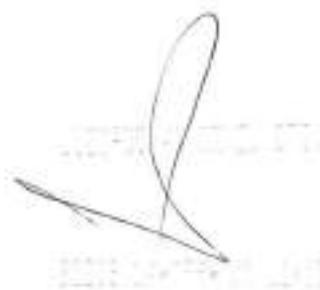
Numeral 1: El nombre correcto del demandado es WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS y no Rodriguez según allí aparece.

Numeral 1.11: El valor correcto de los intereses de mora a que se refiere ese numeral es \$ 36.320.00, no \$ 36.350.00.

Numeral 3: El folio de matrícula inmobiliaria del inmueble perseguido en el proceso es 50S- 40711858.

Del señor Juez,

  
MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
C.C. 41.650.143 de Bogotá  
T.P. 21.751 C.S.J.





**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Rad. 11001310304020190029000**

Bogotá, D.C., 11 JUN. 2019

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1-. **CORREGIR** el numeral 1º del proveído adiado el 8 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS** y no como allí se indicó.

2-. **CORREGIR** el numeral 1.11 del proveído adiado el 8 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que el valor correcto de los intereses de mora es **\$36.320.00** y no como allí se indicó.

3-. **CORREGIR** el numeral 3 del proveído adiado el 8 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que el folio de matrícula de inmueble correcto es **50S-40711858** y no como allí se indicó.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago, conforme lo previsto en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA**  
Jueza

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
Hoy 12 JUN. 2019 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado N° 018  
*Wexrel*  
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
 CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TEL. 2863585 Bogotá D.C.

Oficio N° 1283-19  
 Bogotá D.C. 21 de junio de 2019

Señores  
 REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
 A QUIEN CORRESPONDA  
 Bogotá D.C.

Ref.: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 2019-00290 instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS CC. 79.653.012

La presente con el fin de comunicarle que mediante proveídos de fecha 8 de mayo y 11 de junio de 2019, proferido dentro del trámite de la referencia, se decretó EL EMBARGO del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **50S-40711858** de propiedad del demandado **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS CC. 79.653.012**.

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Una vez inscrito se le pide remita a éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

  
**HEINER STEPHAN SANCHEZ ELGUEDO**  
 Secretario

26-06-19  
 Reubi  
 Fz Rodriguez  
 Cm # 52.500.069



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TEL. 2863585 Bogotá D.C.

Oficio N° 1282-19  
Bogotá D.C., 21 de junio de 2019

Señores  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"  
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 2019-00290 instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS CC. 79.653.012

En cumplimiento a lo ordenado mediante autos de fecha 8 de mayo y 11 de junio de 2019, proferido en el proceso de la referencia y para los fines del Artículo 630 del Estatuto Tributario, me permito remitir a ustedes la siguiente información.

N° PAGARÉ	VALOR ADEUDADO	FECHA VENCIMIENTO
204290000924	\$143.000000.00	12/12/2036
4546000004480615	\$7.257.270.00	08/03/2019
5471290399779541	\$2.556.165.00	08/03/2019

IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE:  
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO:  
WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS CC. 79.653.012

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

HEINER STEPHAN SANCHEZ ELGUEDO  
Secretario

 **DIAN** No. Radicado 032E2019041829  
Fecha 2019-06-28 08:29:31 AM  
Remiteante JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO OF 1282  
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ  
Depen DIV GES COBRANZAS  
Folios 1 Anexos 0



032E2019041829

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D. C., hoy 18 de julio de 2019, debidamente autorizado por el secretario del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de la ciudad, notifiqué personalmente a WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.653.012 de Bogotá en su condición de demandado, el contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y el auto de fecha once (11) de junio de 2019 que corrigió el mandamiento de pago. Además le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado, advirtiéndole que dispone de un termino de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para proponer excepciones de mérito. Ambos términos contados a partir de la presente notificación dejando constancia que el término empieza a contarse ya sea desde la entrega del aviso art 320 C.P.C. según certificación de entrega o en su defecto la presente notificación personal.

Enterado firma como aparece.

El (la) notificado (a)

Dirección: Transversal 65 No. 59-35 Sur Apto 2009 /  
3112628130 / aldemar.ramirez@gmail.com

Quien notifica,

El Secretario,

1-32-244-439-7520

Bogotá D.C, 23 de Julio de 2019

Secretaria(o)  
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2  
BOGOTA DC  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL 2019-00290

Referencia: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL 2019-00290, Oficio 1282-19 de fecha 21 de Junio de 2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2019041829 de fecha 28 de Junio de 2019.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR identificado(a) con el No. 79653012 NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

*Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.*

Hasta otra oportunidad,

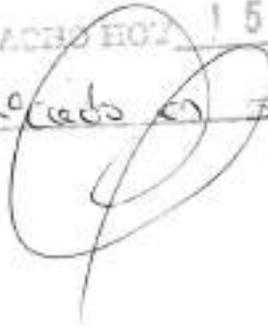


GIOVANNA ZÚLEIKA VARGAS GONZALEZ  
Jefe (A) GIT Secretaría  
División de Gestión de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá  
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN  
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 PBX 409 00 09 / Bogotá D.C.

Proyectó: Marcos Andres Quiroz Tapia

AL DESPACHO HOY 15 AGO 2019

~~Notificado en silencio~~

A large, handwritten scribble or signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the text 'Notificado en silencio'.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Rad. 11001310304020190029000**

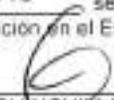
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ 30 AGO. 2019

Para todos los efectos legales pertinentes, conforme lo previsto en el artículo 291 del C. G. del P., ténganse por notificado personalmente al demandado WILSON ALDEMAR RAMÍREZ CASTELLANOS, del auto que libró mandamiento en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formulo medios exceptivos.

Ahora, previo a proveer lo que en derecho corresponda en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de diez (10) días acredite el embargo del inmueble decretado en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA**  
Jueza

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.	
- 2 SEP 2019	
Hoy _____	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado N° <u>326</u>	
	
LUIS ORLANDO CHINCHILA VARGAS	
Secretario	



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40711858

Pagina 1

Impreso el 05 de Agosto de 2019 a las 09:38:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 05-02-2016 RADICACION: 2016-1442 CON: ESCRITURA DE: 14-01-2016  
CODIGO CATASTRAL: AAA0252NUHY COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

AP. 2009 TO. 2 ET. II CO. SANTA ELENA RESERVADO P.H. CON AREA DE TOTAL CONSTRUIDA 72.80M2 AREA PRIVADA AP. 61.17M2. AREA PRIVADA BALCON 1.70M2 CON COEFICIENTE DE 0.3942% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRD. 0019 DE FECHA 07-01-2016 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.249% MEDIANTE E. 1779 DEL 07-05-2019 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. LEY 1579/2012.

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SANTA ELENA RESERVADO) ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 7688 DEL 10-11-14 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40643800. ESTA ENGLOBO POR E. 339 DEL 04-02-09 NOTARIA 13 DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A ACTUALIZAR AREA Y LINDEROS DE LOS LOTES OBJETO DEL ENGLOBO, POR E. 686 DEL 24-02-09 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40523003. ADQUIRIO UNOS PREDIOS POR COMPRA A FIDUCIARIA BANISTMO S.A. (EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE GARANTIAS Y F) POR E. 7385 DEL 13-12-05 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO BAJO LA RAZON SOCIAL COMO SOCIEDAD FIDUCIARIA ANGLÓ S.A. "FIDUANGLO" POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIADOS S.A. "COLCURTIADOS" POR E. 3290 DEL 15-06-95 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CURTIEMBRES MEJIA S.A., POR E. 3950 DEL 03-08-56 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-104092, 093 Y 096. CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO OTRO PREDIO POR COMPRA A EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIADOS S.A., POR E. 7385 YA CITADA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CON CURTIEMBRES MEJIA S.A., POR E. 5187 DEL 18-11-61 NOTARIA 7 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR APOORTE A LA SOCIEDAD DE EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIADOS POR E. 4869 DEL 01-08-52 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40411597.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

11 TRANSVERSAL 65 59-35 SUR AP. 2009 TO. 2 ET. II CO. SANTA ELENA RESERVADO P.H.  
21 TV 65 59 35 SUR TO 2 AP 2009 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

40843800

**ACTO:** Nro 1 Fecha: 26-11-2014 Radicacion: 2014-106094 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 8023 del: 25-11-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO P.H. ETAPA 1 LIC. DE C 14-02-0736 DEL 29-07-14 Y VISTO BUENO P.H. RES. 14-02-1402 DEL 29-10-14 CUR. 2 DE BOGOTA AREA DE LA ETAPA 4981.45 M2 AREA RESTANTE 4886.17 M2 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO

*Embargo*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40711858

Página 2

Impreso el 05 de Agosto de 2019 a las 09:38:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

AUTONOMO FC SANTA ELENA RESERVADO NIT.830.053.994-4

X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 14-01-2016 Radicacion: 2016-1442 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 0019 del: 07-01-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC  
SANTA ELENA RESERVADO NIT. 830.053.994-4 NIT: 830053994-4

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 12-09-2016 Radicacion: 2016-62859 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 6537 del: 08-09-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.0019 DE 07-01-2016 NOTARIA 13 BOGOTA D.C. EN CUANTO A AREAS, LINDEROS Y  
DEPENDENCIAS DE ALGUNAS UNIDADES PRIVADAS QUE CONFORMAN LA ETAPA II TORRE 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA  
RESERVADO P.H. (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO  
FC SANTA ELENA RESERVADO NIT 830.053.994-4

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 01-12-2016 Radicacion: 2016-83969 VALOR ACTO: \$ 205.000.000.00  
Documento: ESCRITURA 8777 del: 28-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO FC NUEVOGAR SANTA  
A: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

79653012 X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 01-12-2016 Radicacion: 2016-83969 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 8777 del: 28-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR  
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

79653012 X  
8600345941

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 01-12-2016 Radicacion: 2016-83969 VALOR ACTO: \$ 10.000.000.00  
Documento: ESCRITURA 8777 del: 28-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR  
A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. QUIEN ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO FC-NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2

X

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 10-05-2017 Radicacion: 2017-26886 VALOR ACTO: \$ 10.000.000.00  
Documento: ESCRITURA 2123 del: 26-04-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION (MODO DE ADQUISICION)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40711858

Pagina 3

Impreso el 05 de Agosto de 2019 a las 09:38:51 a.m

94

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO  
TORRE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 830053994-4

A: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR 79653012 X

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 23-05-2019 Radicacion: 2019-29072 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1779 del: 07-05-2019 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO PH ETAPA III TORRE3 ART. 16 ADICIONA AREAS BIENES COMUNES TO3, ART.20 ADICIONA BIENES DE USO EXCLUSIVO TO 3 DESDE DEPOSITO 137 AL 216 (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. SOCIEDAD QUE ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-SANTA ELENA RESERVADO NIT. 8300539944 X

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 04-07-2019 Radicacion: 2019-37808 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1283 del: 21-06-0019 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 201900290 (MEDIDA CAUTELARI)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941  
A: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR 79653012 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-18718 fecha 05-12-2016  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: CI2016-121 fecha 25-02-2016  
INCLUIDA POR TRASLADO DEL FOLIO 40643800 ANO 3 POR SOLICITUD ABO141 SI VALE  
LEY 1579/12 ART.59 OFC-COR61

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 2 Radicacion: CI2016-121 fecha 26-02-2016  
CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICO DE LA ANOTACIONES 1 Y 2 ABO-141 SI VALE LEY  
1579/12 ART.59 OEFC-COR61

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40711858

Pagina 4

Impreso el 05 de Agosto de 2019 a las 09:38:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
\*\*\*\*\*

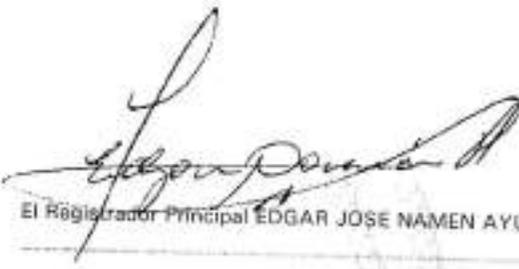
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por: CONTROL33

TURNO: 2019-265737

FECHA: 04-07-2019



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CS

Página: 1

Impreso el 25 de Julio de 2019 a las 02:55:10 p.m.  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2019-37808 se calificaron las siguientes matrículas:  
40711858

### Nro Matricula: 40711858

CIRCULO DE REGISTRO: 505 BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0252NUHY  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) TRANSVERSAL 65 59-35 SUR AP.2009 TO.2 ET.II CO.SANTA ELENA RESERVADO P.H.
- 2) TV 65 59 35 SUR TO 2 AP 2009 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-07-2019 Radicacion: 2019-37808

Documento: OFICIO 1283 del: 21-06-0019 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 201900290 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	8600345941
RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR	79653012 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador  
Dia Mes Año Firma

ABOGA221.

LA CIENAGA DE LA FE PUBLICA

ab

RDO2S 5701

5052019EE24360

Al consultar este código

Bogotá D.C. 20 de agosto de 2019

Señores  
JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2  
BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO PARA LA AFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL N° 2019-00290

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860-034-594-1

CONTRA: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS C.C. 79.653.012.

SU OFICIO No. 1283  
DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente, Matricula Inmobiliaria No.50S-40711858 y Recibo de Caja No. 203342710, 203342711

Cordialmente,

**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

Turno Documento 2019-37866  
Turno Certificado 2019-265737  
Folios 1  
ELABORÓ: Sul Rodríguez Menño

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE I.P.P  
Dirección: Calle 45ª SUR No. 620-71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofregabogotásur@supernotariado.gov.co



SEÑOR  
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
PROCESO No. 2019-290  
SOLICITUD: SENTENCIA

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Santa Fe de Bogotá D.C., identificada con C.C# 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P. # 21.757 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, teniendo en cuenta que el demandado WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS, se encuentra debidamente notificada mediante aviso, muy comedidamente solicito que vencidos los términos de ley, se dicte auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez,

  
MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
C.C. 41.650.143 DE BOGOTA  
T.P. 21.757 C.S.J.

AL DESPACHO HOY - 6 SET. 2019

*[Handwritten signature]*



## JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 11001310304020190029000

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

24 SET. 2019

Al no haberse propuesto excepciones de mérito, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente Ejecutivo con Garantía Real.

### SÍNTESIS PROCESAL

Previa presentación de la acción ejecutiva, se procedió por parte de este Juzgado a librar mandamiento de pago a favor BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 8 de mayo de 2019 corregido por providencia del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>.

Decisión que fue notificada por aviso al demandado, por los lineamientos previstos en el artículo 291 y 292 del C.G.P., quien guardó silencio en el término para formular excepciones<sup>2</sup>.

### CONSIDERACIONES

Verifica este despacho judicial, que efectivamente concurre en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En el caso que demanda la atención del Juzgador se allegó como título valor base de la acción, los pagarés N° 204290000924, 4546000004480615 y 5471290399779541, documentos que reúnen a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, vislumbrándose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor, tal como lo previene el artículo 422 Código General del Proceso, instrumento que de la misma forma goza de la presunción de autenticidad prevista en el artículo 793 *ibidem*.

Igualmente se incorporó la primera copia de la escritura pública número 8777 del 28 de octubre de 2016, de la Notaría 13 del Circulo de Bogotá, instrumento público que cumple los presupuestos consagrados en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 y que contiene la garantía hipotecaria otorgada a favor del acreedor.

De la misma forma se adoso el certificado de tradición número 50S-40711858 correspondiente al bien inmueble objeto de garantía real, en el cual figura la demandada como actual titular del derecho real de dominio del bien gravado, cumpliéndose así las exigencias previstas en el artículo 468 *eiusdem*.

<sup>1</sup> Folio 84 y 87

<sup>2</sup> Folio 92

Bajo estos supuestos, inscrita como se encuentra la medida cautelar sobre el bien dado en garantía real, y como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se observa ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA VENTA** en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con su producto se cancele a la demandante y acreedora, el crédito junto con sus intereses y costas procesales, tal como se ordenara en el auto de mandamiento de pago que fue corregido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo del bien inmueble embargado.

**TERCERO: ORDENAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 4.800.000,00=

**QUINTO: REMITASE** las diligencias por intermedio de la Secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, para que el mismo sea asignado a uno de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo conforme lo reglado en el Acuerdo PSAA13-9984.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA**  
Jueza

-2-

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.	
25 SEP 2019	
Hoy _____	se notifica a las partes el provido anterior por
anotación en el Estado No _____	138
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS	
Secretario	



**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Rad. 11001310304020190029000**

Bogotá D.C., 24 SET. 2019

*Auto ord. Secuestro*

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40711858, de propiedad del demandado, el Juzgado decreta su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre al señor(a) Juez Civil Municipal de esta ciudad y/o al Alcalde de la Localidad respectiva, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso (inciso 3° del artículo 38 del C. G. del P.). Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA**  
Jueza  
-2-

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy <u>25 SEP 2019</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado N° <u>438</u>	
	
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 0072-19

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O ALCALDE DE LA  
RESPECTIVA LOCALIDAD

HACE SABER

Que en el Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 2019-00290 instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS CC. 79.653.012, se le comisiona para la práctica de diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 50S-40711858, que se encuentra legalmente embargado.

Para tal efecto se le faculta para que el comisionado designe el secuestro, así mismo para que le asigne los honorarios que legalmente correspondan siempre que se realice la diligencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, se le adjunta copia del auto cómo de los insertos pertinentes.

Obra como apoderado de la parte actora la abogada MARIA VIRGINIA LANAO DE SCHROEDER identificada con la CC. N° 41.650.143 y TP. N° 21.757 del C.S.J., Carrera 48 No. 122 - 53 Ap. 202 [mylanaonotificaciones@hotmail.com](mailto:mylanaonotificaciones@hotmail.com)

Para su diligenciamiento se libra a los 7 días del mes de octubre de 2019.

  
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS  
Secretario

6-11-19  
Recibí  
F. Rodríguez  
CA # Sr. 500.569  
374

**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
BOGOTA, DC. octubre 9, 2019

PROCESO No

**LIQUIDACION DE COSTAS**

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	98	4.800.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>			<b>4.800.000,00</b>

EL SECRETARIO

  
**LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS**

**AL DESPACHO HOY**

10 OCT. 2019

  
\_\_\_\_\_

**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Rad. 110013103040201900029000**

Bogotá, D.C., 23 OCT. 2019

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, obrante a folio que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

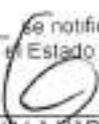
Ahora, por secretaría se remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito como fue ordenado en providencia del 24 de septiembre de 2019, lo anterior en aplicación de los acuerdos N° PSAA-9984 del 5 septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA**  
Jueza

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 24 OCT 2019 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado N° 153

  
LUIS ORLANDO CHINCHILA VARGAS  
Secretario



**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	ORDEN DE CONSTITUCIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 268804568.
<b>Usuario:</b>	LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
<b>Estado:</b>	CREADA
<b>Fecha Transacción:</b>	28/10/2019 04:34:42 P.M.
<b>Dirección IP:</b>	190.217.24.4

**Datos del Proceso**

**Número de Proceso:** 11001-31-03-040-2019-00290-00

**Datos del Demandante**

<b>Identificación del Demandante:</b>	NIT 8800345941
<b>Nombre del Demandante:</b>	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

**Datos del Demandado**

<b>Identificación del Demandado:</b>	CEDULA 79663012
<b>Nombre del Demandado:</b>	RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR



Cerrar Sesión

USUARIO: LCHENCHR	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012031040	DEPENDENCIA: 110013103040 JUZ 040 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 28/10/2019 4:35:49 PM	REGIONAL: BOGOTA	ULTIMO INGRESO: 28/10/2019 02:46:47 PM
						CAMPO CLAVE: 09/10/2019 12:14:40		DIRECCION IP: 190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

## Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 28/10/2019 04:35:29 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79653012

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

**Nombre Transacción**

**Tipo Transacción:** TRASLADAR PROCESO JUDICIAL  
**Resultado Transacción:** TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 268605313  
**Fecha y Hora Transacción:** 28/10/2019 04:38:45 P.M.  
**Dirección IP:** 190.217.24.4

**Datos del Proceso**

**Numero Proceso:** 11001310304020190029000

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600345941  
**Nombres del Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA BANCO

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA 79653012  
**Nombres del Demandado:** WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS

**Dependencia a la que Traslada**

**Tipo Dependencia:** DESPACHO JUDICIAL  
**Municipio:** BOGOTÁ (BOGOTÁ)  
**Dependencia:** 110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA



FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES					
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 40° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 40° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				
FECHA DE SOLICITUD CITA	14	11	2019	FECHA DE RECEPCIÓN	24 11 2019

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	40	2019	00296	06
-------------------	------------	----	------	-------	----

NÚMERO DE CUADERNOS	1	104						

CUADERNO PRINCIPAL				
VARIABLES			SI	NO
MANDAMIENTO DE PAGO			X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)				X
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN			X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		X	
	APROBADAS		X	
	FOLIO		101-102	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA			X
	APROBADA			X
	FOLIO			
FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN				
INFORME TÍTULOS			X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS				X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME			23	10 2019
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN			23-10-2019	23 10 2019

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES				
VARIABLES			SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS		X	
	OFICIO	ELABORADO	X	
		RETIRADO	X	
		TRAMITADO	X	
		RESPUESTA	POSITIVA	X
		NEGATIVA		
EMBARGADO		X		
SECUESTRO				
AVALUO				X
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN				X
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER				X
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE				

SIN RESOLVER				
VARIABLES			SI	NO
INCIDENTES				X
RECURSOS				X
NULIDADES				X

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA			



**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 02/dic/2019

Página 1

11001310304020190029000

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	004	3508	02/diciembre/2019 08:44:59g

**JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
79653012	WILSON ALDEMAR RAMIREZ	CASTELLANOS	DEMANDADO

79653012

79653012

7991 C01036-OF3404

REPARTIDO

*Nancy Vega Sandoz*  
EMPLEADO



**MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**



Señor  
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
PROCESO No 2019-290 (Juzgado 4000)  
SOLICITUD: AVALUO

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P. # 21.757 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., adjunto LA DECLARACION DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA CON ASISTENCIA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., en el cual se informa el avalúo catastral del inmueble perseguido en el proceso, correspondiente al año 2020 así:

Tv 65 # 59-35 Sur To.2 ap 2009	\$ 138.936.000.00
TOTAL	\$ 138.936.000.00

Dichos valores incrementados en un 50%, para el efecto del avalúo judicial son los siguientes:

Tv 65 # 59-35 Sur To.2 ap 2009	\$ 208.404.000.00
TOTAL	\$ 208.404.000.00

Con base en la autorización contenida en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P. solicito se sirva tener dicho valor de \$ 208.404.000.00 como el avalúo del inmueble, para los efectos necesarios.

Del Señor Juez



MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
C.C. # 41.650.143 DE BOGOTA  
T.P. # 21.757.C.S.J.

1007



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 0072-19

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O ALCALDE DE LA  
RESPECTIVA LOCALIDAD

HACE SABER

Que en el Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 2019-00290 instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS CC. 79.653.012, se le comisiona para la práctica de diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 50S-40711858, que se encuentra legalmente embargado.

Para tal efecto se le faculta para que el comisionado designe el secuestro, así mismo para que le asigne los honorarios que legalmente correspondan siempre que se realice la diligencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, se le adjunta copia del auto cómo de los insertos pertinentes.

Obra como apoderado de la parte actora la abogada MARIA VIRGINIA LANAO DE SCHROEDER identificada con la CC. N° 41.650.143 y TP. N° 21.757 del C.S.J., Carrera 48 No. 122 - 53 Ap. 202 [mvlanaonotificaciones@hotmail.com](mailto:mvlanaonotificaciones@hotmail.com)

Para su diligenciamiento se libra a los 7 días del mes de octubre de 2019.

  
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS  
Secretario





109 6

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 11001310304020190029000

Bogotá D.C., 24 SET. 2019

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40711858, de propiedad del demandado, el Juzgado decreta su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre al señor(a) Juez Civil Municipal de esta ciudad y/o al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso (inciso 3° del artículo 38 del C. G. del P.). Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

  
JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA  
Jueza

-2-

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
Hoy 25 SEP 2019 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado N° 438  
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS  
Secretario

110



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40711858

Pagina 1

Impreso el 05 de Agosto de 2019 a las 09:38:51 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 60S BOGOTA ZONA SUR DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 05-02-2016 RADICACION: 2016-1442 CON: ESCRITURA DE: 14-01-2016
CODIGO CATASTRAL: AAA0252NUH COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
AP. 2009 TO.2 ET. II CO. SANTA ELENA RESERVADO P.H. CON AREA DE TOTAL CONSTRUIDA 72.60M2 AREA PRIVADA AP. 61.17M2
AREA PRIVADA BALCON 1.70M2 CON COEFICIENTE DE 0.3942% CUYOS LINDEROS Y DEMAS EMP. CIRCACIONES OBRAN EN ESCRITURA
NRO. 0019 DE FECHA 07-01-2016 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE
ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.249% MEDIANTE E. 1779 DEL 07-05-2019 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. LEY
579/2012.

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SANTA ELENA
RESERVADO) ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 7888 DEL
11-14 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40843800. ESTA ENGLOBO POR E. 339 DEL 04-02-09
NOTARIA 13 DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A ACTUALIZAR AREA Y LINDEROS DE LOS LOTES OBJETO DEL ENGLOBO,
POR E. 695 DEL 24-02-09 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40523003. ADQUIRIO UNOS PEDIOS POR
COMPRA A FIDUCIARIA BANISTMO S.A. (EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO DE GARANTIAS Y FI POR E. 7385 DEL 13-12-05 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO BAJO LA RAZON
SOCIAL COMO SOCIEDAD FIDUCIARIA ANGL0 S.A. "FIDUANGLO" POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE EMPRESA COLOMBIANA DE
CURTIIDOS S.A. "COLCURTIIDOS" POR E. 3290 DEL 15-06-99 NOTARIA 2 DE SANTA FE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A
CURTIEMBRES MEJIA S.A., POR E. 3950 DEL 03-08-96 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-104092, 093 Y
096. CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO OTRO PREDIO POR COMPRA A EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIIDOS S.A., POR E.
7385 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CON CURTIEMBRES MEJIA S.A., POR E. 5187
DEL 10-11-81 NOTARIA 7 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR APORTE A LA SOCIEDAD DE EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIIDOS POR E.
4889 DEL 01-08-82 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40411597.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
TRANSVERSAL 65 59 35 SUR AP. 2009 TO.2 ET. II CO. SANTA ELENA RESERVADO P.H.
CALLE TV 65 59 35 SUR TO 2 AP 2009 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
43900

NOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-2014 Radicacion: 2014-106094 VALOR ACTO: 4
Documento: ESCRITURA 8023 del: 25-11-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ. RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO P.H.
ETAPA 1 LIC. DE C 14 02 0736 DEL 29-07-14 Y VISTO BUENO P.H. RES. 14 02 1402 DEL 29-10-14 CUR.2 DE BOGOTA AREA DE LA
1 ETAPA 4981.45 M2 AREA RESTANTE 4886.17 M2 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40711858

Página 2

Impreso el 05 de Agosto de 2019 a las 09:38:51 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

AUTONOMO FC SANTA ELENA RESERVADO NIT.830.053.994-4

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-01-2016 Radicacion: 2016-1442 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0019 del: 07-01-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC  
SANTA ELENA RESERVADO NIT. 830.053.994-4 NIT: 830053994-4

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-09-2016 Radicacion: 2016-02859 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6537 del: 08-09-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N 0019 DE 07-01-2016 NOTARIA 13 BOGOTA D.C. EN CUANTO A AREAS, LINDEROS Y  
DEPENDENCIAS DE ALGUNAS UNIDADES PRIVADAS QUE CONFORMAN LA ETAPA II TORRE 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA  
RESERVADO P.H. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO  
FC SANTA ELENA RESERVADO NIT 830.053.994-4

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-12-2016 Radicacion: 2016-83969 VALOR ACTO: \$ 205.000.000.00

Documento: ESCRITURA 8777 del: 28-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO FC NUEVOGAR SANTA

A: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

79653012 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-12-2016 Radicacion: 2016-83969 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8777 del: 28-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

79653012 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

8600345941

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-12-2016 Radicacion: 2016-83969 VALOR ACTO: \$ 10.000.000.00

Documento: ESCRITURA 8777 del: 28-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

79653012

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. QUIEN ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO FC-NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-05-2017 Radicacion: 2017-26886 VALOR ACTO: \$ 10.000.000.00

Documento: ESCRITURA 2123 del: 26-04-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION (MODO DE ADQUISICION)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 505-40711858

Pagina 4

Impreso el 05 de Agosto de 2019 a las 09:38:51 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por: CONTROL33

TURNO: 2019-265737

FECHA: 04-07-2019

  
Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA



Handwritten number 123

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8777

OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario es

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

SECCIÓN PRIMERA

COMPRAVENTA

Comparecieron: 1) EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.748.730 expedida en Bogotá, Apoderado Especial de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. identificada con NIT. 860.058.070-6 en los términos establecidos en la Escritura Pública número siete mil doscientos doce (7212) del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) otorgado en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C. y su respectiva constancia de vigencia, documentos que se entregan para su protocolización con la presente escritura, sociedad que a su vez actúa como APODERADA ESPECIAL de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. conforme al poder especial que se adjunta para su protocolización, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número mil setecientos diez (1710) de fecha diecisiete (17) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Cuarenta y cuatro (44) del círculo de Bogotá, D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria mediante resolución Numero Tres mil novecientos cuarenta (3940) de fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con la presente escritura pública, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SANTA ELENA RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830.053.994-4, constituido en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA INMOBILIARIA DE ADMINISTRACION Y PAGOS, mediante documento mediante documento privado de fecha seis (06) de Noviembre de dos mil catorce (2014) y la transferencia a título de Fiducia Mercantil elevada por Escritura Pública número siete mil seiscientos ochenta y ocho (7.688) del diez (10)



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Handwritten signature

Handwritten signature

de noviembre del año dos mil catorce (2.014) de la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C., que en adelante se denominará **EL VENDEDOR**.

**2) EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.748.730 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Apoderado Especial de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT. 860.058.070-6 debidamente facultado por la Junta Directiva según Acta No. 347 del 11 de diciembre de 2013 y mediante poder otorgado por el Representante Legal en los términos establecidos en la Escritura Pública número siete mil doscientos doce (7212) del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) otorgado en la Notaria Trece (13) del Circulo de Bogotá D.C. y su respectiva constancia de vigencia, documentos que se entregan para su protocolización con la presente escritura quien en adelante se llamara **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y GERENTE**, y de otra parte, **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.653.012 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en Bogotá D.C., quien(es) para efectos del contrato se le(s) denominará(n) **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, manifestaron:

**PRIMERA.- OBJETO.-** Que **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta real y material en favor de **EL(LA, LOS) COMPRADOR (ES) WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.653.012 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en Bogotá D.C., (en indivisión) quien(es) en adelante se denominarán **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**, el derecho de dominio y el derecho a adquirir la posesión regular plena que tiene sobre las unidades privadas en proceso de construcción que luego se describen y que forman parte proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual se levanta sobre el lote de terreno distinguido como **MANZANA 6-1 ETAPA III URB. RESERVA DE MADELENA**. Ubicado en la ciudad e Bogotá, D.C., cuenta con un área de nueve mil ochocientos sesenta y siete punto sesenta y dos metros cuadrados (9.867,62 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto C61' al punto C63 pasando por el punto



113 4

C62 en distancias de noventa y siete punto cuarenta y un metros (97.41 mts), nueve punto cuarenta y tres metros (9.43 mts) colinda con la Vía Vehicular No. 4. Del punto C63 al punto C56 en distancia de noventa punto doce metros (90.12 mts) colinda con la Vía Vehicular No. 2 – Carrera 67. Del punto C 56 al punto C 57 en distancia de noventa y nueve punto veintidós (99.22 mts) colinda con el Parque No. 4. Del punto C 57 al punto C57' en distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros (4.44 mts) colinda con el Parque No. 5 Del punto C 57' al punto C61 y cierra en distancia de noventa y cinco punto cincuenta y cinco metros (95.55 mts) colinda con la Manzana 6-2 de la misma Urbanización. Folio de matrícula 50S-40643800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

La (s) unidad (es) privada(s) del mencionado CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL, son las siguientes: **APARTAMENTO NÚMERO VEINTE CERO NUEVE (2009), EL CUAL TIENE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 385 Y DEL DEPÓSITO 133 QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2, TORRE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL SESENTA Y CINCO (65) NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE – TREINTA Y CINCO SUR (59-35 SUR), de la ciudad de Bogotá D.C., cuya área, dependencia y linderos particulares son las siguientes:**

**APARTAMENTO NÚMERO VEINTE CERO NUEVE (2009) TORRE 2:**

**GENERALIDADES:**

Tiene su acceso por la entrada principal de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO-PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 2 TORRE 2**, ubicado en LA TRANSVERSAL SESENTA Y CINCO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE TREINTA Y CINCO SUR (TV. 65 NO 59-35 SUR) en la ciudad de Bogotá (Depto. de Cundinamarca), su altura libre aproximada es de dos punto treinta metros (2.30 mts) y su coeficiente de copropiedad es el consignado en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

**ÁREAS DEL APARTAMENTO:**

**ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (72.60 M2).**

**ÁREA PRIVADA APARTAMENTO: SESENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

08/06/2016 10:41:25 UA2A10379

Escritura Pública

**METROS CUADRADOS (61.17 M2).**-----

**ÁREA PRIVADA BALCÓN: UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (1.70 M2).**-----

**ÁREA MUROS, DUCTOS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMUNALES: NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9.73 M2).**-----

**DEPENDENCIAS PRIVADAS:** Sala, Comedor, Cocina, Zona de Ropas, Baño Social, Estudio, Balcón y tres (3) Alcobas, la principal con Vestier y Baño.-----

**LINDEROS:** Los linderos con muros medianeros, de fachada, elementos estructurales, ductos, placas de entepiso, zonas comunales y zonas comunes de uso exclusivo al medio, son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así:-----

**LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES:**-----

Partiendo del punto uno (1), en línea recta y extensión de cinco punto ochenta y siete metros (5.87 mts), lindando, muro común al medio con apartamento o unidad privada independiente de esta misma torre, hasta encontrar el punto dos (2).-----

Del punto dos (2), en línea quebrada y extensiones de uno punto noventa metros (1.90 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), dos punto sesenta metros (2.60 mts), dos punto diez metros (2.10 mts), uno punto ochenta y cinco metros (1.85 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 mts), tres metros (3.00 mts), dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 mts), dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), dos punto noventa y siete metros (2.97 mts) y dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 mts), lindando, muro común al medio con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto tres (3).-----

Del punto tres (3), en línea quebrada y extensiones de tres punto cero dos metros (3.02 mts), uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), uno punto noventa y cinco metros (1.95 mts), dos punto doce metros (2.12 mts), uno punto sesenta metros (1.60 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), dos punto quince metros (2.15 mts) y dos punto noventa y cinco metros



# República de Colombia



A#036240248

8777

14 5

(2.95 mts), lindando, muro común al medio con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto cuatro (4).-----

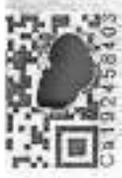
Del punto cuatro (4), en línea quebrada y extensiones de dos punto noventa y cinco metros (2.95 mts), dos punto quince metros (2.15 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), dos punto quince metros (2.15 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), uno punto setenta y dos metros (1.72 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), uno punto treinta y dos metros (1.32 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto cuarenta y siete metros (1.47 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), dos punto diecisiete metros (2.17 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto veintidós metros (1.22 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cero punto setenta y dos metros (0.72 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta y siete metros (0.57 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), cero punto cincuenta y siete metros (0.57 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts) y uno punto diez metros (1.10 mts), lindando, muro común al medio en parte con apartamento o unidad privada independiente de esta misma Torre, en parte con vacío sobre zona común y en parte con zona común, hasta encontrar el punto uno (1), punto de partida y encierra.-----

**CENIT:** Con cubierta común.-----

**NADIR:** Con placa o entrepiso común que lo separa del décimo noveno piso.-----

Es entendido que las columnas, muros estructurales y ductos comunales, no podrán ser modificados por ese carácter comunal.-----

Impresión notarial para uso exclusivo de escritura pública - No tiene costo para el usuario



08/06/2016 10:48:39:51A2A0MX

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) coeficiente(s) de copropiedad-----  
de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria  
número(s) **50S-40711858**.-----

De conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del  
Conjunto Residencial Santa Elena Reservado Etapa 2 Torre 2 – Propiedad  
Horizontal a este inmueble le corresponde el uso exclusivo del **GARAJE 385 Y DEL  
DEPÓSITO 133**.-----

**PARAGRAFO.-** No obstante la mención del área del (los) inmueble (s)  
anteriormente descrito (s) y de la longitud de sus linderos, la venta de ellos se hace  
como de cuerpo cierto, aunque no este realizada su construcción, de tal suerte que  
cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las  
cabidas aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.-----

**SEGUNDA.-** Títulos de Adquisición: **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, que actúa  
única y exclusivamente en su calidad de Vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FC - SANTA ELENA RESERVADO**, es la actual propietaria del **MANZANA 6-1  
ETAPA III URB. RESERVA DE MADELENA**, donde se desarrolla el **CONJUNTO  
RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2 – PROPIEDAD  
HORIZONTAL**- el cual lo adquirió de la siguiente manera:-----

1.El Patrimonio Autónomo **FC- SANTA ELENA RESERVADO** cuya vocera es  
**FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, por transferencia a título de fiducia mercantil  
realizada por **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, según consta por escritura  
pública número 7688 del 10 de noviembre de 2.014 de la Notaría Trece (13) de  
Bogotá, registrada bajo el folio de matrícula 50S-40643800 de la Oficina de  
Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-----

2).- La edificación por haberla construido a sus expensas sobre el lote indicado  
anteriormente.-----

**TERCERA.- Precio y Forma de Pago:** El precio del(los) inmueble(s) objeto de esta  
venta es la suma total de: **DOSCIENTOS CINCO MILLONES PESOS MONEDA  
CORRIENTE (\$205.000.000.00)** que **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** pagará (n)  
así:-----

a) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

*Handwritten signature and initials*

Fecha : 12/nov./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

036

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

86929

SECUENCIA: 86929

FECHA DE REPARTO: 12/11/2019 5:01:35p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600345941

BANCO COLPATRIA

01

SD586588

COMISORIO 0072-19 RFTE

40 CIVIL CTO

01

JUZGADO

41650143

MARIA VIRGINIA LANAO DE

03

SCHROEDER

**SERVACIONES:**

*Handwritten signature*

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM05

ΦΥΛΑΚΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

*Handwritten text: 2019-190 D.C.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

## **INFORME DE RADICACIÓN** **DEL PROCESO NO. 2019-00290**

Al Despacho de la señora Juez hoy 14 de noviembre de dos mil diecinueve (2019) informando que la anterior demanda, fue recibida por reparto el día 13 de noviembre con los siguientes documentos:

SIN ARCHIVO, SIN TRASLADO, COPIAS SIMPLES ESCRITO COMISORIO

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
SECRETARIO

CRISTHIAN M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-00290-00

AUXÍLIESE el presente despacho comisorio No. 0072-19, proveniente del JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Como consecuencia de lo anterior, éste Despacho Judicial dispone fijar la hora de las **09:00 am**, del día **07 de febrero de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, objeto de la presente comisión.

Una vez adelantada la diligencia remítanse la encuadernación al comitente y descárguese la referenciada comisión de la actividad de este juzgado.

Para tales efectos, se nombra como secuestre a Grupo Sambiltrario y Asesores de Seguros S.A. quien aparece en acta adjunta al presente auto y que hace parte integral del mismo.

Comuníquesele por el medio más expedito la presente decisión al auxiliar de la justicia designado.

Sin perjuicio de lo anterior, para la práctica de la diligencia requiérase a la parte interesada para que aporte: i) certificado de tradición y libertad recientes del bien objeto de la comisión, en donde conste la vigencia de la cautela objeto de secuestro.

Notifíquese,

*EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
No. 186 Hoy 15 NOV 2019  
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT

116  
9/11



MA 10

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 97298

20 NOV 2019

Respetado doctor

**GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA**  
DIRECCION CALLE 188 # 6-36  
BOGOTA

**TRANQUICIA**

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400303620190029000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Me permito informarle que por tratarse de una persona jurídica debe concurrir su representante legal a la posesión del cargo y al desarrollo de la diligencia programada el día **SIETE (7) DE FEBRERO DEL AÑO 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:0AM)**, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Por lo cual deberá previamente concurrir a este Despacho ubicado en la **CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 10** en la hora y fecha señalada.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA



Fecha de designación: **miércoles, 20 de noviembre de 2019 11:59:13 a. m.**  
En el proceso No: **11001400303620190029000**

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
ABOGADA

MS #

Señor  
Juez 36 Civil Municipal de Bogotá  
E. S. D.

SUSTITUCIÓN PODER

Despacho Comisorio No.	0072-19
Juzgado Origen:	40 e.c. de Bogotá
No. Proceso:	
Demandados:	Wilson Aldemar Ramirez Cardolano
Demandante:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.143 expedida en Bogotá, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 21.757 C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, con personería reconocida en el proceso, por medio del presente escrito manifiesto que de conformidad con lo reglado por el Art. 68 del C. P. C., sustituyo el poder a mi conferido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a favor de Armando Barrios Vargas, quien es mayor de edad, de esta vecindad, identificado con C.C No. 93.119.101 de Espinal y T.P No. 132563 del Consejo Superior de la Judicatura para que asista y practique la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-40711858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Cordialmente;

*Maria Virginia de Schroeder*  
MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
C.C No. 41.650.143 de Bogotá.  
T.P# 21757 C.S.J

Acepto

*Armando Barrios Vargas*  
Armando Barrios Vargas  
C.C. No. 93.119.101 de Espinal  
T.P. No. 132563 del Consejo Superior de la Judicatura

**Notaria 43** PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 Bogotá D.C., 2020-01-09 10:03:40

El anterior escrito dirigido a:  
Fue presentado personalmente por:  
**LANAO De SCHROEDER MARIA VIRGINIA**  
Identificado con C.C. 41650143 y T.P. 21757

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. COD 5cv5k

*Maria Virginia de Schroeder*  
Firma compareciente

**NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)**  
51-4a968a83



HE

MA

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

**Certificado de Vigencia N.: 45795**

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ARMANDO BARRIOS VARGAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93119101**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	132568	11/08/2004	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **enero** de **2020**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Certificado generado con el Pin No: 200130787227690768

Nro Matricula: 50S-40711858

Página 1

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 09:18:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 05-02-2016 RADICACION: 2016-1442 CON: ESCRITURA DE 14-01-2016

CODIGO CATASTRAL: AAA0252NUHYCOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

AP.2009 TO.2 ET.II CO SANTA ELENA RESERVADO P.H. CON AREA DE TOTAL CONSTRUIDA 72.80M2 AREA PRIVADA AP 61.17M2 AREA PRIVADA BALCON 1.70M2 CON COEFICIENTE DE 0.3942% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 06-19 DE FECHA 07-07-2016 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO 0.249% MEDIANTE E.1778 DEL 07-05-2019 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. LEY 1579/2012.

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SANTA ELENA RESERVADO) ADQUIRIÓ POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. POR E. 7888 DEL 10-11-14 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40643800. ESTA ENGLOBO POR E. 339 DEL 04-02-09 NOTARIA 13 DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A ACTUALIZAR AREA Y LINDEROS DE LOS LOTES OBJETO DEL ENGLOBE, POR E. 696 DEL 24-02-09 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40623003. ADQUIRIÓ UNOS PREDIOS POR COMPRA A FIDUCIARIA BANISTIMO S.A. (EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE GARANTIAS Y F) POR E. 7365 DEL 13-12-05 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIÓ BAJO LA RAZON SOCIAL COMO SOCIEDAD FIDUCIARIA ANGLO S.A. "FIDUANGLO" POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS S.A. "COLCURTIDOS" POR E. 3280 DEL 15-06-95 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A CURTIEMBRES MEJIA S.A. POR E. 3650 DEL 03-08-98 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-104092, 093 Y 096. CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIÓ OTRO PREDIO POR COMPRA A EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS S.A. POR E. 7365 YA CITADA. ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CON CURTIEMBRES MEJIA S.A. POR E. 5187 DEL 18-11-01 NOTARIA 7 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIÓ POR APORTE A LA SOCIEDAD DE EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS POR E. 4669 DEL 01-08-92 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 060-40411597.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) TV 05 59 35 SUR TO.2 AP.2009 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 05 59-35 SUR AP.2009 TO.2 ET.II CO SANTA ELENA RESERVADO P.H.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

502 - 40843300

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-11-2014 Radicacion: 2014-108094

Doc: ESCRITURA 8023 del 25-11-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ. RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO P.H. ETAPA 1 LIC. DE C 14-02-0736 DEL 29-07-14 Y VISTO BUENO P.H. RES. 14-02-1402 DEL 29-10-14 CUR.2 DE BOGOTA AREA DE LA 1 ETAPA 4981.45 M2 AREA RESTANTE 4898.17 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SANTA ELENA RESERVADO NIT.830.053.994-4 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-01-2016 Radicacion: 2016-1442

Doc: ESCRITURA 0019 del 07-01-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Certificado generado con el Pin No: 200130787227690768

Nro Matricula: 50S-40711858

Página 2

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 09:18:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SANTA ELENA

RESERVADO NIT: 830.053.994-4

NIT: 830053994-4

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-09-2016 Radicacion: 2016-82859

Doc: ESCRITURA 6537 del 06-09-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.0019 DE 07-01-2016 NOTARIA 13 BOGOTA D.C. EN CUANTO A AREAS, LINDEROS Y DEPENDENCIAS DE ALGUNAS UNIDADES PRIVADAS QUE CONFORMAN LA ETAPA II TORRE 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA:

RESERVADO P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SANTA ELENA

RESERVADO NIT 830.053.994-4

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-12-2016 Radicacion: 2016-83989

Doc: ESCRITURA 8777 del 28-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$205.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC NUEVOGAR SANTA

A: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

CC# 79653012 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-12-2016 Radicacion: 2016-83989

Doc: ESCRITURA 8777 del 28-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

CC# 79653012 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-12-2016 Radicacion: 2016-83989

Doc: ESCRITURA 8777 del 28-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

CC# 79653012

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. QUIEN ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO ETAPA 2 TORRE 2

X

**SNR**Superintendencia  
de Notariado  
de Colombia**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200130787227690768

Nro Matricula: 50S-40711858

Pagina 3

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 09:18:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-05-2017 Radicación: 2017-20886

Doc: ESCRITURA 2123 del 26-04-2017 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA SA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC NUEVOGAR SANTA ELENA RESERVADO TORRE 2 - PROPIEDAD

HORIZONTAL

NIT: 830053894-4

A: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

CC# 79853012 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-05-2019 Radicación: 2019-29072

Doc: ESCRITURA 1779 del 07-05-2019 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO

RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO PH ETAPA III TORRE3 ART. 16 ADICIONA AREAS BIENES COMUNES TO3. ART 20 ADICIONA BIENES DE USO EXCLUSIVO TO 3 DESDE DEPOSITO: 137 AL 216

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. SOCIEDAD QUE ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-SANTA ELENA RESERVADO

X NIT: 8300539944

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-07-2019 Radicación: 2019-37808

Doc: OFICIO 1283 del 21-06-2019 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 201900290.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600315041

A: RAMIREZ CASTELLANOS WILSON ALDEMAR

CC# 79853012 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

**SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18718 Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24-07-2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14-08-2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C12016-121 Fecha: 25-02-2016

INCLUIDA POR TRASLADO DEL FOLIO 40643800 ANO 3 POR SOLICITUD ABO141 SI VALE LEY 1579/12 ART 59 OFC. COR61

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 2 Radicación: C12016-121 Fecha: 26-02-2016

CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICO DE LA ANOTACIONES 1 Y 2 ABO 141 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OEFC-COR61

...  
...  
...  
...  
...

123 16



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200130787227690768

Nro Matricula: 50S-40711858

Página 4

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 09:18:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNÓ: 2020-38101

FECHA: 30-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

Superintendente  
Registrador de Instrumentos Públicos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DE LA COMISIÓN NUMERO 11001310304020190029000, DEL JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS

En Bogotá D.C., a las 09:00 horas del día siete (07) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), fecha y hora señalada mediante auto calendarado quince (15) de noviembre del año 2019, para llevar a efecto la diligencia de secuestro, sobre el inmueble ubicado en la **TRASVERSAL 65 No 59-35 SUR APTO 2009 TORRE 2**, de esta ciudad. Acto seguido, la suscrita Juez en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta

ASISTENCIA:

Dr. **ARMANDO BARRIOS VARGAS**, quien se identifica con céd. No 93.119.101 de Bogotá y T.P. No 132568 del C. S. de la J. en su condición de apoderada de la parte demandante. Quien allega poder de sustitución.

Enseguida, la señora Juez en asocio de su secretario ad-hoc, y con el acompañamiento de las personas antes relacionadas, se dirigen a la **TRASVERSAL 65 No 59-35 SUR APTO 2009 TORRE 2** de esta ciudad. Una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por el señor **WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS**, quien facilitó el ingreso al inmueble, por lo que se procedió a describir y alinderar el inmueble y no existiendo oposición ninguna, se declara legalmente secuestrado y se le hace entrega en forma real y material al demandado a quien se deja en calidad de secuestrado conforme al numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso, haciéndose las advertencias de ley

Se ordena la devolución al juzgado de origen.

La anterior decisión se notifica en estrados

No siendo el otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y se suscribe la respectiva acta y en ella firman las personas que intervinieron

  
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ

126 #4



Dr. ARMANDO BARRIOS VARGAS  
APODERADO PARTE DEMANDANTE

REPRESENTANTE LEGAL ENTIDAD SECUESTRE



CRISTHIAN ALEJANDRO MEJIA LEMUS  
SECRETARIO AD-HOC



Wilson A. Ramirez



38  
12X

Bogotá D.C., DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Oficio No. 0251

Señores

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO.

Ciudad

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N° 110013103050201200314 DE SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 8600345941 EN CONTRA DE WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS CC. 79.653012**

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento a la diligencia de fecha **07 de febrero de 2020**, le informo que éste Estrado Judicial ordenó devolverles el despacho comisorio N° 0072 del proceso de la referencia, debidamente tramitado por este estado judicial, teniendo como resultado la realización efectiva de la diligencia encomendada.

Anexo lo enunciado en 1 cuaderno con 19 folios útiles y 1 CD (fl. 17)

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario.

JUZGADO 40 CIVIL CTO.

00574 11-FEB-20 8:17

C.M.



## Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

 Ciudad: **BOGOTA, D.C.**  
 Entidad/Especialidad: **JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BC**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

## Número de Radicación

11001310304020190029000

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

## Detalle del Registro

 Fecha de Consulta : Martes, 11 de Febrero de 2020 - 08:24:07 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil		Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- SCOTIABANK COLPATRIA S. A.		- WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SECUENCIA 12407, EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Dec 2019	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		02 Dec 2019		02 Dec 2019
19 Nov 2019	REMITE A LA OFICINA DE APOYO	SE REMITE A LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO			19 Nov 2019
23 Oct 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2019 A LAS 17:46:06.	24 Oct 2019	24 Oct 2019	23 Oct 2019
23 Oct 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				23 Oct 2019
10 Oct 2019	AL DESPACHO				10 Oct 2019
07 Oct 2019	OFICIO ELABORADO	DC 0072/19 SECUESTRO			07 Oct 2019
24 Sep 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2019 A LAS 15:08:33.	25 Sep 2019	25 Sep 2019	24 Sep 2019
24 Sep 2019	AUTO ORDENA	PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO			24 Sep 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.  
Ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 Feb  
Avila  
MA

Oficio N° 249-20  
Bogotá D.C. 11 de febrero de 2020

2171

Señores  
JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
SECRETARIA GENERAL  
Bogotá D.C.

Ref.: REMISION MEMORIAL

Comendidamente me permito remitir el memorial que se relaciona a continuación:

EL DESPACHO COMISORIO 0072/19 - (en 20 folios), lo anterior para que sea agregado al proceso N° 2019-00290 para el trámite que le corresponde, en razón a que dicho proceso fue remitido por este despacho a esa oficina de ejecución el 19 de noviembre de 2019 para lo de su cargo.

Atentamente,

  
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS  
Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., 02 MAR. 2020

Ref: Exp. No. 110013103-040-2019-00290-00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0072-19 debidamente diligenciado obrante a folios 108 a 129, proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal en el que se señala el cumplimiento de la comisión encomendada. Pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

2. Se le recuerda al secuestre designado que deberá allegar, dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y se comprometerá a adoptar las medidas que estime conducentes para la conservación de los inmuebles dejados bajo su custodia. Por la **Oficina de Apoyo** remítasele telegrama.

3. No se tiene en cuenta la solicitud visible a folios 106 a 107, pues la parte demandante deberá allegar el avalúo catastral del inmueble. Téngase en cuenta que el formulario de liquidación del impuesto predial no reemplaza tal documento. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del CGP.

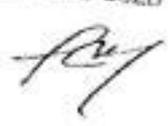
Notifíquese,



**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**  
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 22 fijado hoy 03 MAR 2020 de 2020 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Profesional Universitario G-12

MC

DISTRIBUCION DE PAGOS

WILSON ALDEMAR NUNEZ CASTELLANO  
 Numero de Cuenta: 9845555555555

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESES MONA PESOS	INTERESES VENCIDOS PESOS	SEGUROS PESOS	CAPITAL PESOS	SALDO CAPITAL PESOS
DESEMPEÑO	20161118	143200000				143200000	143200000
PAGO	20161213	234558		234558			143065442
PAGO	20161213	1400000	573.62	1241771.25	55424	93261.33	142920736.2
PAGO	20170322	1688058		1480234.83	56182.01	134461.14	142766882.1
PAGO	20170322	1687000		1427794.18	60388.15	133911.63	142608975.4
PAGO	20170313	243794		203794			142365081.4
PAGO	20170314	1395000	479.3	1182018.77	88331.36	141415.45	142125973.4
PAGO	20170314	232321		203232			141892651.4
PAGO	20170411	1386500		1186484.26	87550.52	141504.12	141714659.2
PAGO	20170510	1678018		1478018.21	149355.66	140380.03	141523266.2
PAGO	20170512	791913		293913			141230353.2
PAGO	20170520	1692857		1492857.27	98031.24	141022.99	141028561.2
PAGO	20170520	1482000	3074	1482000.7	178421.56		140850350.2
PAGO	20170521	352362	4701.3	182031.7	782362		140672088.2
PAGO	20170521	191693		181320.18	91760.84	152879.51	140580307.2
PAGO	20170525	291627		316525			140264080.2
PAGO	20170609	1450000	12188.38	1382030.61	108324.8	1495294.27	140076785.2
PAGO	20171016	1482000		1178225.41	79125.8	132118.78	140000000
PAGO	20171116	1212281		1448315.1	65453.57	133591.23	140000000
PAGO	20171116	1469115		1469115			140000000
PAGO	20171228	1742597	1426.89	1465546.32	107968.22	144943.54	140000000
PAGO	20180504	242775		292775			140000000
PAGO	20180504	1500000	6743.86	1174600.27	180338.84	126317.85	140000000
PAGO	20180505	1709950	14402.84	1440284.01	12028.88	137934.17	140000000
PAGO	20180505	1380000	2708.78	1122401.76	51175.17	154788.02	140000000
PAGO	20180511	284531		284531			140000000
PAGO	20180525	289299		289299			140000000
PAGO	20180625	1450000	6422.24	1172521.27	108852.07	161128.82	140000000
PAGO	20180616	1431888	3267.9	1184355.89	84739.4	14574.94	140000000
PAGO	20180616	289408		289408			140000000
PAGO	20180628	289250		289250			140000000
PAGO	20180628	1450000	11403.18	1189102.31	128204.94	149322.57	140000000
PAGO	20180723	1738287	8786.82	1414993.77	19033.31	166174	140000000
PAGO	20180811	2879841		2879841			140000000
PAGO	20180828	1781982	30334.28	1457888.87	136442.89	187956.89	140000000
PAGO	20181030	280728		280728			140000000
PAGO	20181030	1450000	81038.74	1161861.68	80392.24	149385.04	140000000
PAGO	20181213	288482		288482			140000000
PAGO	20190123	188431		188431			140000000
PAGO	20190123	1320000	67444	1152435.78	118837.66	171482.58	140000000







**MA. VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

Señor 4 Civil Circuito Ejecucion BH  
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.A.  
E. S. D.

OF. EJECUCION CIVIL 01

58386 3-MAR-20 15:13

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
PROCESO No 2019-290  
SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CREDITO

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P. 21.757 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, con personeria reconocida dentro del proceso, me permito presentar la liquidación de los créditos que se pretenden recaudar en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

OBLIGACION 204290000924:

FECHA DE LIQUIDACION	27 de febrero de 2020
Capital	\$ 139.447.482.60
Intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa del 13.50 % E.A., desde el 29 de diciembre de 2018 hasta el 8 de abril de 2019	\$ 7.465.932.72
Intereses moratorios a razón del 20.25 % efectivo anual sobre el capital debido, desde el 9 de abril de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020	\$ 15.375.311.81
<b>TOTAL OBLIGACION A 27 de febrero de 2020</b>	<b>\$ 162.288.727.13</b>

Adjunto la distribución de pagos de la obligación en la cual aparece que no se han realizado abonos a la misma, después de presentada la demanda.

Igualmente adjunto las distribuciones de pagos correspondientes a las obligaciones 4546000004480615 y 5471290399779541 en donde se informa que las obligaciones se encuentran totalmente canceladas.

Dejo en consideración del Señor Juez y de la parte pasiva la anterior liquidación de la obligación vigente y en mora # 204290000924

Del Señor Juez,

  
MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
C.C.# 41.650.143 de Bogotá  
T.P.# 21.757 C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

SEÑORES (SECUESTRE)  
GRUPO INMOBILIARIA Y ASESORES DE SEGUROS LTDA.  
CALLE 188 No. 6-36  
CIUDAD

LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2020, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2019-0290 (JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE LE INFORMA QUE DEBERÁ ALLEGAR, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE TELEGRAMA, COPIA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO QUE PRESTÓ ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON FUNDAMENTO EN EL INCISO 2º DEL NÚMERO 1º DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO PSSA10-7490 DE 2010, EMITIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ASÍ MISMO, DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN EN FORMA MENSUAL Y SE COMPROMETERÁ A ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONDUCTENTES PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES DEJADOS BAJO SU CUSTODIA.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
Profesional Universitario Grado 14

ADON

136

136

 <b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b> OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION		CARRERA 10 No 10-30 piso 2 - 3 BOGOTÁ			
RAZÓN SOCIAL CORPORACIÓN - UNIDAD - O JUZGADO Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO DIRECCIÓN REMITENTE FECHA DE IMPOSICIÓN CIUDAD DE IMPOSICIÓN  Consejo Superior de la Judicatura Reparto de Ejecución <b>NOMBRE DE DESTINATARIO</b>		DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	CYC ABOGADOS ASOCIADOS SAS	CLL 12B # 7-50 OF 712	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	27-2015-121
2	MVA DONST ACEVEDO CHARRINO	CRA 10 # 64-65	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	41-2015-528
3	ANGELA MARIA AYALA PERDOMO	CRA 5 B 22-85 PISO 2	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	49-2015-528
4	LUCASIA YAMILET HERRAZ CARRERA	CRA 3-68 # 89-13 SUR URBANIZACION VILLAMAR	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	43-2015-104
5	TITULADORA COLOMBIANA SA HITZ	SV EL DOMINGO # 86-61 TORRE CENTRAL PISO 12	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	43-2015-508
6	ADAMA ANDRES HERRANDEZ FUERTES	CRA 104 F 93-23 OF 381	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	36-2005-315
7	GRUPO INMOBILIARIO Y ASSESORES DE SEGUROS LTDA	CLL 188 # 8-38	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	49-2019-380
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
FRANK O SILES DE LA PINTADA		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA MNR CREDITO DE TRAMITE M		NOMBRE PERSONAL ASISTENTE	

RECIBIDO JUN 2020



MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
ABOGADA

132

Señor  
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
PROCESO No 2019-290 ( Juz. 40 C.C.B.)  
SOLICITUD Aprobación liquidación de crédito

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. # 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P. # 21.757 del C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, muy respetuosamente solicito aprobar la liquidación de crédito presentada por la suscrita, de la que se corrió traslado el 11 de marzo de 2020 y cuyo término vencia el 13 de marzo de 2020

Del señor Juez,



MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
C.C. 41.650.143 de Bogotá  
T.P. 21.751 C.S.J.

**MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

129

Señor  
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
PROCESO No 2019-290  
SOLICITUD: OFICIAR A CATASTRO

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P. # 21.757 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para dar cumplimiento a lo solicitado en auto de 2 de marzo de 2020, me permito informarle que solicité a la Oficina de Catastro el documento que usualmente se acreditaba a los juzgados de conocimiento, en el que aparecen los datos de los inmuebles perseguidos incluyendo el avalúo catastral para el año correspondiente, pero no lo expidieron porque según lo manifestado en esa dependencia, ahora solo puede ser solicitado por el propietario del bien o por el juzgado de conocimiento

Con base en lo anterior, muy respetuosamente solicito se sirva oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTA, para que emita la información requerida para el trámite del avalúo del inmueble perseguido en el proceso,

Del Señor Juez



MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
C.C. # 41.650.143 DE BOGOTA  
T.P. # 21.757.C.S.J.

RE: Proceso # 2019-290 (Juz.40 C.C.B) -eJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - Liquidacion de Crédito y Avalúo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

140

Para: mvlanao@yahoo.com <mvlanao@yahoo.com>

SOLICITUDES RADICADAS No. 2641-2020

De: María Virginia Lanao de Schroeder <mvlanao@yahoo.com>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 11:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso # 2019-290 (Juz.40 C.C.B) -eJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - Liquidacion de Crédito y Avalúo

Buenos días:

Ajuntó dos memoriales dirigidos al Juz. 4 C.C.E.B., con las solicitudes relacionadas en la referencia. Agradezco su atención.

**María Virginia Lanao de Schroeder**

Apoderada judicial

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Cra. 48 No. 122-53 / 202

Teléfono: (57) 6199351

Cel: (1) 3108167384

[mvlanao@yahoo.com](mailto:mvlanao@yahoo.com)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 07 OCT. 2020

Ref: Exp. No. 11001-103-040-2019-00290-00

1. Dado que la **liquidación del crédito** presentada por la parte demandante a folios 131 a 135, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **aprobación en la suma de \$162.288.727,13**. Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del CGP.

2. Comoquiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia** de la liquidación de crédito<sup>1</sup> (\$162.288.727,13), y la liquidación de costas (\$4.800.000.00)<sup>2</sup>.

En caso de no encontrarse dichos dineros en la cuenta de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, procédase a oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

3. Previo a resolver la solicitud a folio 139, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar que la información requerida no le fue suministrada a través de derecho de petición. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 y el numeral 10º del canon 78 del CGP.

Igualmente se le recuerda al peticionario, que es una carga procesal de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio y por ende debe abstenerse de solicitar la obtención de documentos u otro tipo de solicitud que directamente o por medio del derecho de petición ante la entidad pertinente pueda conseguir, lo anterior de conformidad con lo señalado en los numerales 6º y 10 del artículo 78 *ib.*

Notifíquese,

  
**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**  
 Jueza

Acto de Entrega

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 1 fijado hoy 08 OCT 2020 de 2020, a las 08:00 AM



**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12





472

Muestra de Distribución

Declarado  
 No Declarado  
 Retenido  
 No Retenido  
 Comenta  
 No Comenta  
 Pasado  
 No Pasado  
 Puerto Mayor  
 No Puerto Mayor

Fecha 1

2010

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

Fecha 2

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

Nombre del distribuidor

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

C.C.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Centro de Distribución

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Observaciones

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Handwritten signature/initials in the top right corner.



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTOREZA MSERRATO FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CERCUITO BOGOTA	REPORTE N: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 03/02/2021 1:36:48 PM ÚLTIMO INGRESO: 03/02/2021 01:17:20 PM CAMBIO CLAVE: 12/01/2021 13:57:54 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--	-------------------------------	--	--	--	--

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 03/02/2021 01:36:46 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79653012

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  NO

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA</b>	DEPENDENCIA: <b>110013403000 -</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION</b>	ENTIDAD: <b>RAMA</b>	FECHA ACTUAL: <b>03/02/2021 1:37:14 PM</b>
<b>MSERRATO FIRMA</b>	CIENTA AGENCIA: <b>110012031800</b>	<b>SECCIONAL</b>	<b>JUDICIAL</b>	REGIONAL: <b>ULTIMO INGRESO: 03/02/2021 01:17:20 PM</b>
<b>ELECTRONICA</b>	<b>OFICE EJECUCION</b>	<b>BOGOTA</b>	<b>DEL PODER</b>	<b>BOGOTA</b>
	<b>CVL CIRCUITO</b>	<b>BOGOTA</b>	<b>PUBLICO</b>	<b>CAMBIO CLAVE: 12/01/2021 13:57:58</b>
	<b>BOGOTA</b>			<b>DIRECCION IP: 190.217.24.4</b>

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

## Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 03/02/2021 01:37:11 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110013103040

20190029000

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
  No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Version: 1.10.1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 5°  
TEL: 2437900

REF: EJECUTIVO No. 11001-31-03-040-2019-00290-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA NIT.  
860.034.594-1

DEMANDADO: WILSON ALDEMAR RODRIGUEZ CASTELLANOS C.C. 79.653.012.

**INFORME DE TÍTULOS  
FEBRERO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta el auto de Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020) (fol. 141 C. 1), donde se ordenó "...Comoquiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia** de la liquidación de crédito (\$162.288.727,13), y la liquidación de costas (\$4.800.000,00)...".

Al respecto me permito comunicar al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos para el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

ALEJANDRA SERRATO S.  
ALEJANDRA SERRATO SABOGAL  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 7



MG

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Febrero 4 de 2021

OFICIO No. OCCES21-AS0090

SEÑORES  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 11001-31-03-040-2019-00290-00  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA NIT. 860.034.594-1  
DEMANDADO: WILSON ALDEMAR RODRIGUEZ CASTELLANOS C.C. 79.653.012.

De conformidad con lo ordenado mediante auto de Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se procede a oficialarle para que se sirva informar sobre los títulos judiciales que existan constituidos, pagados, fraccionados y convertidos dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)  
LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

ALEJANDRA

**Oficio OCCES21-AS0090 Solicitud de Información – 11001310304020190029000**

Mayra Alejandra Serrato Sabogal &lt;mserrats@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 4/02/2021 13:50

Para: daniel ariza &lt;servicio.cliente@bancoagrario.gov.co&gt;

CC: Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota &lt;depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (430 KB)

Oficio OCCES21-AS0090 Banco Agrario 40201900290 (4).pdf

Buen Día Señores  
Banco Agrario de Colombia

De conformidad con lo ordenado mediante auto de Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias; adjunto archivo del Oficio No. OCCES21-AS0090 donde se solicita información de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso.

Quedo atenta a sus comentarios.

Muchas Gracias.

Un Saludo,

**ALEJANDRA SERRATO SABOGAL**

Asistente Administrativo 7

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito  
de Ejecución de Sentencias



147

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Febrero 4 de 2021

OFICIO No. OCCES21-AS0091

Señores  
JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO  
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 11001-31-03-040-2019-00290-00  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA NIT. 860.034.594-1  
DEMANDADO: WILSON ALDEMAR RODRIGUEZ CASTELLANOS C.C. 79.653.012.

De conformidad con lo ordenado mediante auto de Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se procede oficiarle a fin de solicitarle se sirva realizar la **CONVERSIÓN** de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso, y que aún se hallen a disposición de ese Despacho Judicial, a la Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Sentencias De Bogotá, D.C., en la cuenta 110012031800, código de oficina No. 110013403000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)  
LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

ALEJANDRA

**Oficio OCCES21-AS0091 Solicitud de Conversión – 11001310304020190029000****Mayra Alejandra Serrato Sabogal** <mserrats@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 13:50

**Para:** Juzgado 40 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (408 KB)

Oficio OCCES21-AS0091 Juzgado de Origen 40201900290 (4).pdf

Buen Día Señores

Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito,

De conformidad con lo ordenado mediante auto de Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias; adjunto archivo del Oficio No. OCCES21-AS0091 donde se solicita la CONVERSIÓN de los depósitos que se encuentren consignados para este proceso en la cuenta de su Sede Judicial.

Quedo atenta a sus comentarios.

Muchas Gracias.

Un Saludo,

**ALEJANDRA SERRATO SABOGAL**

Asistente Administrativo 7

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito  
de Ejecución de Sentencias

# CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-38626

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 25 de enero de 2021

Hora: 12:40:01 pm

<b>Identificadores prediales:</b>	
CHIP: AAA0252NUHY	Cédula(s) catastral(es): 002422240500220009
Código de sector catastral: 002422240500220009	Número predial nacional: 110010124192200240005902200009

<b>Nomenclatura:</b>	
Dirección Principal: TV 65 59 35 SUR TO 2 AP 2009	Código postal: 111911
Dirección secundaria y/o incluye:	

<b>Tercero vigencia actual:</b>	
Año vigencia: 2021	Área: 24.57

<b>Construcción vigencia actual:</b>	
Año vigencia: 2021	Área: 61.17

<b>Destino económico vigencia actual:</b>		
Año vigencia: 2021	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL

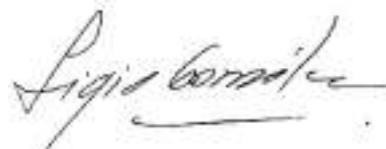
<b>Uso predominante del predio vigencia actual:</b>		
Año vigencia: 2021	Código: 038	Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

<b>Aspecto económico del predio</b>		
<b>Avalúo vigencia actual:</b>		
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral:	\$137,905,000.00

<b>Usos del predio vigencia actual:</b>			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	61.17

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanan los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A P. 5to. 11 y 12 - Torre B P. 5to.  
Tel: 2247600 - Info línea 195  
www.catastrobogota.gov.co  
Trámites en línea: catastro@en-linea.catastrobogota.gov.co



649

## Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números e caracteres que identifican a cada inmueble inscrito en el censo predial y que a su vez lo clasifican. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, dando se van anotando las necesidades que a través del tiempo se van presentando.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura descriptiva inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura descriptiva adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a diferentes zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, pero con la dirección nueve para facilitar y mejorar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Estimación superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se otorga el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominantemente que en él se desarrolla. Corresponde a la asignación de la(s) vigencia(s) (verbo) que se indica(s).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (verbo) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
Aspecto económico	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia (verbo) indicada.
	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron calculados.
Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UAEDD con el cual se puede validar positivamente la autenticidad de la certificación.	

## Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 15 - 90  
 Código postal: 111311  
 Torre A Plazuela 11 y 12 - Torre B Plaza  
 Tel: 2147000 - exts. líneas 195  
 www.uec.catastro.gov.co

Tramites en línea: catastro@uec.catastrobogota.gov.co



150

**MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

Señor  
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
PROCESO No 2019-290 (Juzgado 40 CC)  
SOLICITUD: AVALUO

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P. # 21.757 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., adjunto el certificado catastral expedido por la Oficina de Catastro de Bogotá, el día 25 de Enero de 2021, en el cual se informa el avalúo catastral, correspondiente al año 2021 así:

Tv 65 # 59-35 Sur To.2 Apto 2009	\$ 137.905.000.00
TOTAL	\$ 137.905.000.00

Dichos valores incrementados en un 50%, para el efecto del avalúo judicial son los siguientes:

Tv 65 # 59-35 Sur To..2 Apto 2009	\$ 206.857.500.00
TOTAL	\$ 206.857.500.00

Con base en la autorización contenida en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P. solicito se sirva tener dicho valor de \$ 206.857.500.00, como el avalúo del inmueble, para los efectos necesarios.

Del Señor Juez



MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
mvlanao@yahoo.com  
C.C. # 41.650.143 DE BOGOTA  
T.P. # 21.757.C.S.J.

27/1/2021

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: PROCESO # 11001310304020190029000 JUZ 4 C.C.E.B. ( 40 C.C.B.) EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - PRESENTO AVALUO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendaj.ramajudicial.gov.co>

Para: mvlanao@yahoo.com <mvlanao@yahoo.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 360-2021, Entidad o Señor(a): MARIA LANA O - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Aporte de avalúos, Observaciones: AVALUO

De: maria virginia lano <mvlanao@yahoo.com>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 15:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendaj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO # 11001310304020190029000 JUZ 4 C.C.E.B. ( 40 C.C.B.) EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - PRESENTO AVALUO

Buenas tardes:

Adjunto me permito remitir memorial con el asunto de la referencia y un anexo. Agradezco su atención.

Cordialmente,

Maria Virginia Lano de Schroeder  
Apoderada judicial  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
C.C. # 41650143  
T.P. # 21.757  
Cra. 48 No. 122-53 / 202 Bogotá D.C.  
Teléfono: (57) 6199351  
Cel: (1) 3108167384  
mvlanao@yahoo.com

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., 17 MAR 2021.

Ref: Exp. No. 110013103-040-2019-00290-00

En atención a la documentación que obra a folios 146 a 149 del paginario, del avalúo catastral presentado por el ejecutante, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40711858, córrase traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**  
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 20 fijado hoy 18 MAR 2021 a las 08:00 AM



**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12

MC

**MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

1970

153  
100

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
PROCESO No 2019-290 (JUZ 40 CC)  
SOLICITUD FECHA REMATE

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. 41.650.143 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. # 21.757 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, muy comedidamente les solicito se sirva fijar fecha de remate, cuya base será el 70% del avalúo judicial del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez,



MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER

mvlanao@yahoo.com

C.C. No. 41.650.143 DE BOGOTÁ

T.P. 21.757 DEL C.S.J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

87152 12-APR-21 9:20

87152 12-APR-21 9:20

154

FI: 182

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 02 JUL 2021

**Ref: Exp. No. 110013103-040-2019-00290-00**

1. Comoquiera que el avalúo catastral del bien inmueble identificado con FMI **50S-40711858** presentado por la parte demandante que obra a folios 146 a 148, no fue objetado, se le imparte aprobación en la suma de **\$206.857.500.00** de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

2. Efectuado el control de legalidad y se reúnen las exigencias previstas en el artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:30 am** del día **2** del mes de **julio** del año **2021**, para llevar a cabo el remate de los bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con FMI No. **50S-40711858**, que se encuentran legalmente embargado (fl. 93 a 96), secuestrado<sup>1</sup> (fls. 99 y 108 a 129) y avaluado dentro de este proceso (fls. 146 a 152).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibidem*, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, La República y El Espectador, con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *idem*, incorpórese los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del juzgado que aparece en la parte superior de este proveído.

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán presenciales siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

<sup>1</sup> El inmueble fue entregado al demandado quien aceptó la calidad de secuestro en la diligencia de secuestro.

a). Las publicaciones del aviso del remate y certificado de tradición (si es del caso) deben hacerse llegar en original a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con anterioridad a la fecha y hora señaladas para hacer el remate.

b) La audiencia se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado, (Kra 10 14-30).

Los sobres con las posturas y documentos que debe contener, se deben entregar en original en la misma oficina de Apoyo, dentro del término legal para ello.

b) A la audiencia solo puede entrar una persona por sobre o postura, cumpliendo, por su cuenta, con todas las condiciones de tapabocas y distanciamiento.

c) Las personas pueden entrar al edificio solo en el momento de la audiencia de apertura de sobres y permanecerán solo mientras dure la audiencia.

3. Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que, de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib.* Comuníquesele telegráficamente.

**Notifíquese,**



**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**  
Jueza

KLP

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>21</u> fijado hoy <u>13</u> de <u>2021</u> a las 08:00 AM  Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CONTROL LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 448 DEL CGP  
NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 110013103-040-2019-00290-00

1. SENTENCIA O AUTO EN FIRME	2. SOLICITUD DEL EJECUTANTE	2. EMBARGO	3. SEQUESTRO	4. AVALÚO	5. LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	6. CESIÓN DE CREDITO	7. ACUMULACIÓN DE EMBARGOS	NO HABER PETICIONES PENDIENTES (INC. 2 ARTÍCULO 523 CPC).	9. CITACIÓN TERCERO ACREEDOR.
SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Fl. 98	Fl. 151	Fl. 85, 93 a 96	Fl. 99, 108 a 130	Fl. 146 a 152 FMI 50S-40711858 \$206.857.500.00	Fl. 141 \$162.288.727,13				

158



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señor(es) (Secuestre)  
**GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA.**  
Calle 188 No- 6-36  
Ciudad

LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2019-00290 (JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE TELEGRAMA, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN. SE LE ADVIERTE QUE, DE NO PROCEDER DE CONFORMIDAD, SE HARÁ ACREEDOR DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL C.G.P.

*Estrella Álvarez*  
**ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Profesional Universitario Grado 17

ASN



571158  
158

**MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

SEÑOR (A) JUEZ  
4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD  
DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
S.A.

DEMANDADOS WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
PROCESO No. 11001310304020190029000 (J. 40 C.C.B.)

SOLICITUD: RENUNCIA AL PODER

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P. # 21.757 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, muy respetuosamente me permito presentar renuncia al poder a mi otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para adelantar y llevar hasta su terminación el proceso de la referencia.

Informo al despacho que la entidad se encuentra a paz y salvo con la suscrita por todo concepto.

En desarrollo de lo establecido por el artículo 76 del C.G.P. adjunto el documento expedido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en donde se autoriza la presentación de la renuncia referida.

Del señor Juez,



MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
C.C. 41.650.143 DE BOGOTA  
T.P. 21.757 DEL C.S.J

OF. EJECUCION CIVIL CT

56493 19-MAY-21 10:26

**MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

SEÑOR (A) JUEZ  
5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD  
DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
S.A.

DEMANDADOS NUBIA ROCIO CELIS LESMES Y DAVIS ESTEBAN  
GUINARD CASTAÑEDA

PROCESO No. 11001310304120190019700 ( J. 41 C.C.B.)

SOLICITUD: RENUNCIA AL PODER

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P. # 21.757 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, muy respetuosamente me permito presentar renuncia al poder a mi otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para adelantar y llevar hasta su terminación el proceso de la referencia.

Informo al despacho que la entidad se encuentra a paz y salvo con la suscrita por todo concepto.

En desarrollo de lo establecido por el artículo 76 del C.G.P. adjunto el documento expedido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en donde se autoriza la presentación de la renuncia referida.

Del señor Juez,



MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
C.C. 41.650.143 DE BOGOTA  
T.P. 21.757 DEL C.S.J

**MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

SEÑOR (A) JUEZ  
4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD  
DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
PROCESO No. 11001310304020190029000 (J. 40 C.C.B.)

SOLICITUD: RENUNCIA AL PODER

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P. # 21.757 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, muy respetuosamente me permito presentar renuncia al poder a mi otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para adelantar y llevar hasta su terminación el proceso de la referencia.

Informo al despacho que la entidad se encuentra a paz y salvo con la suscrita por todo concepto.

En desarrollo de lo establecido por el artículo 76 del C.G.P. adjunto el documento expedido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en donde se autoriza la presentación de la renuncia referida.

Del señor Juez,



MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER  
C.C. 41.650.143 DE BOGOTA  
T.P. 21.757 DEL C.S.J

OF. EJECUCION CIVIL CT

56412 19-MAY-21 11:19

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 01 JUL 2021**Ref: Exp. No. 110013103-040-2019-00290-00**

Previo a resolver la solicitud de renuncia al poder que obra en el plenario a folios 155 a 156, la memorialista deberá acreditar que la comunicación en tal sentido, que la misma haya sido enviada a su poderdante, conforme a lo señalado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**  
**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**  
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No <u>44</u> fijado hoy <u>01 JUL 2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias 3

ACTA ARTICULO 107 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-040-2019-00290-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 02/07/2021
Demandante:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado:	WILSON ALDEMAR RAMÍREZ CASTELLANOS
Hora de Inicio:	09:30 A.M.
Hora de Terminación:	09:45 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado(a) Demandante	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

En este estado de la diligencia y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

**PRIMERO.** No llevar a cabo la presente subasta, debido a que no se allegaron las publicaciones originales de que trata el artículo 450 del C.G.P.

**SEGUNDO.** De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

**TERCERO.** La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez de concordancia con el artículo 107 numeral 6 del C.G.P.

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO  
Jueza

D) 27106.  
ESTADO  
2/07

162

SEÑOR

JUEZ ACTUAL 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C  
JUEZ DE ORIGEN 40 CIVIL CIRCUITO BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-0029000  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
CONTRA: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS C.C 79653012

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: [notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com), respetuosamente manifiesto:

1. Que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al (la) doctor(a) **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** identificado(a) con al C. C. No. 51642763, y T. P. No. 46854 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** por la obligación base de la ejecución del pagare No. 204290000924.
2. Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante.
3. Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: [gerencia@saguer.com.co](mailto:gerencia@saguer.com.co) mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez

Atentamente,

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**  
C. C. No. 79.874.338  
Representante Legal Para Fines Judiciales  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

**CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**  
C. C. No. 51642763  
T. P. 46854 del C. S. de la J.

RECEBIDO CIVIL 07  
16  
2019-02-07 11:40  
2019-02-07 11:40

12 JUN 2021

Poder

4(3)

Scotiabank.

notificancolpatria@saguer.com.co

Cerrar sesión

Inicio de sesión  
Elementos enviados  
Elementos eliminados  
Configuración de cuenta

[correo seguro] Poder WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS

De: notificancolpatria@sotiabankcolpatria.com  
Para: gerencia@saguer.com.co coordconsumo@saguer.com.co direccionadministrativa@saguer.com.co coordjudicial@saguer.com.co coordhipot@saguer.com.co Stefany.Sanchez@sotiabankcolpatria.com Manuel.Santos@sotiabankcolpatria.com  
Fecha: martes 8 de junio de 2021 8:49  
Adjunto: WILSON ALDEMAR RAMIREZ .pdf

SEÑOR

JUEZ 40 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019-0029600

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

CONTRA: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS C.C 79653012

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a las notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificancolpatria@sotiabankcolpatria.com, respetuosamente manifiesto:

1. Que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al (la) doctor(a) CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO identificado(a) con el C. C. No. 51642763, y T. P. No. 46854 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO

2. Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, traérselo a disposición, hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante.

3. Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: gerencia@saguer.com.co mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez

Acertadamente,

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA

C. C. No. 79.874.338

1. de S.

Señor

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

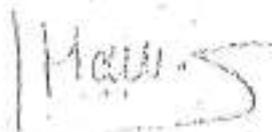
E. S. D.

EXPEDIENTE: **2019-2900**  
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
DEMANDADO: **WILSON ALDEMAR RAMIREZ**

CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.642.763 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 46.854 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora, me permito solicitar a su Despacho **FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE** dentro del proceso de la referencia, programada para el día 02 de Julio del 2021 a las 9:30 am y ordenada mediante Auto de fecha del dos (02) de junio del (2021) con estado del tres (03) de Junio de (2021) por cuanto a la fecha no se le ha dado tramite a:

1. La renuncia radicada por la Apoderada de la parte demandante María Virginia Lanao de Schroeder.
2. Poder radicado por la Doctora Claudia Santamaria Guerrero como Apoderada de la parte demandante mediante el correo electrónico de fecha 28 de junio del 2021.
3. Dentro del expediente no obra la publicación señalada en el al Artículo 450 de G.C.P, el cual es requisito para efectuar el remate conforme a lo ordenado en el Auto de fecha 02 de junio del 2021.

Del Señor Juez,

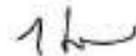


CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO

C.C. No. 51.642.763 de Bogotá

T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.

E.L



RECIBIDO

RECIBIDO

De: Gutierrez Cabiativa, Nelson <[nelson.gutierrez@scotiabankcolpatria.com](mailto:nelson.gutierrez@scotiabankcolpatria.com)>  
Enviado el: martes, 18 de mayo de 2021 09:57 a. m.  
Para: [secretaria@alenamar.com](mailto:secretaria@alenamar.com); [mlanao@alenamar.com](mailto:mlanao@alenamar.com)  
CC: Martinez Aroca, Diego <[diego2.martinez@scotiabankcolpatria.com](mailto:diego2.martinez@scotiabankcolpatria.com)>; Martinez Morales, Hernan <[hernan.martinez@scotiabankcolpatria.com](mailto:hernan.martinez@scotiabankcolpatria.com)>  
Asunto: Autorización Renuncias Dra. Maria Virginia Lanao

Buenas tardes

Dr.a Maria Virginia Lanao

Apoderada

Teniendo en cuenta el informe por usted presentado y el acuerdo celebrado, el Banco Scotiabank Colpatria autoriza presentar renuncia en los procesos en los cuales nuestra entidad es la parte demandante y usted es nuestra apoderada. Con esto, damos por notificada la renuncia conforme los parámetros establecidos en el artículo 75 CGP.

Esta autorización se imparte, ya que en los memoriales de renuncia usted expresará a los despachos judiciales que el Banco se encuentra a paz y salvo por honorarios y todo concepto. Por favor remitir a [@MartinezAroca.Diego](mailto:@MartinezAroca.Diego) copia de todas las renunciaciones radicadas en la cual se especifique que declara al Banco a paz y salvo por honorarios y todo concepto.

Cordialmente,

**NELSON GUTIERREZ** | Vicepresidencia Operaciones  
Gerencia Legal Collections  
Gerente Legal

---

Scotiabank | Colpatria  
Cl. 13 # 65 - 83, Edificio Fiva Piso 4, Bogotá, Colombia  
T: +57-1-7456300

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigida. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor remitir y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENCIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon. Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm> Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

16

**MARIA VIRGINIA LANA DE SCHROEDER**  
**ABOGADA**

Señor  
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: WILSON ALDEMAR RAMIREZ CASTELLANOS  
PROCESO No 2019-290  
SOLICITUD: RENUNCIA AL PODER

MARIA VIRGINIA LANA DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P. # 21.757 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para dar cumplimiento a auto de 1 de julio de 2021 notificado en el estado de 02 de julio de 2021, me permito informar al despacho que de común acuerdo con mi poderdante, he presentado renuncia a todos los poderes otorgados para adelantar procesos en representación del Banco, por lo que he adjuntado a la renuncia presentada a su despacho, la autorización general que me otorgó el representante legal de la entidad, para presentar todas las renunciaciones.

Adjunto nuevamente, la autorización otorgada por el Banco. Muy respetuosamente solicito aceptar dicha renuncia.

Del Señor Juez



MARIA VIRGINIA LANA DE SCHROEDER  
C.C. # 41.650.143 DE BOGOTA  
T.P. # 21.757.C.S.J.

nmT 2f  
CF. EJECUCION CIVIL CF

98765 6-JUL-21 15:11

59765 6-JUL-21 15:11

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., 23 JUL 2021

Ref: Exp. No. 110013103-040-2019-00290-00

**1. Señalamiento de fecha:**

Efectuado el control de legalidad y se reúnen las exigencias previstas en el artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **10:00 am** del día **18** del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo el remate de los bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con FMI No. **50S-40711858**, que se encuentran legalmente embargado (fl. 93 a 96), secuestrado<sup>1</sup> (fls. 99 y 108 a 129) y avaluado dentro de este proceso (fls. 146 a 152).

**2. Requerimiento al auxiliar de la justicia.**

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib*. Comuníquesele telegráficamente.

**3. Elaboración del aviso por la parte ejecutante.**

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *idem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 en el Banco Agrario de Colombia.**

También se deberá incluir en el aviso de remate: **1.** La plataforma virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. **2.** El link<sup>2</sup> para acceder

<sup>1</sup> El inmueble fue entregado al demandado quien aceptó la calidad de secuestre en la diligencia de secuestro.  
<sup>2</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

a la audiencia de remate virtual. 3. Advertir que la oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo [audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), clave que se solicitará por el despacho en la audiencia para abrir el "sobre virtual" que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Advertir igualmente, que los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada.

En el mismo aviso adviértase que, siguiendo los lineamientos del CGP, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% sobre el valor total del avalúo del bien objeto de la subasta.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibidem*, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

#### **4. Práctica de la Audiencia:**

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a) Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micro sitio web de este juzgado [audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente audiencia para consulta de los interesados.

b) La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado. (Kra 10 14-30).

c) A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado relacionado con el número de radicación del proceso<sup>3</sup>, en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. AQUI.

d) El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circulo-de-bogota/72>

Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura.

**5. Postura y requisitos:**

Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico [audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y deberá contener:

1. El depósito judicial en el banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor del bien(es) a rematar.

2. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado, por ambos lados.

3. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales, de ser el caso. Así como la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones.

4. El poder para representar al oferente, si es del caso, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020.

5. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma.

En todo caso, la audiencia seguirá los criterios y lineamientos de los artículos 450 y concordantes del CGP., y del protocolo para la realización de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micro sitio asignado a este Juzgado.

**Notifíquese,**



**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**

Jueza  
(2)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>21</u> fijado hoy _____ a las 08:00 AM</p> <p></p> <p><b>Lorena Beatriz Manjarres Vera</b> Profesional Universitario G-12</p>
--

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., 29 JUL 2021**Ref: Exp. No. 110013103-040-2019-00290-00**

Visto el escrito que obra a folio 1062 del plenario, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P., y en concordancia con lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y comoquiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1 de julio de 2021 (fl. 160), se dispone ADMITIR la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la *Litis* a la apoderada de la parte demandante, en virtud a que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que se declaró en paz y salvo por concepto de honorarios.

**Notifíquese,**  
**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**Jueza  
(2)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 51 fijado hoy 30 JUL 2021 a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
--